



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

GUÍA DE
ATENCIÓN A
NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES
VÍCTIMAS DE
ESNNA*

* EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

La presente publicación es realizada por el proyecto “Una RUA: Concertación de una Ruta Única de Atención contra la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes” ejecutado por CESVI FONDAZIONE ONLUS, y la Asociación Cultural TeatroVivo, con financiamiento del Fondo Italo Peruano (FIP).

Karina Rostaing Ajen

Consultora encargada de la elaboración del documento.

Davide Bellini

Representante Legal de CESVI.

Olga Bárcenas Freyre

Representante de la Asociación Cultural TeatroVivo.

Carlos Gherzi Gherzi

Coordinador General del Proyecto.

María Pía Hermoza Flores

Coordinadora Técnica del proyecto por parte del FIP.

Mónica Puello Martinez

Especialista en ESNNA del proyecto, encargada de la revisión del documento.

Erica Reupo Aiquipa

Colaboradora durante el proceso de formulación y revisión de la Guía por parte del MIMP.

Subcomisión del Resultado Esperado 14: “Las y los adolescentes no son objeto de explotación sexual” del Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia 2012-2021 (PNAIA 2021): Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - Ministerio de Salud - Ministerio de Educación - Ministerio del Interior PNP DIRLCVF - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - Ministerio de Transportes y Comunicaciones - Ministerio Público - Programa Integral Nacional Para El Bienestar Familiar INABIF - Programa Nacional Contra La Violencia Familiar y Sexual PNCVFS - Programa Nacional Yachay - CESVI - Asociación Cultural TeatroVivo - Terre des Hommes Holanda - Capital Humano y Social Alternativo - VIA LIBRE.

Diseño y diagramación:

Alejandra Palacios Pérez

2da Edición, mayo 2019

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2019

Editado por: CESVI

Av. San Felipe 527, Jesús María - Lima

GUÍA DE
ATENCIÓN A
NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES
VÍCTIMAS DE
ESNNA

ÍNDICE

Presentación		8
1	Introducción	11
2	Abreviaturas	14
3	Marco legal	16
3.1	Internacional	16
3.1.1	La Convención Internacional de los Derechos del Niño (CIDN)	16
3.1.2	Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relacionado con la Venta de Niños, Prostitución y Pornografía Infantil	17
3.1.3	Declaración del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños (Estocolmo, 1996)	18
3.1.4	II Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de la Niñez (Yokohama, 2001)	20
3.1.5	III Congreso Mundial contra la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes (Rio de Janeiro, 2008)	20
3.2	Nacional	21
3.2.1	Constitución Política del Perú (promulgada el 29 de diciembre de 1993, en vigencia desde el 1° de enero de 1994)	21
3.2.2	Código de los Niños y Adolescentes (Ley N° 27337)	22
3.2.3	Decreto Supremo N° 014-2006-MIMDES, que aprueba lineamientos del ministerio para la intervención en focos de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes	24

3.2.4	Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021, aprobado con decreto supremo N.º 001-2012-MIMP	25
3.2.5	Otras normas relevantes	25
4	Marco conceptual	37
4.1	Definición de ESNNA	37
4.2	Formas de explotación sexual de NNA	38
4.2.1	Relaciones sexuales a cambio de dinero y/u otros	38
4.2.2	Pornografía infantil y esnna mediada por TICS (tecnologías de informática y comunicación)	39
4.2.3	ESNNA en el ámbito del turismo y de los viajes	41
4.3	Diferencia entre trata de personas y ESNNA	41
4.4	Mitos y realidades sobre la ESNNA	44
4.5	Indicadores de vulnerabilidad	45
4.6	Perfil de la víctima de ESNNA	47
4.7	Consecuencias de la ESNNA	49
5	Guía de atención en casos de ESNNA	54
5.1	Definición de la guía de atención	54
5.2	Objetivos de la guía de atención	54
5.3	Usuarios de la guía	55
5.4	Principios que rigen la atención de NNA víctimas de ESNNA	56
5.5	Importancia de la guía	60
6	Ruta de atención en casos de ESNNA	61
6.1	Definición de la ruta de atención en casos de ESNNA	61
6.2	Fases fundamentales en el proceso de atención	61
6.2.1	Atención de primer orden	61
6.2.2	Atención de segundo orden	65
6.2.3	Seguimiento y evaluación	68
6.3	Precisiones importantes para la atención de niñas, niños y adolescentes víctimas de explotación sexual	70
6.4	Actores que intervienen en el proceso de atención y competencias	71
6.4.1	Ministerio Público / Fiscalía de la Nación	71

6.4.2	MININTER - Policía Nacional del Perú	73
6.4.3	MIMP -DIT	75
6.4.4	Poder Judicial - Juzgados	76
6.4.5	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	78
6.4.6	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – Programa Nacional contra la Violencia Sexual y Familiar	80
6.4.7	Centros de Atención Residencial	81
6.4.8	DEMUNA	84
6.4.9	MINEDU – Instituciones educativas	86
6.4.10	MINSA – Establecimientos de salud	88
6.4.11	Organizaciones no gubernamentales	89
6.4.12	Gobiernos locales – Gerencias de desarrollo social	90
6.5	Ruta de atención en casos de ESNNA - Lima Sur	91
6.5.1	Detección	94
6.5.2	Atención	95
6.5.3	Recuperación	98
6.6	Sistema de información para el registro de casos de niñas, niños y adolescentes en situación de explotación sexual	103
6.6.1	Definición del sistema de información para el registro de casos de ESNNA	103
6.6.2	Objetivos del sistema de información para el registro de casos de ESNNA	104
6.6.3	Organización y funciones para el sistema de información para el registro de casos de ESNNA	104
6.6.4	Estructura del sistema de información para el registros de casos de ESNNA	107
6.6.5	Flujograma del uso del sistema de información de registro de casos de ESNNA	107
7	Recomendaciones	111
8	Referencias bibliográficas	115
9	Anexos	121

PRESENTACIÓN

El Proyecto “Una RUA: Concertación de una Ruta Única de Atención contra la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes”, tiene a bien presentar el presente documento, denominado Guía de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Explotación Sexual.

El proyecto, ejecutado por CESVI Fondazione Onlus y la Asociación Cultural TeatroVivo, con financiamiento del Fondo Ítalo Peruano (FIP), busca fortalecer las capacidades de intervención de los operadores y operadoras en la atención a víctimas de ESNNA a través de una Ruta Única de Atención (RUA) que operará en cada uno de los distritos de intervención y que puede implementarse a nivel nacional. Los distritos de intervención son cuatro en Lima Sur: Villa María del Triunfo, San Juan de Miraflores, Villa El Salvador y Lurín; y dos de Lima Centro: La Victoria y El Cercado.

La Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes (ESNNA) es la utilización de personas por debajo de los 18 años de edad en actos

sexuales, a cambio de un pago o cualquier otro tipo de beneficio. No existen estudios ni estadísticas oficiales sobre esta problemática, pero las instituciones vinculadas al tema calculan que existirían decenas de miles de víctimas de ESNNA a nivel nacional, la mayoría de ellas en Lima.

Es de especial importancia contar con una guía que oriente las acciones de atención a víctimas de ESNNA, que deben realizar los operadores de las instituciones vinculadas a la problemática, tanto de la sociedad civil como del Estado en sus distintos niveles. Un primer espacio en el que se difundirá la presente guía serán los talleres de capacitación que el proyecto ejecutará en los seis distritos de intervención, teniendo como población objetivo alrededor de quinientos operadores de los gobiernos locales y de los servicios o programas que los diversos sectores del Estado brindan a nivel local.

Tanto CESVI como la Asociación Cultural TeatroVivo forman parte de la Sub Comisión del Resultado 14 del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012 – 2021 (PNAIA 2021), presidida por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP). El proyecto, por tanto, se encuentra inserto también en la subcomisión y articula sus acciones con esa instancia. La presente guía ha sido construída en base a los aportes de operadores públicos y privados de Lima Sur, así como de la citada Sub Comisión, de modo que puede ser difundida y utilizada por operadores de instituciones del Estado y de la sociedad civil.

Carlos Gheri Gheri

*Coordinador General del Proyecto “Una RUA: Concertación de una Ruta Única de Atención contra la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes”
CESVI - Asociación Cultural TeatroVivo*

1. INTRODUCCIÓN

La explotación sexual es una problemática que atenta contra los derechos de las niñas, niños y adolescentes (NNA) constituyendo una de las peores formas de violencia y vulneración de la vida, libertad, dignidad, protección y desarrollo de su personalidad.

En la explotación sexual contra niñas, niños y adolescentes (ESNNA) coexisten diversas situaciones culturales, familiares, e individuales, que hace que los NNA sean vulnerables a sufrirla. Podemos destacar, entre otras, el bajo nivel educativo de los padres, la noción o idea de mercantilización del cuerpo, la pobreza, la falta de acceso a servicios básicos, la ausencia de redes de apoyo y protección de los derechos de NNA. Todo esto, unido a un historial familiar donde prima la violencia sexual, física y psicológica; y a patrones patriarcales¹.

Los espacios desde donde se articula la oferta y demanda de ESNNA se ha trasladado de los bares, hospedajes, discotecas, centros nocturnos y restaurantes, a espacios virtuales desde donde los NNA son seducidos y reclutados para ofertar sus cuerpos. Ahora es común que la ESNNA utilice las redes sociales, mensajes de texto, chat, Whatsapp y otros medios virtuales para la captación de los menores de edad.

¹ Agustín, M^a. L. (2005). La industria del sexo, los migrantes y la familia europea. Cuadernos Pagu, pp 107-128.

Podemos también observar que la ESNNA sucede ante la mirada de un sistema social permisivo, que cubre sus ojos con una venda para enajenarse del problema, dejando de lado su rol protector frente a los daños que puedan sufrir los NNA, producto de esta forma de explotación, entre ellos, baja autoestima, desconfianza, habilidades de comunicación deterioradas, infecciones de transmisión sexual, lesiones por violencia, abortos, atraso y deserción escolares, exclusión, humillación, marginación, entre otras. Esta tolerancia social se agudiza con construcciones sociales sobre género, sexualidad, masculinidad, infancia, adolescencia, familia, entre otras, y se legitima en una sociedad de consumo donde todo es transformado en mercancía y todo lo que produzca ganancias es aceptado, otorgando a la ESNNA un carácter de tolerable y permisivo.

La problemática descrita exige una respuesta articulada y urgente de parte del Estado y de la sociedad en conjunto como sujetos que deben brindar protección a las/los NNA.

Ante esta situación, surge la interrogante sobre el accionar de la sociedad civil, Estado y familia para prevenir, detectar, atender, recuperar y reintegrar a los NNA víctimas de explotación.

Como sabemos, la elaboración de la Guía de Detección de casos de ESNNA constituye un avance importante y un esfuerzo articulado del Estado y sociedad civil, que marca el inicio de este proceso. Sin embargo, queda pendiente promover mecanismos que permitan articular acciones entre los servicios que ofertan el Estado y la sociedad civil para implementar un proceso de atención a víctimas de ESNNA, que promueva su recuperación y reintegración.

La elaboración de la presente Guía de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Explotación Sexual, constituye el segundo e importante paso, que nace de la iniciativa de miembros de la sociedad civil y el Estado que, en el cumplimiento de su rol protector, asumen el compromiso de mejorar los procesos, estrategias y mecanismos de articulación, en su función de operadores de la ruta de atención a

víctimas de ESNNA.

Esta guía tiene como objetivo dar a conocer una ruta coordinada, articulada y consensuada para la atención a NNA víctimas de explotación sexual, la ONG CESVI, la Asociación Cultural TeatroVivo, organizaciones de la sociedad civil, gobierno local, MIMP y otras instancias del gobierno central, han tenido como iniciativa elaborar la presente *Guía de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Explotación Sexual*, destacando el rol de cada uno en el proceso y tipo de atención que brinda; buscando promover en todo el proceso la recuperación, restitución de los derechos vulnerados y reinserción social de las niñas, niños y adolescentes víctimas.

Para la elaboración de esta guía, el equipo consultor ha efectuado entrevistas a operadores de la ruta de atención y a víctimas de ESNNA en Lima Sur, quienes han venido trabajando de manera conjunta la propuesta de una ruta de atención, la cual es promovida por la ONG CESVI, en el marco del Proyecto RUA: “Concertación de una Ruta Única de Atención contra la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes”.

Durante el proceso de elaboración de este instrumento, se han efectuado entrevistas a los operadores en la ruta de atención de Lima Sur, a miembros del Comité Interdistrital de Lucha contra la Explotación Sexual de NNA de Lima Sur, a los equipos técnicos de la ONG CESVI y la Asociación Cultural TeatroVivo y a los miembros del R14 del PNAIA. De otro lado se ha revisado la información secundaria correspondiente al marco legal, protocolos e informes con respecto a la problemática en el Perú y otros países; información que ha permitido el análisis de la dinámica de atención propuesta para Lima Sur, así como los roles y principios que deben orientar el accionar de los operadores en esta ruta.

De esta manera ponemos a disposición este instrumento, no solo de utilidad para los operadores que vienen trabajando directamente en la atención NNA víctimas, sino también para todas aquellas organizaciones de la sociedad civil y del gobierno nacional que vienen haciendo incidencia y promoviendo acciones para la prevención, protección, atención y la erradicación de la ESNNA.

2. ABREVIATURAS

CAR	Centro de Atención Residencial
CEM	Centro Emergencia Mujer
CIDN	Convención Internacional de los Derechos del Niño
DEMUNA	Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente
DGNN	Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes
DIT	Dirección de Investigación Tutelar de la DGNN del MIMP
DIVINDAT	División de Investigación de Delitos de Alta Tecnología
DIRINTRAP	Dirección de Investigación de Delitos Contra la Trata de Personas
DIVTER	División Territorial (PNP)
ECPAT	End Child Prostitution, Child Pornography and Trafficking of Children for Sexual Purposes
ESC	Explotación Sexual Comercial
ESCI	Explotación sexual comercial infantil
ESNNA	Explotación sexual de niñas, niños y adolescentes

FN	Fiscalía de la Nación
IE	Institución Educativa
IML	Instituto de Medicina Legal
ITS	Infección de transmisión sexual
MAMIS	Módulo de Atención al Maltrato Infantil
MIMP	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
MINJUS	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
MINSA	Ministerio de Salud (DIRESAS y DISAS)
MP	Ministerio Público
NNA	Niña, niño y adolescente
OIT	Organización Internacional del Trabajo
ONU	Organización de las Naciones Unidas
DIRLVCV	Dirección de Lucha contra la Violencia Familiar
PNP	Policía Nacional del Perú
SIRC	Sistema de Información para el Registro de Casos
TICS	Tecnologías de información y comunicación
UDAVIT	Unidad de Protección y Asistencia Inmediata a Víctimas y Testigos
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
VIH	Virus de Inmunodeficiencia Humana

3. MARCO LEGAL

3.1 INTERNACIONAL

3.1.1 La Convención Internacional de los Derechos del Niño (CIDN)²

Adoptada por la ONU el 20 de noviembre de 1989, y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N.º 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el Diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 1990.

La Convención Internacional de los Derechos del Niño es un instrumento jurídicamente vinculante e internacional que reconoce los derechos humanos de los NNA, entendiéndose a estos como personas menores de 18 años. A través de este instrumento, se busca garantizar que los Estados Partes protejan y asistan a todos los NNA sin discriminación alguna, así como promover que tengan acceso a servicios de salud, educación, puedan desarrollar sus habilidades y talentos, crezcan en un ambiente adecuado para su desarrollo integral, reciban información sobre los mecanismos para ejercer sus derechos y puedan participar en

²La Convención solo hace referencia al niño, pero se considera de forma implícita a la niña. Cabe mencionar que las normas y convenciones internacionales de los noventa e inicios del 2000 no hacían uso del lenguaje inclusivo, sin embargo sus propuestas también incluyen a las niñas.

el ejercicio de estos activamente. El artículo N.º 34 de la CIDN refiere, en materia de explotación sexual, lo siguiente: “Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a. La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b. La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c. La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos³.

La CIDN está compuesta por 54 artículos que consagran el derecho a la protección de la sociedad y el gobierno. En virtud de ello, estos se encuentran íntimamente relacionados con las obligaciones y responsabilidades del Estado frente a este grupo vulnerable⁴.

3.1.2 Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relacionado con la venta de niños, prostitución y pornografía infantil.

Fue aprobado por Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 25 de mayo del 2000 y entró en vigor el 18 de enero del 2002. Es un instrumento complementario a la CIDN que exige a los Estados Partes cumplir una serie de requisitos para poner fin a la explotación y abuso sexual de NNA. Este instrumento obliga a los Estados a criminalizar estos delitos, exigiendo un castigo para quienes ofrecen y aceptan NNA para fines de explotación sexual, tráfico de órganos, o trabajo forzado.

Este protocolo establece definiciones como:

- **Venta de niños:** todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución.

³ Convención Internacional de los Derechos del Niño - Adoptada por la ONU el 20 de Noviembre del 1989, y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 4 de agosto de 1990.

⁴ UNICEF, World Vision, Plan International y Every Child, Convención de Los Derechos del niño. Material digital p.3. Recuperado de http://www.unicef.org/peru/spanish/convencion_sobre_los_derechos_del_nino_final.pdf.

- Prostitución infantil: utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución.
- Utilización de niños en la pornografía: toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales⁵.

Asimismo, exige a los Estados Partes ofrecer servicios jurídicos a los NNA víctimas; así como apoyo médico, psicológico, logístico y financiero para su rehabilitación y recuperación. Todo ello atendiendo los principios de la CIDN del interés superior del niño, no discriminación y participación.

3.1.3 Declaración del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños (Estocolmo, 1996)

En agosto de 1996, End Child Prostitution, Child Pornography and Trafficking of Children for Sexual Purposes (ECPAT), en asociación con UNICEF y el Grupo de ONG para el Seguimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño, organizó un Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes en Estocolmo, Suecia. Alrededor de 1 900 representantes de gobiernos, ONGs, agencias internacionales y de la ONU, grupos de la sociedad civil, niños y medios de comunicación, asistieron al congreso. Este evento estableció una agenda de acción para las regiones en materia investigativa, vocacional, institucional, presupuestaria y legislativa, la cual debía lograrse al año 2000.

Entre las recomendaciones que surgieron de este Primer Congreso Internacional tenemos⁶:

- Priorizar acciones contra la ESNNA y la movilización de recursos para esta.

⁵ Asamblea General de las Naciones Unidas(2000), Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, Art. N.º 2 - Resolución A/RES/54/263 del 25 de mayo de 2000, recuperado de : <http://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/03/PROTOCOLO-FACULTATIVO-SOBRE-DERECHOS-NINO-RELATIVO-VENTA-NINOS.pdf>

⁶ Declaración y Programa de Acción Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños Estocolmo, Suecia, 27-31 de agosto de 1996. Material digital recuperado: www.opcion.cl/documentos/biblioteca/Planes/DeclaraciondeEstocolmo.pdf

- Promover la cooperación entre los Estados y sectores sociales para prevenir la ESNNA, reforzando el rol de la familia como agente protector.
- Difundir la ESNNA como delito, así como otras formas de explotación sexual, y sancionar a los delincuentes (nacionales o extranjeros).
- Establecer que los NNA sean considerados como víctimas en la Explotación Sexual Comercial (ESC)⁷, exonerándolos de toda culpa.
- Revisar la legislación, políticas, programas y prácticas tendientes a eliminar la ESNNA.
- Aplicar la legislación, las políticas y los programas para proteger a los niños frente a la ESC; así como adoptar e implementar éstos tanto a nivel local, nacional y regional, incluyendo las diferencias de género.
- Proteger y asistir a los NNA víctimas de explotación sexual con la finalidad de facilitar su recuperación y reintegración social;
- Promover un clima adecuado a través de la educación, la movilización social y las actividades de desarrollo para garantizar que los progenitores y otras personas puedan cumplir su obligación de protección de los niños frente a la ESC;
- Movilizar a los tomadores de decisión del gobierno, las comunidades nacionales e internacionales, incluyendo las Organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, para cooperar en la eliminación de la ESC de los niños; y
- Resaltar el papel de la participación popular, incluyendo a los propios NNA en la prevención y eliminación de la ESNNA.

⁷ En el Informe de Monitoreo de País sobre la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes; Perú. P8. ECPAT Internacional (2014), refiere que el Perú ha seguido la definición de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes prevista en la Declaración y Programa de Acción del Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial Infantil (Estocolmo 1996), así como en el Compromiso Mundial de Yokohama (2001). Sin embargo considerando que luego del Tercer Congreso Mundial sobre la materia celebrado en Brasil (2008), que suprimió el carácter “comercial” de dicha denominación, la terminología más utilizada actualmente en el país es “explotación sexual de niñas, niños y adolescentes” y sus siglas ESNNA. Sin embargo conservamos la denominación, en algunos casos, de “comercial” para mantener lo referido en cada bibliografía consultada.

3.1.4 II Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de la Niñez (Yokohama, 2001)

En diciembre del 2001, se llevó a cabo el 2.º Congreso Mundial contra la ESCI, en Yokohama, Japón. En este evento, organizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Japón, ECPAT, UNICEF y el Grupo de ONG´s para la convención de los Derechos del Niño, se congregaron 35 países más que asumieron el compromiso de luchar contra la Explotación Sexual Infantil con la finalidad de: incrementar el compromiso político en el programa de acción del primer congreso, examinar los progresos de este programa, socializar los conocimientos y buenas prácticas, identificar las principales áreas problemáticas y/o lagunas en la lucha contra la ESNNA y fortalecer el proceso de seguimiento del Congreso Mundial. Producto de ello se reforzó el seguimiento de conclusiones y propuestas del Primer Congreso sobre todo en lo que respecta a los procesos de supervisión.

Un total de 159 Estados confirmaron su compromiso de luchar contra la ESC, específicamente contra la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y la trata de niños con fines sexuales.

Los Estados renovaron el compromiso asumido en la Declaración y el Programa de Acción de Estocolmo y, además, se comprometieron a adoptar medidas para enfrentar el uso de nuevas tecnologías, en particular la pornografía infantil en la Internet.

3.1.5 III Congreso Mundial contra la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes (Río de Janeiro, 2008)

Este se llevó a cabo en la ciudad de Río de Janeiro, entre los días 25 a 28 de noviembre del 2008. El Congreso contó con la participación de numerosos Estados, organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales, etc. Culminó con la aprobación del Pacto de Río de Janeiro para Prevenir y Eliminar la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes.

El Pacto de Río permitió conocer los avances de los países en materia de ESCI. Sin embargo, algo que se pudo constatar es que las leyes aún no definen ni criminalizan adecuadamente las diferentes formas de explotación sexual de NNA de acuerdo con pautas internacionales. También se recalcó que la falta de investigación y de juzgamiento se debe a la falta de regulaciones en materia de extradición o asistencia

judicial, o a la falta de normas sobre jurisdicción extraterritorial; que el derecho de los niños a expresar sus opiniones en todos los procedimientos judiciales y administrativos no siempre está reconocido en las legislaciones nacionales.

3.2 NACIONAL

3.2.1 Constitución Política del Perú (Promulgada el 29 de Diciembre de 1993, en vigencia desde el 1.º de enero de 1994)

La Constitución Política del Perú, es la Carta Magna del Perú y en sus artículos defiende los derechos de los NNA; así como refiere al Estado como principal protector de estos derechos.

En el artículo N.º 2, dice “Toda persona tiene derecho:

“A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece...

A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole”⁸.

El numeral 24 del mismo artículo, dice lo siguiente:

“A la libertad y seguridad personales. En consecuencia: (...)

b. No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley. Están prohibidas la esclavitud, la servidumbre, y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas”⁹.

El mismo numeral refiere:

“h. Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica, o física, ni sometido a torturas a tratos inhumanos ni humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquella imposibilitada de recurrir por si misma a la autoridad. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien las emplea incurre en responsabilidad”¹⁰.

⁸ Constitución Política del Perú (1993), Art. No 2, numeral 1 y 2.

⁹ *Ibid.*, Art. N.º 2, numeral 24, literal b).

¹⁰ Constitución Política del Perú (1993), artículo 2, numeral 24, literal h).

Por otro lado, el Capítulo II, de los Derechos Sociales y Económicos, refiere en el artículo N.º 4: “El Estado protege al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protege a la familia...”¹¹.

El Centro de Estudios del Derecho Constitucional, en la investigación sobre la Constitución Política del Perú, establece que el artículo 4.º de la Constitución reconoce que la (...) “comunidad y el Estado protegen especialmente al niño”. Así pues, teniendo presente el enunciado normativo de este artículo, el Tribunal Constitucional estima que el constituyente ha reconocido el principio de especial protección del niño, que se fundamenta en la debilidad, inmadurez o inexperiencia en que se encuentran los niños, y que impone tanto al Estado como a la familia, a la comunidad y a la sociedad, entre otras acciones y deberes, la obligación de brindarles atenciones y cuidados especiales y el deber de adoptar las medidas adecuadas de protección para garantizar su desarrollo libre, armónico e integral”¹².

3.2.2 Código de los Niños y Adolescentes (Ley N.º 27337)

Ley de obligatorio cumplimiento, fue promulgada en agosto del año 2000; en la cual se define al niño como todo ser humano desde su concepción hasta los 12 años de edad y a los adolescentes desde los 12 a los 18 años de edad.

El Código de Niños y Adolescentes consta de Cuatro Libros y un Título Preliminar. El Primer Libro, referido a los Derechos y Libertades; el Segundo sobre El Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y Adolescente; el Tercero sobre las instituciones familiares y el Libro Cuarto sobre la Administración de Justicia especializada en el niño y el adolescente.

Lo resaltante del Código está en el artículo N.º 2, que refiere: “El niño y el adolescente son sujetos de derechos, libertades y de protección específica. Deben cumplir las obligaciones consagradas en esta

¹¹ *Ibid.*, Capítulo II, artículo 4.

¹² Constitución Política del Perú 1993- Sumillada, concordada y anotada artículo por artículo con los precedentes y jurisprudencia vinculante del Tribunal Constitucional. Centro de Estudios de Derecho Constitucional. Descargada en : http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/Investigaciones_Centros/Constitucion%20Concordada,%20Sumillada%20y%20Anotada%20con%20la%20jurisprudencia%20del%20TC.pdf, p. 162.

¹³ Código del Niño y Adolescente, Título Preliminar, artículo N.º 2

norma¹³. Bajo este artículo, se está promoviendo:

El niño como sujeto de derecho y de libertades: (...) “de esta manera, el niño, niña y adolescente pasan a ser personas con necesidades y aspiraciones, deseos e intereses, convirtiéndose en titulares de derecho y deberes. Existen tres nociones básicas ligadas a este principio:

- Mecanismos de protección desde los Estados Parte para los NNA ante situaciones que vulneren sus derechos. El principio de protección especial del niño se erige en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos como un principio fundamental. Fue inicialmente enunciado en la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, que parte de la premisa de que los niños son lo mejor que tiene la humanidad, razón para reconocer al NNA con igualdad de condiciones ante la ley que un adulto.
- Aceptar su rol activo y participación como agente de cambio en diferentes espacios sociales donde se desarrolla: familia, escuela y comunidad.
- Superar la idea de la niña o el niño como “futuro ciudadano” que espera la mayoría de edad para convertirse en personas con pleno goce de sus derechos¹⁴.

De una manera más amplia y precisa este principio de protección especial fue reconocido en la Declaración de los Derechos del Niño, que en su Artículo 2 señala que: “El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios (...) para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad”.

Asimismo el artículo N.º 4, establece: “El niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. No podrán ser sometidos a tortura, ni a trato cruel o degradante. Se consideran formas extremas que afectan su integridad personal, el trabajo forzado y la explotación económica, así como el reclutamiento forzado, la prostitución, la trata, la venta y el tráfico de

¹⁴ Guía de Detección y Derivación de víctimas de ESNNA .Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, CHS, CESVI, Asociación TeatroVivo. Lima-Perú - 2015. p.16

¹⁵ Código del niño y Adolescente, Libro Primero, Capítulo I, Derechos Civiles, artículo No 4.

niños y adolescentes y todas las demás formas de explotación”¹⁵. En este artículo hace mención implícita al tema de ESNNA como una forma que afecta el desarrollo y la integridad del NNA. La Convención promueve todos los mecanismos e iniciativas desde los Estados Partes que promuevan la protección de los NNA.

3.2.3 Decreto Supremo N.º 014-2006-MIMDES, que aprueba Lineamientos del Ministerio para la Intervención en Focos de Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes

Estos lineamientos orientan los procedimientos y responsabilidades de la Policía Nacional, Ministerio Público, los Gobiernos Locales, el Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (ahora Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables –MIMP) a fin de que su accionar esté dirigido a la detección y sanción de focos de explotación sexual y a la protección de los derechos de los NNA.

“Los operativos a los locales en donde se efectúe el comercio sexual infantil, deberán ser resultado de operaciones de inteligencia que efectúe articuladamente la Policía Nacional, el Ministerio Público, la municipalidad correspondiente y el Ministerio de Justicia. En dichos operativos estarán presentes uno o más abogados de oficio del Ministerio de Justicia, para el asesoramiento de las víctimas; fiscales de familia y médicos legistas del Ministerio Público, y personal municipal a cargo de la clausura de los locales y la recolección de las pruebas del comercio. Los médicos legistas deberán verificar la integridad sexual de los menores, determinar su edad, evaluarlos psicológicamente y descartar enfermedades de transmisión sexual. Las víctimas recibirán atención en los centros de atención que las municipalidades deberán abrir en coordinación con el MIMDES, así como brindar asistencia psicológica a los NNA involucrados en el comercio sexual infantil”¹⁶.

¹⁶ http://nuevoportal.municipioaldia.com/fp_ap_normasmunicipales_fase_vernorma_idnorma_227.html

3.2.4 Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021, aprobado con Decreto Supremo N.º 001-2012-MIMP.

El Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia, es un instrumento de política pública en materia de infancia. Establece seis metas emblemáticas y prioritarias para el desarrollo de los niños y adolescentes de 0 a 17 años.

El Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia 2012-2021 (PNAIA), ha referido dentro de su objetivo estratégico N.º 3: Consolidar el crecimiento y desarrollo integral de las y los adolescentes de 12 a 17 años de edad, bajo este parámetro se ha propuesto como Resultado Esperado 14 (R14): Las y los adolescentes no son objeto de explotación sexual, proponiéndose para ello disminuir el número de NNA que se encuentran en situación de explotación sexual.

3.2.5 Otras normas relevantes

Ley N.º 29174, Ley General de Centros de Atención Residencial.

La Ley N.º 29174, tiene por objetivo regular el funcionamiento de los Centros de Atención Residencial (CAR), independiente de la denominación y modalidad que tengan las instituciones que brinden residencia a los NNA: albergues, hogares, villas, aldeas, centros tutelares y otras denominaciones¹⁷.

Este instrumento regula específicamente lo siguiente: las condiciones para el ingreso y egreso de los niñas, niños y adolescentes en los CAR, las obligaciones y responsabilidades de los CAR y sus representantes, las condiciones para el funcionamiento, la metodología de atención, la acreditación, las funciones del MIMP, gobiernos regionales y locales, la facultad sancionadora del MIMP y las disposiciones complementarias finales. Si bien es cierto esta ley no está directamente vinculada al tema de ESNNA, cabe mencionarla ya que muchas NNA que son víctimas de ESNNA, y son declarados después de un proceso de investigación

¹⁷ Ley General de los Centros de Atención Residencial de NNA- Ley N.º 29174

¹⁸ Se delega temporalmente a un CAR la atención integral de un niño, niña o adolescente sin cuidados parentales, por el tiempo que sea necesario, para ser reinsertado a su familia nuclear o extensa, y cuando esto no sea posible, a una familia adoptiva.

tutelar en “situación de abandono”, pasan al acogimiento institucional¹⁸, desde el cual el Estado promueve su recuperación a través de un enfoque de intervención basado en dos ejes: La familia del NNA y el NNA , buscándose activar las redes sociales para la recuperación. La intervención frente a casos de ESNNA, se basará en un Plan de Atención Individualizado (PAI), “el cual se elabora en función a las necesidades de las niñas, niños y adolescentes y de sus respectivas familias y cuya finalidad es desarrollar capacidades y cualidades de los NNA atendiendo a su ciclo de vida, para asegurar su propio desarrollo humano con miras a su futura reinserción familiar y social. Para ello, las acciones planificadas en el PAI han de realizarse simultáneamente en los dos ejes: NNA y Familia”¹⁹.

Resolución Ministerial N.º 2570-2006-IN-0105, que aprueba el Sistema de Registro y Estadística del Delito de Trata de Personas y Afines (RETA)²⁰ .

Esta Resolución Ministerial rige para todo el personal de las unidades orgánicas (policiales y civiles) del MININTER y establece:

- El Sistema de Registro y Estadística del delito de Trata de personas y Afines (RETA) en las dependencias policiales que integran el Sistema de Investigación Criminal a nivel nacional.
- Las normas y procedimientos que regulan el ingreso, registro, consulta y reporte de datos en este sistema, así como una adecuada intervención e investigación policial ante la comisión del delito de trata de personas.
- Apoyo a la Justicia PNP y las Direcciones Territoriales de Policía, para unificar criterios y optimizar procedimientos en la investigación policial del delito de trata de personas y de los delitos referidos a explotación sexual o laboral y tráfico de órganos y tejidos humanos.
- Las relaciones funcionales entre la Secretaría Permanente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, que preside el Grupo de trabajo multisectorial permanente contra la trata de personas, constituido mediante Decreto Supremo

¹⁹ Manual de Intervención en CAR de NNA sin cuidados parentales .Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables .Lima Perú. 2012. P. 51.

²⁰ Considerar los casos afines a la trata de personas como el proxenetismo, favorecimiento a la prostitución, rufianismo, cliente usuario, pornografía, etc.

N.º 002-2004-IN y las dependencias policiales que integran el Sistema de Investigación a nivel nacional, tanto de la Dirección de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia como de las Direcciones Territoriales de Policía.

Proporcionar al personal policial las herramientas necesarias para mejorar su función preventiva y represiva en lo concerniente a la investigación del delito de trata de personas y de los delitos referidos a explotación sexual o laboral y tráfico de órganos y tejidos humanos. Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 1558-2008-MP-FN, que aprueba el Reglamento de Asistencia a Víctimas y Testigos.

El Programa Nacional de Asistencia a víctimas y Testigos reglamentado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 1558-2008-MP-FN del 12 de noviembre del 2008, señala que su “finalidad esencial es apoyar la labor fiscal, adoptando las medidas de asistencia legal, psicológica y social a favor de las víctimas y testigos que intervengan en la investigación o en los procesos penales, cautelando que sus testimonios o aportes no sufran interferencia o se desvanezcan por factores de riesgo ajenos a su voluntad; así como supervisar la ejecución de las medidas de protección que eventualmente se dispongan”²¹.

Las Unidades de asistencia se encuentran facultadas para brindar asistencia en los procesos referidos a delitos contra la libertad – proxenetismo, delitos contra la seguridad pública, entre otros.

• **Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 1247-2012-MP-FN que aprueba la Guía de Procedimiento para la Entrevista Única de Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de abuso sexual, y trata con fines de explotación sexual.**

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 1247-2012-MP-FN, de fecha 22 de mayo de 2012, se aprobó la “Guía de Procedimiento de Entrevista Única de Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual”, la cual estipula el procedimiento en Cámara de Gesell y en Sala de Entrevista Única. La guía tiene como objetivo brindar a los operadores de justicia

²¹ Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 1558-2008-MP-FN, que aprueba el Reglamento de Asistencia a Víctimas y Testigos. Fiscalía de la Nación (2008)

una herramienta de trabajo que les permita aplicar el procedimiento de entrevista única a NNA víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual a fin de evitar la revictimización en los procesos por delitos sexuales.

• **Resolución Ministerial N.º 0405-2007-ED, que aprueba Lineamientos de acción en caso de maltrato físico y/o psicológico, hostigamiento sexual y violación de la libertad sexual a estudiantes de Instituciones Educativas²².**

El Ministerio de Educación, en base a los dispositivos legales vigentes, ha formulado los “Lineamientos de acción en caso de maltrato físico y/o psicológico, hostigamiento sexual y/o violación de la libertad sexual a estudiantes de las instituciones educativas” con el propósito de brindar a las Instancias de Gestión Educativa Descentralizadas, a la comunidad educativa y público en general, orientaciones, pautas y procedimientos que se debe adoptar en casos de maltrato físico, psicológico, hostigamiento y violación de la libertad sexual en agravio del estudiante, de modo que la institución educativa se convierta en una instancia estratégica en la promoción y defensa de los derechos del NNA, asumiendo una posición de denuncia, protección, prevención y rechazo ante cualquier situación de peligro contra el estudiante. Los objetivos de esta Resolución Ministerial son:

- a. Promover la intervención oportuna e inmediata de las autoridades educativas, ante situaciones de maltrato físico y/o psicológico, hostigamiento sexual y/o violación de la libertad sexual.
- b. Promover medidas eficaces para proteger oportunamente al estudiante que es víctima de maltrato físico y/o psicológico, hostigamiento sexual y/o violación de la libertad sexual.
- c. Brindar a las instancias de gestión educativa descentralizadas y a la comunidad educativa en general, orientaciones para prevenir, detectar, denunciar y sancionar administrativamente, en caso de maltrato físico y/o psicológico, hostigamiento sexual y/o violación de la libertad sexual al estudiante.

²² Resolución Ministerial N.º 0405-2007-ED. Lineamientos de acción en caso de maltrato físico y/o psicológico, hostigamiento sexual y violación de la libertad sexual a estudiantes de Instituciones Educativas Ministerio de Educación (2012). Recuperado en : http://www.minedu.gob.pe/normatividad/resoluciones/rm_0405-2007ed.php

- **Ley 28251. Artículo 1.- Modifica los artículos 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 176-A, 179, 180, 181, 182, 183, 183-A de los Capítulos IX, X y XI del Título IV, del Libro Segundo del Código Penal Modifíquese el texto de los artículos 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 176-A, 179, 180, 181, 182, 183, 183-A de los Capítulos IX, X y XI del Título IV, del Libro Segundo del Código Penal en los términos siguientes:**

“Artículo 170.- Violación sexual

El que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.

La pena será no menor de ocho ni mayor de quince años e inhabilitación conforme corresponda:

1. Si la violación se realiza a mano armada y por dos o más sujetos.
2. Si para la ejecución del delito se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima, o de una relación de parentesco por ser ascendiente, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción o afines de la víctima.
3. Si fuere cometido por personal perteneciente a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Policía Municipal o vigilancia privada, en ejercicio de su función pública.
4. Si la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años.
5. Si el autor tuviere conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave.

Artículo 171.- Violación de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir

El que tiene acceso carnal con una persona por vía vaginal, anal o bucal, o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, después de haberla puesto en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir, será

reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años.

Cuando el autor comete este delito abusando de su profesión, ciencia u oficio, la pena será privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor a doce años.

Artículo 172.- Violación de persona en incapacidad de resistencia

El que tiene acceso carnal con una persona por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, conociendo que sufre anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental o que se encuentra en incapacidad de resistir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veinticinco años.

Cuando el autor comete el delito abusando de su profesión, ciencia u oficio, la pena será privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor a doce años.

Artículo 173.- Violación sexual de menor de catorce años de edad

El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad:

1. Si la víctima tiene menos de siete años, la pena será cadena perpetua.
2. Si la víctima tiene de siete años a menos de diez, la pena será no menor de veinticinco ni mayor de treinta años.
3. Si la víctima tiene de diez años a menos de catorce, la pena será no menor de veinte ni mayor de veinticinco años. Si el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza, la pena será no menor de treinta años para los supuestos previstos en los incisos 2 y 3.

Artículo 174.- Violación de persona bajo autoridad o vigilancia

El que, aprovechando la situación de dependencia, autoridad o vigilancia tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o introduce objetos o

partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías a una persona colocada en un hospital, asilo u otro establecimiento similar o que se halle detenida o recluida o interna, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación de dos a cuatro años, conforme al artículo 36, incisos 1, 2 y 3.

Artículo 175.- Seducción

El que, mediante engaño tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o introduce objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, a una persona de catorce años y menos de dieciocho años será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años.

Artículo 176.- Actos contra el pudor

El que sin propósito de tener acceso carnal regulado por el artículo 170, con violencia o grave amenaza, realiza sobre una persona u obliga a ésta a efectuar sobre sí misma o sobre tercero tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años.

La pena será no menor de cuatro ni mayor de seis años:

1. Si el agente se encuentra en las agravantes previstas en el artículo 170 incisos 2, 3 y 4.
2. Si la víctima se hallare en los supuestos de los artículos 171 y 172.

Artículo 176-A.- Actos contra el pudor en menores

El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170 realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad:

1. Si la víctima tiene menos de siete años, con pena no menor de siete ni mayor de diez años.
2. Si la víctima tiene de siete a menos de diez años, con pena no menor de cinco ni mayor de ocho años.
3. Si la víctima tiene de diez a menos de catorce años, con

pena no menor de cuatro ni mayor de seis años. Si la víctima se encuentra en alguna de las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 173 o el acto tiene un carácter particularmente degradante o produce grave daño en la salud, física o mental de la víctima que el agente pudo prever, la pena será no menor de diez ni mayor de doce años de pena privativa de libertad.

Artículo 179.- Favorecimiento a la prostitución

El que promueve o favorece la prostitución de otra persona, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años. La pena será no menor de cinco ni mayor de doce años cuando:

1. La víctima es menor de dieciocho años.
2. El autor emplea violencia, engaño, abuso de autoridad, o cualquier medio de intimidación.
3. La víctima se encuentra privada de discernimiento por cualquier causa.
4. El autor es pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o es cónyuge, concubino, adoptante, tutor o curador o tiene al agraviado a su cuidado por cualquier motivo.
5. La víctima ha sido desarraigada de su domicilio habitual con la finalidad de prostituirla o está en situación de abandono o de extrema necesidad económica.
6. El autor haya hecho del proxenetismo su oficio o modo de vida.
7. Si el agente actúa como integrante de una organización delictiva o banda.

Artículo 180.- Rufianismo

El que explota la ganancia obtenida por una persona que ejerce la prostitución será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años. Si la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años, la pena será no menor de seis ni mayor de diez años. Si la víctima tiene menos de catorce años, o es cónyuge, conviviente,

descendiente, hijo adoptivo, hijo de su cónyuge o de su conviviente o si está a su cuidado, la pena será no menor de ocho ni mayor de doce años.

Artículo 181.- Proxenetismo

El que compromete, seduce, o sustrae a una persona para entregarla a otro con el objeto de tener acceso carnal, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

La pena será no menor de seis ni mayor de doce años, cuando:

1. La víctima tiene menos de dieciocho años.
2. El agente emplea violencia, amenaza, abuso de autoridad u otro medio de coerción.
3. La víctima es cónyuge, concubina, descendiente, hijo adoptivo, hijo de su cónyuge o de su concubina, o si está a su cuidado.
4. Si el agente actúa como integrante de una organización delictiva o banda.
5. La víctima es entregada a un proxeneta.

Artículo 182.- Trata de personas

El que promueve o facilita la captación para la salida o entrada del país o el traslado dentro del territorio de la República de una persona para que ejerza la prostitución, someterla a esclavitud sexual, pornografía u otras formas de explotación sexual, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años. La pena será no menor de diez ni mayor de doce años, si media alguna de las circunstancias agravantes enumeradas en el artículo anterior.

Artículo 183.- Exhibiciones y publicaciones obscenas

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años el que, en lugar público, realiza exhibiciones, gestos, tocamientos u otra conducta de índole obscena.

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años:

1. El que muestra, vende o entrega a un menor de dieciocho años, por cualquier medio, objetos, libros, escritos, imágenes, visuales o aDITivas, que por su carácter obsceno, pueden afectar gravemente el pudor, excitar prematuramente o pervertir su instinto sexual.
2. El que incita a un menor de dieciocho años a la práctica de un acto obsceno o le facilita la entrada a los prostíbulos u otros lugares de corrupción.
3. El administrador, vigilante o persona autorizada para controlar un cine u otro espectáculo donde se exhiban representaciones obscenas, que permita ingresar a un menor de dieciocho años.

Artículo 183-A.- Pornografía infantil

El que posee, promueve, fabrica, distribuye, exhibe, ofrece, comercializa o publica, importa o exporta por cualquier medio incluido la Internet, objetos, libros, escritos, imágenes visuales o aDITivas, o realiza espectáculos en vivo de carácter pornográfico, en los cuales se utilice a personas de catorce y menos de dieciocho años de edad, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años y con ciento veinte a trescientos sesenta y cinco días multa.

Cuando el menor tenga menos de catorce años de edad la pena será no menor de seis ni mayor de ocho años y con ciento cincuenta a trescientos sesenta y cinco días multa. Si la víctima se encuentra en alguna de las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 173, o si el agente actúa en calidad de integrante de una organización dedicada a la pornografía infantil la pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de doce años.

De ser el caso, el agente será inhabilitado conforme al artículo 36, incisos 1, 2, 4 y 5."

Artículo 2.- Incorpora al Código Penal los artículos 179-A, 181-A, 182-A a los Capítulos IX, X y XI del Título IV, del Libro Segundo del Código Penal. Incorpórense al Código Penal los artículos 179-A, 181-A, 182-A a los Capítulos IX, X y XI del Título IV, del Libro Segundo del Código Penal en los términos siguientes:

“Artículo 179-A.- Usuario-cliente

El que, mediante una prestación económica o ventaja de cualquier naturaleza tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías con una persona de catorce y menor de dieciocho años, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.

Artículo 181-A.- Turismo sexual infantil

El que promueve, publicita, favorece o facilita el turismo sexual, a través de cualquier medio escrito, folleto, impreso, visual, audible, electrónico, magnético o a través de Internet, con el objeto de ofrecer relaciones sexuales de carácter comercial de personas de catorce y menos de dieciocho años de edad será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años.

Si la víctima es menor de catorce años, el agente, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de ocho años.

El agente también será sancionado con inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2, 4 y 5.

Será no menor de ocho ni mayor de diez años de pena privativa de la libertad cuando ha sido cometido por autoridad pública, sus ascendientes, maestro o persona que ha tenido a su cuidado por cualquier título a la víctima.

Artículo 182-A.- Publicación en los medios de comunicación sobre delitos de libertad sexual a menores

Los gerentes o responsables de las publicaciones o ediciones a transmitirse a través de los medios de comunicación masivos que publiciten la prostitución infantil, el turismo sexual infantil o la trata de menores de dieciocho años de edad serán reprimidos con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de seis años. El agente también será sancionado con inhabilitación conforme al inciso 4 del artículo 36 y con trescientos sesenta días multa.”

Artículo 3.- De la derogación Deróguense todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Artículo 4.- De la vigencia La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

Plan Nacional de Derechos Humanos 2014-2016, aprobado con Decreto Supremo N.º 005-2014-JUS.

El Plan Nacional de Derechos Humanos 2014-2016, incorpora 03 objetivos orientados a la protección de los derechos de los niñas, niños y adolescentes, el objetivo 17 “Consolidar el marco institucional de protección integral del niño, niña y adolescente, priorizando aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad”, el objetivo 18 “Fortalecer la educación integral del niño, niña y adolescente en un ambiente libre de violencia o maltrato, y el objetivo 19 “Consolidar los programas sociales dirigidos al niña, niño y adolescente”.

4. MARCO CONCEPTUAL

Antes de explicar la ruta y el proceso de atención para víctimas de explotación sexual, es necesario conocer la problemática y cómo afecta la vida de las/ los NNA víctimas, así como su impacto en la dinámica social, psicológica, económica y de salud de nuestro país. Recordemos que ser parte de esta ruta no solo exige preparación adecuada en el tema, sino reflexión sobre el rol protector que tienen aquellas personas involucradas como operadores en la ruta. De esta manera comprenderemos que este problema no solo afecta a la víctima sino que involucra e impacta a su familia y, de manera indirecta, a cada uno de nosotros como ciudadanos y ciudadanas.

4.1 DEFINICIÓN DE ESNNA

La explotación sexual de menores de edad consiste en el uso de NNA con fines sexuales, pornográficos o eróticos a cambio de un pago, promesa de pago u otro beneficio. Esta es una forma de violencia y constituye una violación de los derechos humanos de las/los NNA.

La utilización de personas menores de edad en actividades sexuales puede ser hecha por una o varias personas que pueden ser nacionales o extranjeras²³.

²³ Prevención de la ESCI en NNA: Guía para prestadores de servicio de turismo .P.7 .OIT-Chile, 2007.

La ESNNA es también:

- Una forma de violencia sexual, que considera a NNA como mercancía, como objetos que pueden ser vendidos o intercambiados.
- Es un atentado contra los derechos fundamentales de las/los NNA.
- Es un arrebató de la inocencia y el ejercicio de actividades propias de una niña, niño y adolescentes; por el abuso, la agresión y la violencia dentro de un mundo adulto que se desentiende de la ética y la moral²⁴.
- Es una anulación del proyecto de vida del NNA al constituirse en un colapso psicossomático generando una gran frustración.

4.2 FORMAS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NNA

4.2.1 Relaciones sexuales a cambio de dinero y/u otros

Definido como “el acto de obtener o mediar los servicios sexuales de una niña, niño o adolescente a cambio de una retribución de cualquier tipo”²⁵. La utilización de los menores de edad en esta actividad se da en una situación de asimetría de poder.

La Convención sobre los Derechos del Niño ha dejado claro de una vez por todas que ninguna persona menor de edad se “prostituye”. Las niñas y los niños que son utilizados para realizar actividades sexuales, son las víctimas de personas inescrupulosas que se aprovechan de la vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes, para su propio placer o para aprovecharse económicamente de ellas o ellos²⁶.

Cabe mencionar que esta forma de explotación, no sólo se restringe a las relaciones coitales, sino que incluye también cualquier otra forma de relación sexual o actividad erótica que implique acercamiento físico-

²⁴ Guía Temática sobre ESCI de NNA: Prevención, Detección y Abordaje en los Centros Educativos. p. 9. OIT-Costa Rica, 2005.

²⁵ Protocolo Facultativo a la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía.

²⁶ Caminos hacia la prevención y la erradicación de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en Centroamérica y República Dominicana. P. 3./ IPEC-OIT-2001.

sexual entre la víctima y el explotador.

La problemática de la ESNNA es tan compleja que los clientes abusadores tienen definido los sitios donde contactan a las víctimas de acuerdo a la edad y/o el género. Así mismo cabe señalar que la ESNNA se lleva a cabo tanto en áreas rurales como urbanas.

En el estudio “Perspectivas de Género e Intervención Reparatoria a NNA víctimas de Explotación Sexual Comercial” de OIT –Chile (2007), se refiere que las niñas y/o mujeres se inician en la explotación sexual a raíz de una crisis personal, familiar, económica o consumo de drogas y que la explotación sexual es un espacio a la que fácilmente podían acceder porque conocían a alguien adulto que ejercía el comercio sexual y las incorporaba o se conocían con otros NNA explotados sexualmente. En el caso de los niños, se inician en la explotación sexual a raíz de que una persona mayor los obliga al comercio sexual a fin de obtener dinero a partir de ello. Muchos de ellos relatan los conflictos de identidad sexual una vez iniciados en la explotación sexual, declarando muchos de ellos tendencias homosexuales.

4.2.2 Pornografía infantil y ESNNA mediada por TICS (Tecnologías de Información y Comunicación)

Definida como “toda representación por cualquier medio, de una niña, niño y/o adolescente dedicado a actividades sexuales explícitas”, o cualquier “representación de las partes genitales con fines primordialmente sexuales”. Incluye las actividades de producción, tráfico, difusión, comercialización o almacenamiento de materiales²⁷.

Es importante reconocer que hoy en día, las personas que captan a NNA se hacen pasar por otro menor de edad utilizando las redes sociales o contactos telefónicos para entablar una relación con la finalidad de explotarlo/a. “Con las nuevas tecnologías y la creciente facilidad para acceder a Internet²⁸, y sobre todo, a las redes sociales, creadas con el propósito de mejorar y facilitar la comunicación (desde los iniciales Hi5, ORKUT, MySpace, que serían luego desplazados por *Facebook*,

²⁷ Protocolo Facultativo a la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía .Recuperado : http://www.unicef.org/spanish/crc/index_30204.html.

Twitter e Instagram), han surgido, también, personas que no las usan adecuadamente y que lo que buscan es agredir a los más vulnerables que son las niñas, niños y adolescentes, escudándose en el anonimato que otorga Internet.”. Estas redes de captación pueden estar a cargo de compradores comerciales, traficantes, turistas sexuales y otros depredadores sexuales que ponen en riesgo la seguridad de NNA que se encuentran expuestas/os a amenazas en línea.

En el Perú, la introducción de las nuevas tecnologías de información ha permitido la proliferación de cabinas de internet –pequeños establecimientos con computadoras personales que ofrecen conexión a Internet a un bajo costo. Este hecho ha facilitado el acceso de NNA y jóvenes a páginas web y sitios virtuales en especial las redes sociales, desde el cual mantienen contacto con personas conocidas y desconocidas. La encuesta realizada en 2007-2008 por la Red Peruana contra la Pornografía Infantil, en 89 colegios en 4 ciudades del Perú, arrojó los siguientes resultados:

- 59% de los 5,238 estudiantes encuestados acceden al Internet desde una cabina pública.
- 89% tienen un perfil público,
- 87% han aceptado a desconocidos como “contactos” en un programa de chat o para su perfil público, y
- 56% de los estudiantes se han sentido acosados por Internet. 13% de ellos con propuestas sexuales.

Esta situación pone en un grave riesgo a los adolescentes y jóvenes. La ESNNA está usando estos medios y ha convertido el espacio virtual en el lugar desde el cual las redes de explotación y los criminales, seducen y captan a sus víctimas. Frente a ello, la Policía Nacional de Perú cuenta con una División de Delitos de Alta Tecnología (DIVINDAT), encargada de identificar a los delincuentes que mediante Internet, reclutan niñas, niños y adolescentes para la explotación sexual. Los tratantes se comunican con sus víctimas para reclutarlas, utilizando como estrategia la creación de perfiles en redes sociales como *Facebook, Hi5, MySpace,*

²⁸ Blog ESNNA de CHS Alternativo / Dossier: ESNNA Pornografía, ciberacoso y extorsión a menores de edad http://www.chsalternativo.org/upload/archivos/archivo_782.pdf

entre otras, logrando obtener información suficiente de su víctima. Uno de los propósitos es obligarlos a remitir diariamente pornografía infantil²⁹.

4.2.3 ESNNA en el ámbito del turismo y de los viajes

Sucede cuando un adulto viaja dentro o fuera de su país, expresamente para utilizar sexualmente a niñas, niños o adolescentes en el lugar de destino, a cambio de dinero, comida, ropa u otros, esta explotación sexual puede ser realizada por personas nacionales o extranjeras que visitan el país en calidad de turistas³⁰. Muchos de estos viajeros se aprovechan de su anonimato e impunidad en un país extranjero o localidad diferente.

Podemos distinguir dos tipos de explotadores en el ámbito del turismo:

- Explotador ocasional: No viajan con la intención de buscar relaciones sexuales comerciales con menores de edad, pero se aprovechan de la disponibilidad de parejas sexuales infantiles en el lugar de destino.
- Explotador preferencial del sexo con niños o adolescentes. Estas personas utilizan internet, clubes privados y revistas para obtener información y acceso a niños en destinos de todo el mundo³¹.

4.3 DIFERENCIA ENTRE TRATA DE PERSONAS Y ESNNA

El Protocolo de Palermo define a la trata de personas como: “La captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga

²⁹ X Informe al Secretario General de la OEA sobre las medidas emprendidas por los Estados Miembros para prevenir y erradicar la Explotación Sexual Comercial de niñas, niños y adolescentes en las Américas (2011). OEA e IIN, Uruguay.

³⁰ Previendo la Explotación Sexual de NNA en el Sector Turismo-Guía para prestadores de servicios Turísticos : De espectadores a actores.P.7. MINCETUR, 2005.Recuperado: http://www.unicef.org/peru/spanish/peru_ESCI_guia.pdf.

³¹ Ibid.

autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”.

De otro lado la ESNNA se define como: el uso de niñas, niños y adolescentes con fines sexuales, pornográficos o eróticos a cambio de un pago, promesa de pago u otro beneficio. Esta es una forma de violencia y constituye una violación de los derechos humanos de los NNA³².

Algunos de los aspectos que las diferencian son los referidos en el cuadro siguiente:

Cuadro N.º 1: Diferencia entre la trata con fines de ES y la ESNNA

TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL	EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (ESNNA)
<p>El que promueve, favorece, financia o facilita la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país, recurriendo a: la violencia, la amenaza u otras formas de coacción, la privación de libertad, el fraude, el engaño, el abuso del poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión o recepción de pagos o beneficios, con fines de explotación, venta de niños, para que ejerza la prostitución, someterlo a esclavitud sexual u otras formas</p> <p>...</p>	<p>Consiste en la utilización de menores de edad en actos o representaciones de carácter sexual o eróticos, para satisfacer intereses o deseos de otras personas a cambio de un beneficio económico o pago de otra índole. Las modalidades de ESNNA que se configuran en el código penal son las siguientes:</p> <p>Favorecimiento a la prostitución: El que promueve o favorece la prostitución de otra persona (Art. N.º 179 Código Penal).</p> <p>Usuario-cliente: El que, mediante una prestación económica o ventaja de cualquier naturaleza tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por</p> <p>...</p>

³² Guía de Detección y Derivación de víctimas de ESNNA .Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, CHS, CESVI, Asociación TeatroVivo. Lima-Perú -2015.p.22

<p>... de explotación sexual, obligarlo a mendigar, a realizar trabajos o servicios forzosos, a la servidumbre, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud u otras formas de explotación laboral, o extracción o tráfico de órganos o tejidos humanos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años³³. Los fines de la explotación son múltiples: venta de niños, niñas o adolescentes, la prostitución y cualquier forma de explotación sexual, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, cualquier forma de explotación laboral, la mendicidad, los trabajos o servicios forzosos, la servidumbre, la extracción o tráfico de órganos o tejidos somáticos o sus componentes humanos, así como cualquier otra forma análoga de explotación.</p>	<p>... alguna de las dos primeras vías con una persona de catorce y menor de dieciocho años. (Art. N.º 179 ACP)</p> <p>Rufianismo: El que explota la ganancia obtenida por una persona que ejerce la prostitución. (Art. N.º 180 Código Penal)</p> <p>Proxenetismo: El que compromete, seduce, o sustrae a una persona para entregarla a otro con el objeto de tener acceso carnal. (Art. N.º 181 Código penal)</p> <p>Explotación sexual comercial infantil y adolescente en el ámbito del turismo: El que promueve, publicita, favorece o facilita la explotación sexual comercial en el ámbito del turismo, a través de cualquier medio escrito, folleto, impreso, visual, audible, electrónico, magnético o a través de Internet, con el objeto de ofrecer relaciones sexuales de carácter comercial de menores de edad. (Art. N.º 181, ACP)</p> <p>Pornografía infantil: El que posee, promueve, fabrica, distribuye, exhibe, ofrece, comercializa o publica, importa o exporta por cualquier medio objetos, libros, escritos, imágenes, videos o audios, o realiza espectáculos en vivo de carácter pornográfico a niñas, niños y adolescentes. (Art. N.º 183, ACP)</p>
<p>Puesta a disposición de la víctima por los tratantes para ser explotada.</p>	<p>Aprovechamiento efectivo de la víctima por parte de los explotadores (proxenetes, cliente usuarios).</p>
<p>No es necesaria la explotación efectiva (basta la finalidad).</p>	<p>Aprovechamiento efectivo de la víctima (explotación).</p>
<p>Se requiere captación, traslado, recepción y/o retención</p>	<p>No son necesarias dichas conductas.</p>
<p>Los tratantes pueden recibir hasta 35 años de pena privativa de libertad.</p>	<p>En el caso de los delitos conexos a la ESNNa la pena máxima puede llegar a 12 años de pena privativa de libertad.</p>

³³ Código Penal del Perú. Artículo N.º 153. Decreto Legislativo N.º 635

4.4 MITOS Y REALIDADES SOBRE LA ESNNA

Cuadro N.º 2: Mitos y realidades de la ESNNA

MITOS	VERDADES
“La ESNNA afecta únicamente a las niñas, y adolescentes mujeres”	Aunque es cierto que debido a los estereotipos de género, que reducen el cuerpo de las mujeres a la condición de objeto sexual, la explotación sexual es más común en el caso de las niñas, y adolescentes mujeres; sin embargo también los adolescentes varones son víctimas de ESNNA.
“Las personas que son explotadas sexualmente están en esa situación porque les gusta y es rentable”	Los NNA inmersos en el problema no han decidido estar en esa situación, nadie elige ser víctima de la violencia. Hay una serie de factores y condiciones que han permitido el ingreso de estos NNA a la dinámica de explotación, más allá de su voluntad. Tampoco es cierto que este sea un negocio rentable para los NNA, los únicos que se benefician realmente son los intermediarios y proxenetas que promueven la explotación y lucran con ella.
“Las batidas y operativos policiales son la única solución al problema de la ESNNA”	La ESNNA requiere de una respuesta integral de parte del Estado y la Sociedad Civil. No basta con organizar operativos, menos aun cuando éstos no buscan detener a los clientes y proxenetas; sino a los NNA quienes muchas veces terminan siendo tratados como delincuentes.
“Algunos clientes contratan los servicios de las adolescentes porque quieren ayudarlas”	Utilizar a un NNA como objeto sexual es un delito y nunca un favor. La explotación sexual trae consigo consecuencias nefastas tanto a nivel físico, mental y social.
“Los proxenetas y clientes que buscan tener relaciones con niños, son enfermos psiquiátricos”	Los estudios demuestran que el “cliente” puede ser cualquier persona adulta. De igual modo, los proxenetas pueden ser incluso personas que anteriormente fueron explotadas sexualmente. En ninguno de los casos, el fenómeno se explicaría por la presencia de un trastorno psiquiátrico.
“La ESNNA solo ocurre en sectores de pobreza y pobreza extrema”	Aunque la pobreza es un factor que ubica a los NNA en una situación de mayor riesgo, ésta no es la única variable a considerar. Una baja autoestima, la falta de afecto, una pobre contención familiar y la sobre valoración de la capacidad de consumo, son factores de riesgo para la ESNNA que pueden encontrarse en diferentes estratos socio económicos.

Fuente: Manual “Fortalecimiento de capacidades Operadores Locales en la lucha contra la Explotación Sexual de niñas, niños y Adolescentes”-Asociación Cultural TeatroVivo.

4.5 INDICADORES DE VULNERABILIDAD

Se denomina un indicador de vulnerabilidad frente a la ESNNA a cualquier rasgo, característica o exposición de un NNA que aumente su probabilidad de sufrir una situación de ESNNA. Cabe mencionar que estos factores deben ser oportunamente identificados en la fase de Detección (previo a la Atención Directa), concibiéndolos no como determinantes de ESNNA sino como un indicador de riesgo que es necesario denunciar o poner en conocimiento a la autoridad competente a fin de que la víctima sea atendido(a) oportunamente.

Aquí presentamos algunos factores de riesgo³⁴ :

Cuadro N.º 3: Factores de Riesgo de ESNNA

Características Personales	<ul style="list-style-type: none"> • Presenta señales de maltrato físico (moretones, rasguños, quemaduras, etc.) o da cuenta de otras formas de violencia (psicológica o sexual). • Tiene antecedentes de abuso y/o violencia sexual. • Muestra un arreglo personal inusual para su edad (Ejemplo: ropa costosa y de difícil acceso, maquillaje excesivo, etc.) • Presenta señales de consumir alguna droga (alcohol, inhalantes, etc.) • Recibe llamadas frecuentes a su celular y sale de casa sin justificación, tras esas llamadas.
Situación Económica	<ul style="list-style-type: none"> • Maneja dinero en cantidades que no corresponden a su situación económica, ni a su edad. • Excibe productos caros que no coinciden con su situación económica.
Sexualidad	<ul style="list-style-type: none"> • Muestra un comportamiento erotizado o tiene actitudes que parecen muy adultas para su edad. • Presenta alguna enfermedad o infección de transmisión sexual. • Es madre adolescente o ha tenido experiencia de abortos.

³⁴ Factores de riesgo adaptados de la guía de Fortalecimiento de capacidades Operadores Locales en la lucha contra la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes de Teatro vivo y Terre de Hommes.

Desempeño Escolar	<ul style="list-style-type: none">• Falta a clases sin justificación de padres o tutores.• Ha dejado de ir o ha sido excluido del colegio definitivamente.
Lugares que frecuenta	<ul style="list-style-type: none">• Vive o trabaja en bares, prostíbulos, hoteles, casa de huéspedes u otro lugar inusual para su edad.• Pasa gran parte de su tiempo en la calle.• Desarrolla trabajo infantil doméstico, venta ambulante, es recolector de basura o reciclador.• Acude con mucha frecuencia a cabinas de internet.
Personas que frecuenta	<ul style="list-style-type: none">• Está rodeado de adultos no conocidos, con quienes tiene una relación difícil de explicar.• Vive con personas adictas a drogas.• Suele estar con amigas o amigos vinculados a pandillas o en situación de calle.• Tiene familiares vinculados a la prostitución.• Proviene de una familia disfuncional, desestructurada, sin figuras parentales saludables.

4.6 PERFIL DE LA VÍCTIMA DE ESNNA

No existen muchas investigaciones en nuestro país sobre ESNNA; sin embargo se ha podido determinar el perfil que permiten configurar un caso de ESNNA a partir de la presencia de factores endógenos y exógenos, que mayormente se presenta de manera asociada y no aislada y que es importante detectar oportunamente para brindar una adecuada y eficiente atención. Cabe mencionar que la presencia de estos factores (endógenos y exógenos) se configura también con la presencia de algunos indicadores de vulnerabilidad.

Cuadro N.º 4: Perfil de una víctima de ESNNA

FACTORES	TIPO	INDICADORES
ENDÓGENOS	Comportamientos y conductas de la víctima de Explotación sexual	<ul style="list-style-type: none"> Arreglo inusual para su edad y poder adquisitivo, inesperado. Uso de ropa para eventos de tipo nocturno, no utilizadas diariamente, ropa costosa en comparación a su nivel adquisitivo. Cabe mencionar que este indicador no se da solo si no que puede ir acompañado de otros indicadores más. Maquillaje inapropiado para su edad. Manejo de cantidades de dinero o tenencia de objetos que difieren con su condición económica. Salidas reiteradas, en muchos casos nocturnas y camufladas como salidas a fiestas o cabinas de internet. Conversaciones con alto contenido sexual, inusual para su edad o conductas sexuales promiscuas.
		Refiere recibir regalos costosos de parte de amigos(as) o conseguir estos a través de trabajos inusuales para su edad y condición (modelaje, sesiones fotográficas).
		Amistades de dudosa reputación (pandilleros, delincuentes drogadictos) o mayores de edad en relación con la edad de la víctima.
		No asiste regularmente al colegio hasta convertirse en un desertor o desertora.
	PSICOLÓGICOS	<p>Baja auto estima.</p> <p>En algunos casos se presentan comportamientos auto destructivos: auto mutilación e intentos suicidas.</p>

ENDÓGENOS	PSICOLÓGICOS	<p>Tendencia hacia conductas manipuladoras, sustentadas por una relación de afecto y retribución material.</p> <p>Depresión, ansiedad y agresividad.</p> <p>Problemas de relaciones interpersonales (desconfianza para entablar conversaciones con las personas).</p>
	FÍSICOS	<p>Huellas corporales de abuso sexual o actividad sexual:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Repetidas infecciones de transmisión sexual. • Fisuras o destrucción del esfínter anal. • Dolor en la zona vaginal e ingle. • Sangrado vaginal en niñas que aún no menstrúan. • Abortos inducidos o espontáneos. • Muestra golpes o moretones que pudieran indicar abuso por parte de explotadores.
EXÓGENOS	FAMILIAR	<p>Familias en situación de pobreza, o pobreza extrema, con jefe del hogar que posee un trabajo informal o con largos periodos de desempleo. En algunos casos los NNA son parte de las estrategias de sobrevivencia familiar (mendicidad, trabajo infantil, entre otros).</p>
		<p>Antecedentes de violencia familiar (sea de violencia contra la víctima u otro miembro del grupo familiar).</p>
		<p>Antecedentes de padres drogodependientes o esquizofrénicos.</p>
		<p>Abandono o negligencia del padre, madre o tutor.</p>
		<p>Expulsión del hogar por parte de los padres o abandono de hogar por decisión de la víctima.</p>
		<p>Expulsión familiar, rechazo y estigma por su trasgenerismo (travestis).</p>
	SOCIALES	<p>Poco o nulo acceso de la familia de la víctima a los servicios básicos.</p>
		<p>Exclusión del sistema escolar: Deserción y abandono escolar.</p>
<p>Niñas, niños y adolescentes en situación de calle y mendicidad.</p>		
<p>Tradiciones sociales y culturales donde especialmente las niñas deben asumir roles (parentales) que se basan en el cuidado de otros (hermanos menores).</p>		

Fuente: *Explotación Sexual Comercial de niños, niñas y adolescentes: Guía para la detección*.p.22. OIT -2004

4.7 CONSECUENCIAS DE LA ESNNA

A continuación, enumeramos las consecuencias que tiene la ESNNA a nivel personal, comunitario y social; que afectan a las/los NNA como individuos y las consecuencias a nivel social que constituyen el impacto de la ESNNA en la vida social de una comunidad, nación y Estado.

a. A NIVEL PERSONAL

- **Psicológicos**³⁵

En la tesis de grado previa a la obtención del título de Abogadas de los Juzgados y Tribunales de la República de Ecuador, titulada “Causas y consecuencias de la Explotación Sexual Infantil en las Víctimas y en la Sociedad y la aplicación de la penalidad en la ciudad de Machala en el periodo 2005-2006” (Universidad Técnica de Machala), Mendieta refiere algunos de los trastornos que sufren las víctimas como:

Trastorno del Sueño. Alteraciones que impiden un normal desarrollo de la etapa del sueño. Dentro del trastorno del sueño existen tres síntomas básicos: 1) insomnio, dificultad para iniciar o mantener el sueño; 2) hiper somnolencia, existe un sueño excesivo y excesiva somnolencia durante el día; y 3) alteraciones episódicas del sueño (pesadillas).

Trastorno de la Alimentación. Incluye la compulsión para comer, que significa comer sin control o puede presentarse la falta de apetito. En las víctimas de explotación sexual infantil, se pueden presentar ambos trastornos.

Depresión. Es una enfermedad severa que afecta al cerebro. Es más que sentirse “hundido” o “triste” por algunos días. Los síntomas más comunes son: tristeza, pérdida de interés o placer de las cosas que saben disfrutar, cambios en el peso, dificultad para dormir o sueño excesivo, pérdida de la energía, sentimiento de desvalorización, ideas de muerte o suicidio.

³⁵ Mendieta S. Patricia, Rojas Jiménez s. & San Martín Eras María De Los Ángeles. Tesis de Grado previa a la obtención del título de Abogadas de los Juzgados y Tribunales de la República de Ecuador, titulado “Causas y consecuencias de la Explotación Sexual Infantil en las Víctimas y en la Sociedad y la aplicación de la penalidad en la ciudad de Machala en el periodo 2005-2006”. Universidad Técnica de Machala, Ecuador. Años 2006-2007.

Las víctimas de explotación sexual, cuando están deprimidas, pueden presentar varios de estos síntomas, pero el nivel de la misma depende de la estructura personal lógica y del medio familiar en el que se haya desarrollado.

Ansiedad. Son preocupaciones y tensiones crónicas, es una reacción emocional ante un peligro o amenaza. El padecer este trastorno significa anticipar siempre un desastre. La ansiedad y preocupación se asocian a tres o más de los siguientes síntomas: nerviosismo, inquietud o impaciencia, dificultad para concentrarse, irritabilidad, alteraciones del sueño, problemas gastrointestinales, sequedad de la boca y mareos. Las niñas, niños y adolescentes que han sido víctimas de explotación sexual, exteriorizan la ansiedad al pensar que el explotador pueda hacerles daño, temen que salga en cualquier momento de la cárcel.

Estrés Post-Traumático. Es un síndrome clínico que puede desarrollarse después de un evento traumático extremo (violación, asalto, accidente, secuestro, etc.). “Las personas que lo han sufrido tienen pensamientos y recuerdos persistentes de miedo sobre lo que les aconteció y pueden sentirse emocionalmente bloqueados, especialmente aquellos que fueron testigos de un acontecimiento de estas proporciones”³⁶. Las personas quienes presentan este problema suelen repetir el trauma en forma de pesadillas o recuerdos perturbadores; así como experimentar otros problemas de sueño, sentirse aislados, entumecidos o sobresaltados. En cuanto a su comportamiento, pueden tener actitudes irritables, agresivas, depresivas, e incluso puede llevar al consumo de sustancias psicoactivas, problemas en el campo laboral y en las relaciones sociales.

- **Sexuales**

Las víctimas de explotación sexual pueden presentar en el futuro este tipo de trastorno, exteriorizándolo como rechazo a la actividad sexual, las mujeres pueden sufrir dos tipos de trastornos sexuales: anorgasmia o frigidez. Debido a esto puede presentarse dificultad en mantener relaciones con sus futuras parejas. En el caso de los varones, como se ha

³⁶ http://www.actad.org/actad_cas/estres.php. Asociación Catalana para el Tratamiento de la Ansiedad y Depresión. Trastorno del Estrés Post Traumático.

mencionado en la investigación: Perspectivas de Género e Intervención Reparatoria a NNA víctimas de Explotación Sexual Comercial de OIT –Chile (2007), problemas de identidad sexual en los niños y los adolescentes varones una vez iniciados en la situación de explotación sexual.

- **Físicas**

Muchas de las víctimas de explotación sexual sufren de infecciones de transmisión sexual, VIH, abortos por embarazos no deseados, colocando en peligro sus vidas. Las investigaciones sobre las consecuencias físicas de la ESNNA en las niñas, los niños y las/los adolescentes son pocas: sin embargo, algo que se presume es el riesgo de contagio de VIH SIDA en los varones y que constituye un grave riesgo para su integridad física y desarrollo integral.

- **Educativas**

Uno de los problemas fundamentales que produce la ESNNA en la mayoría de víctimas; es el abandono o deserción del sistema educativo. Se conoce, por el desarrollo de entrevistas en el trabajo de campo para la elaboración de esta guía, que muchas de las víctimas dejan el sistema educativo frente al factor vulnerabilidad de pobreza familiar y necesidades básicas insatisfechas. Esta situación las/los obliga a buscar el dinero para la satisfacción de sus necesidades básicas bajo cualquier medio, abandonando la escuela y consecuentemente, limitando la conclusión de su educación.

El informe sobre la problemática de NNA en Explotación Sexual 2011-2013, del MIMP, afirma que existen dos situaciones en las que se da la continuidad de estudios de parte de los NNA víctimas:

- a) Estando en la situación de explotación sexual. De una muestra de 149 NNA, el 57% continua en sus estudios, en tanto un 43% no continua sus estudios, cifra bastante significativa.
- b) Después de la situación de explotación sexual, de una muestra de 111 NNA, el 50.5% continúan sus estudios, en tanto que el 49.5% no continua.

Cabe mencionar que aún no se cuenta con las precisiones diferenciadas en relación a género sobre el porcentaje de niños o los adolescentes, ni de las niñas o las adolescentes que continúan en el sistema educativo.

b. A NIVEL COMUNITARIO Y SOCIAL

• Económicos

Existe la creencia que las niñas, niños y adolescentes explotados/as obtienen mucho dinero producto de la situación de explotación. Sin embargo, esto no es cierto ya que son los intermediarios (proxenetas; dueños de hoteles, bares y salas de masaje; taxistas; familiares que explotan y otros) quienes en verdad se benefician económicamente con lo que pagan los clientes. En muchos casos las/los NNA explotados no reciben dinero sino alimentos, ropa, útiles escolares, alojamiento o droga; lo que los convierte prácticamente en esclavos de los explotadores y les hace vivir en condiciones de pobreza y marginalidad, promovándose de esta manera la repetición del ciclo³⁷.

• Salud

Se ha mencionado el impacto de la ESNNA en la salud física y psicoemocional de la víctima. Muchos de los problemas de salud física tienen que ver con infecciones de transmisión sexual y VIH SIDA. Otros problemas referidos a la salud mental tienen que ver con las consecuencias de los episodios de violencia que ha vivido la víctima y que repercuten en su dinámica familiar, ocasionando muchas veces dificultades en su adaptación a la convivencia familiar y produciendo repercusiones a nivel de salud pública, como es la violencia familiar en cualquiera de sus formas.

• Educativos

La reinserción de las víctimas de ESNNA al sistema educativo, se convierte en un proceso complejo y en el cual se requiere el apoyo de la comunidad educativa en su conjunto. Muchos de los NNA víctimas han pasado mucho tiempo fuera del sistema educativo antes de tomar la decisión de retornar, sufriendo problemas para su readaptación educativa.

³⁷ Guía Temática de la ESCI en NNA- Prevención, Detección y Abordaje en Centros Educativos. p.18.OIT-2005.

En el caso de los niños y los adolescentes, la mayoría de estos no concluyen sus estudios (fracaso, abandono, deserción), ocasionando a futuro, su inserción laboral en actividades económicas de las cuales obtienen bajos ingresos, convirtiéndolos en mano de obra no calificada y reduciendo sus posibilidades de acceso a mejores oportunidades de trabajo. Esta situación ocasiona la repetición del ciclo de pobreza y la pérdida del capital humano.

En el caso de las niñas y las adolescentes, al desertar del sistema educativo, sus posibilidades de reintegrarse son muy remotas, dado que la mayoría suele convertirse de manera temprana en madres de familia, muchas de ellas en madres solteras, reduciendo así sus posibilidades de alcanzar sus aspiraciones educativas. La mayoría de ellas, al tener hijos o hijas, deben laborar para solventar los gastos de estos o apoyar a sus parejas en la manutención de los mismos, ocasionando la pérdida de capital humano y la proliferación de mano de obra no calificada.

- **Culturales**

Vivimos en una sociedad donde las prácticas sexuales a cambio de dinero se toleran; sin embargo, en medio de esta aceptación o tolerancia, surge un factor de estigmatización hacia quien provee los servicios sexuales y no a quien, en el caso de la ESNNA, seduce, comercia, manipula, violenta y coacta al NNA víctima.

Muchas de las víctimas de explotación sexual, sufren doble estigmatización social, que en algunos casos les impide reintegrarse a la sociedad. Por un lado, reciben el rechazo de sus familias y también de parte de su comunidad, quienes consideran a la víctima culpable y refieren sus conductas sexuales promiscuas. Por otro lado son víctimas de los prejuicios de algunos operadores o servidores sin capacitación en el tema, que, en el proceso de atención, suelen referirse a ellos como "niñas, niños o adolescentes prostitutas(os)".

5. GUÍA DE ATENCIÓN EN CASOS DE ESNNA

5.1 DEFINICIÓN DE LA GUÍA DE ATENCIÓN

La Guía de Atención en casos de ESNNA es un instrumento a través del cual se establece el proceso de atención a una víctima de explotación sexual, desde la detección hasta su recuperación. Define también el rol de las y los operadores que participan en el proceso y las coordinaciones y articulación de estos con otras instituciones u organizaciones públicas y privadas.

5.2 OBJETIVOS DE LA GUÍA DE ATENCIÓN

La Guía de Atención en casos de ESNNA constituye una herramienta conceptual y metodológica para la atención del NNA víctimas de explotación sexual, cuyo objetivo es la restitución de derechos y la reinserción social garantizando la oportuna y eficiente atención del NNA víctima de ESNNA.

El presente documento tiene los siguientes objetivos:

- Detallar los procedimientos básicos de atención a NNA víctimas de explotación sexual, basado en un enfoque de derechos humanos, género e interculturalidad.

- Promover, en las y los operadores que intervienen en la atención a víctimas de explotación sexual, acciones pertinentes basadas en un servicio que sea inmediato, oportuno y adecuado a las necesidades y condiciones particulares de cada víctima, tomando en cuenta aspectos como: género, condición familiar y otras características.
- Dar un enfoque de ciclo de vida y autodeterminación progresiva y bajo el principio del interés superior de la niña, niño y adolescente.

5.3 USUARIOS/AS DE LA GUÍA

Se denomina usuarios/as de la Guía al conjunto de servidores y servidoras públicos/as: profesionales del sector salud, educación, operadores de justicia; y profesionales que laboran en proyectos sociales que atienden a víctimas de ESNNA.

Lo que caracteriza a este grupo son las siguientes condiciones:

- Instituciones y personas que asumen roles dentro del proceso de atención a las/los NNA víctimas de explotación sexual.
- Funcionarios/as públicos/as, o profesionales del sector privado.
- Tener contacto directo con las/los NNA víctimas.

Este grupo debe:

- Estar debidamente capacitado en el tema de ESNNA, tener conocimiento de la legislación pertinente y estándares éticos para atender a esta población.
- Estar despojados de mitos y prejuicios sobre la problemática, con apertura al diálogo y empatía con las víctimas.
- Comprender que su actuación tendrá un impacto en la recuperación de la víctima, reparación del daño y su reinserción social.

5.4 PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE ESNNA

Los principios sirven como un marco de referencia que se espera sean aplicados en el proceso de atención a las NNA víctimas de ESNNA. Estos principios deben ser los elementos guías y de orientación de quienes atienden los casos de ESNNA a fin de lograr la recuperación y reinserción social de los mismos:

Principio 1: El NNA como sujeto de Derechos

La concepción de la niña, niño y adolescente como sujeto de derechos, es el elemento básico y determinante de la noción “derechos del niño/a”. A partir de este reconocimiento, pasan a ser personas con necesidades, aspiraciones, deseos e intereses, convirtiéndose en titular de derechos.

Existen tres nociones básicas ligadas a este principio:

- Reconocer al NNA con igualdad de condiciones ante la ley que un adulto.
- Aceptar su rol activo y participación como agente de cambio en los diferentes espacios sociales donde se desarrolla: familia, escuela y comunidad.
- Superar la idea del NNA como un futuro ciudadano/a, que espera la mayoría de edad para convertirse en una persona con pleno goce de sus derechos.

Es también importante recordar que el NNA es sujeto de los siguientes derechos:

- Derecho a la vida
- Derecho al bienestar y desarrollo
- Derecho a la libertad
- Derecho a la indemnidad sexual
- Derecho a la protección y seguridad
- Derecho a la dignidad
- Derecho a la atención de su salud física y psicológica
- Derecho a la privacidad e intimidad

- Derecho al acceso a la justicia
- Derecho a la opinión y participación

Principio 2: Interés superior del NNA

Por este principio “los niños tienen derecho a que antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen”. Miguel Cillero Bruñol, señala que este concepto supera dos posiciones extremas: el autoritarismo o abuso del poder que ocurre cuando se toman decisiones referidas a los niños y niñas, por un lado; y el paternalismo de las autoridades por otro. Asimismo, este autor refiere que este principio tiene cuatro funciones:

- Ayudar a que las interpretaciones jurídicas reconozcan el carácter integral de los derechos del niño y la niña.
- Obligar a que las políticas públicas den prioridad a los derechos de la niñez.
- Permitir que los derechos de la niñez prevalezcan sobre otros intereses, sobre todo en una situación de conflicto.
- Orientar a que tanto los padres como el Estado en general, protejan y promuevan desarrollo de la autonomía del niño en el ejercicio de sus derechos³⁸.

Principio 3: Igualdad y no discriminación

Todos los niños y niñas tienen los derechos recogidos en la Convención: no importa de dónde sean, ni de qué sexo o color de piel, ni qué lengua hablen, ni la situación económica de su familia, ni sus creencias o la de sus padres, ni si padecen de alguna minusvalía”. por ello la labor de estos operadores deberá estar definida por políticas y procedimientos que contemplen igualdad en el trato, igualdad en el acceso a la justicia y discriminación en positivo por su grado de vulnerabilidad, buscando así la adecuada recuperación emocional de las víctimas³⁹.

³⁸ Cillero Bruñol, Miguel. El Interés Superior del niño en el Marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Instituto Interamericano del Niño, Organización de Estados Americanos.

³⁹ Guía de Atención a Víctimas de Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas.p.13. Ministerio de la Familia Adolescencia y la Niñez-OIT, 2009.Nicaragua.

Principio 4: Consentimiento informado y Derecho a toda información

Todo NNA víctima de explotación sexual tiene derecho a:

- Ser informado sobre sus derechos, procesos, procedimientos o medidas que se efectúen en el marco de la ruta de atención, tomando en cuenta que esta información debe ser brindada empleando un lenguaje apropiado y sencillo.
- Obtener su consentimiento y permisibilidad para la realización de algún tratamiento o intervención en el marco de la ruta de atención.

Principio 5: Accesibilidad, calidad y calidez

En todo proceso, procedimiento o momento de la ruta de atención, los operadores públicos y privados deben brindar una atención respetuosa, oportuna y eficiente; mostrando actitud de compromiso y apoyo para que no solo puedan darle la mejor atención a las víctimas y familias, sino también para mantenerse interiormente equilibrados. Se debe recordar que al estar involucrados en la ruta de atención, se forma parte de una red de apoyo y protección; no de una red de censura, estigmatización o sanción⁴⁰.

Principio 6: Confidencialidad

En todo momento se debe proteger la privacidad y la identidad de los NNA víctimas y de sus familias, previéndose la confidencialidad de la información que se genere en el proceso de atención; esta solo podrá ser de conocimiento de los y las operadores que participen en el proceso de atención⁴¹.

⁴⁰ Manual de Atención a NNA víctimas de explotación sexual, dirigidos a funcionarios de salud.p.17. Ministerio de salud (2009). Costa Rica.

⁴¹ Protocolo Interinstitucional para la protección y atención integral a víctimas de trata de personas. P. 8. Gobierno República de Guatemala.

Principio 7: Protección

La ESNNA coloca a la víctima en un contexto de peligrosidad, pues sea quien fuera el explotador(a) o su intermediario, existe un concepto mercantil y de beneficios por el cual se buscará reincorporar a las/los NNA en la explotación sexual. En vista de ello, es importante que los operadores de esta ruta se concentren en garantizar la protección de las víctimas sin descuidar el aspecto jurídico, ya que a través del proceso penal se podrá dictar medidas de protección y la sanción a los y las explotadores/as o intermediarios/as de la explotación sexual de NNA⁴².

Principio 9: No revictimización

Bajo este principio, se debe garantizar que el NNA víctima de explotación sexual no vuelva a ser víctima como consecuencia del sometimiento a múltiples interrogatorios, declaraciones malos tratos o exámenes que puedan afectar su integridad, autoestima o salud mental, emocional o psicológica.

“La revictimización es toda acción u omisión que empeore el estado físico o psíquico de la persona víctima, en particular niño, niña, adolescente, mujer, es decir, hacerle revivir en varias ocasiones el hecho sufrido (cada vez que lo declara la denunciante se siente más víctima, peor aún si no existe un ambiente que le ofrezca la intimidad, ni la dirección de un personal de psicología); por ejemplo: la entrevista reiterada por diferentes operadores de justicia, los mismos exámenes practicados por diferentes especialistas, usar señalamientos despectivos o vinculados con el delito del que fue objeto, hacerla sentir responsable del delito que se ha cometido en su contra, etc”⁴³.

⁴² Protocolo Operativo para la detección, protección y atención a NNA víctimas de explotación sexual comercial, México. p.25. Griesbach, M. y Sauri G. (2004).

⁴³ Guía Práctica para la eficaz Atención de Delitos Sexuales de Explotación Sexual Comercial. Fiscalía Especial de la Mujer y Fiscalía Especial de la Niñez. Honduras. 2009.

Principio 10: Integralidad

Las intervenciones realizadas en el marco de la ruta de atención deberán tener un carácter integral: no solo deben enfocarse en reparar las diferentes secuelas de la experiencia de explotación, sino trabajar sobre las vulneraciones previas y aquellas que permitieron la situación de explotación sexual.

En este sentido, la integralidad tiene dos componentes .

- La acción de recomponer las diferentes áreas de la vida afectiva, cognitiva y social de la víctima, incluyendo la salud en sus aspectos físicos, psicológicos y vinculares.
- Las diferentes fases y componentes deben estar enfocadas en evitar que se reitere la situación de ESNNA (cese de la explotación) con las consiguientes medidas de protección; restitución del conjunto de los derechos; dignificación y fortalecimiento de las víctimas mediante la reparación del daño sufrido; sanción social y jurídica a los perpetradores, y prevención⁴⁴.

5.5. IMPORTANCIA DE LA GUÍA

- La Guía de Atención en casos de ESNNA se constituye en un instrumento que orienta el accionar de los operadores públicos y privados involucrados en el proceso de atención de NNA víctimas de explotación sexual.
- Responde a una necesidad urgente de articular esfuerzos entre todos los operadores que forman parte de la ruta de atención a NNA, ya que permite unificar algunos criterios con el objetivo de brindar una atención eficiente y oportuna a las/los NNA víctimas.
- Permite concretar medidas planteadas en los planes y políticas del gobierno, así como todas aquellas articuladas a la Convención de los Derechos de las/los NNA que responden a la problemática.

⁴⁴ Marco de Referencia para la Reparación y Restitución de Derechos a niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial con perspectiva de género; XII informe al Secretario General de la OEA sobre las medidas emprendidas por los Estados Miembros para prevenir y erradicar la ESCI de NNA en las Américas, 2012.

6. RUTA DE ATENCIÓN EN CASOS DE ESNNA

6.1 DEFINICIÓN DE LA RUTA DE ATENCIÓN EN CASOS DE ESNNA

La ruta de atención constituye un conjunto de acciones, procesos, procedimientos, tipos de atención y estrategias que realizan las y los operadores frente a un caso de ESNNA, orientados a la protección, recuperación y restitución de los derechos de las/los NNA víctimas.

6.2 FASES FUNDAMENTALES EN EL PROCESO DE ATENCIÓN⁴⁵

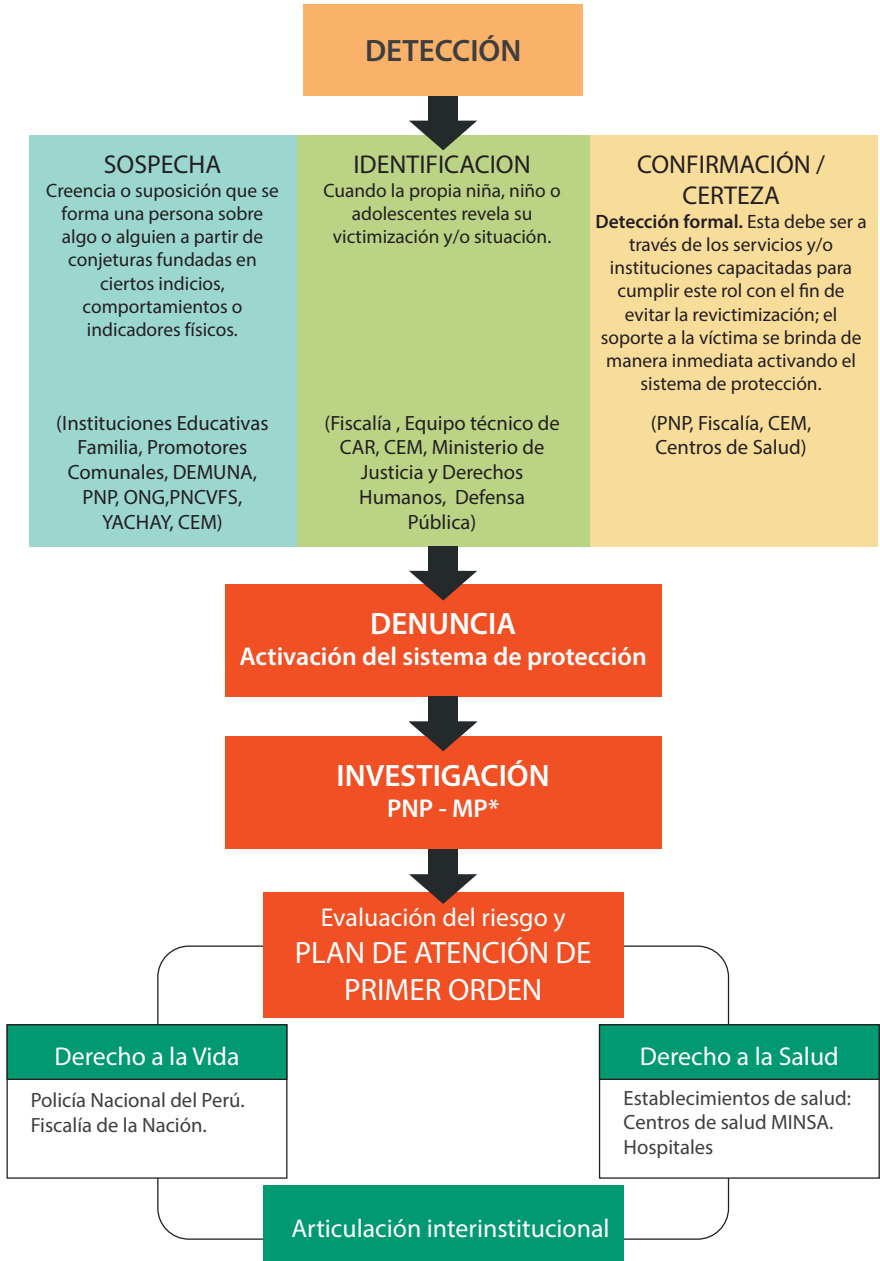
En este sentido dividiremos la ruta del proceso de atención en tres momentos o fases fundamentales, como explicamos a continuación:

6.2.1 Atención de Primer Orden

Esquema de Atención del Primer Orden:

⁴⁵ Modelo extraído y adaptado de la “Guía para la atención integral de NNA víctimas de explotación sexual comercial”, p.22,25,27. Honduras - UNICEF y Cooperazione Italiana- (no registra año).

Gráfico N.º 1: Esquema de Atención de Primer Orden



*Con la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal el Ministerio Público asume la direccionalidad del proceso.

Luego de haberse efectuado la detección, las instituciones públicas o privadas que tienen el primer contacto con el NNA víctima, deben tomar medidas urgentes y de carácter temporal necesarias para proteger su integridad física y mental. Para ello es necesario atender lo siguiente:

Evaluación del riesgo: Durante la etapa de detección, en la cual el CEM, la Policía Nacional, Fiscalía, Instituciones Educativas, Centros de salud, ONG o programas como Yachay han detectado el caso de ESNNA, es necesario que toda la información recopilada sea preservada para su posterior análisis. El análisis de esta información permitirá la evaluación de todos aquellos aspectos que podrían poner en riesgo la integridad de la víctima, sea en términos de protección a la vida o a la salud. En ese sentido es importante que cualquiera de los operadores antes mencionados, conjuntamente con un equipo multidisciplinario o con el operador con el que articulará la atención, pueda efectuar un análisis cuidadoso y proceder a contrarrestar los riesgos a través de medidas de protección urgentes. Es importante recalcar la importancia de la articulación con servicios que podrían apoyar en la protección del NNA, como la Fiscalía y Policía Nacional.

Plan inmediato de protección: En esta fase de emergencia se buscará proteger dos derechos prioritarios: a la vida y a la salud.

- a. El derecho a la vida. Es importante garantizar la protección de la víctima en esta fase, para ello el contacto con la familia del NNA víctima es un punto clave, siempre y cuando el análisis de información recopilada no determine a un miembro de esta como explotador de la víctima.

También se hace necesario solicitar al Ministerio Público o a la Policía Nacional la aplicación de medidas de protección, en caso de que la vida de la víctima esté en peligro o que exista presión por parte del explotador para hacer reincidir al NNA en la situación de explotación sexual.

Si se determinara que un miembro de la familia es el explotador o explotadora del NNA, es recomendable que se proceda a la denuncia y garantizar la salida de ese miembro del hogar. En ese sentido se debe proteger a la niña, niño o adolescente víctima, y garantizar su derecho a vivir en una familia. Caso contrario, y como medida última, se procederá a la institucionalización, para lo cual

el Ministerio Público, a través de la Fiscalía de Familia, Juzgado de Familia y previo proceso de investigación tutelar coordina con la DIT (Dirección de Investigación Tutelar del MIMP) el ingreso de manera temporal del NNA víctima en un Centro de Atención Residencial (CAR).

- b. El Derecho a la Salud. Como sabemos, un NNA víctima de explotación sexual presenta problemas de salud que en algunos casos ponen en riesgo su derecho a la vida si no son tratados oportunamente. Algunos de estos problemas suelen ser identificados a través de la Fiscalía, específicamente a través de las pericias físicas en el IML (Instituto de Medicina Legal) o, en el caso de no contar con este, la articulación de la fiscalía para estas pericias se realiza con los centros de salud de la zona. A partir de allí se propone un conjunto de medidas de emergencia en atención de salud en establecimientos médicos de su jurisdicción.

Cuando el NNA víctima es derivado al establecimiento de salud, el personal de salud previamente capacitado y sensibilizado, realizará una evaluación general, teniendo en cuenta las condiciones y necesidades individuales de las mismas. Producto de ello se deberá diagnosticar y tratar en forma oportuna cualquier situación que atente contra la salud y la vida; respetando y promoviendo una asistencia personalizada. En la evaluación específica de las víctimas de ESNNA se debe dar una atención especial a los componentes de la salud sexual y reproductiva como: la prevención y tratamiento de ITS/VIH/SIDA, métodos anticonceptivos, así como en los casos de violación y abuso sexual, embarazo y parto, enfermedades del aparato reproductivo, etc. Es importante explicar a la víctima cada procedimiento que se realizará, utilizando un lenguaje sencillo y comprensible, y solicitarle el correspondiente consentimiento informado.

Para el abordaje en salud mental, la primera cuestión a considerar es la realización de una evaluación psicológica y, de ser el caso, psiquiátrica. En el caso de ser necesario implementar un tratamiento psiquiátrico, se determinará si el mismo se realizará bajo la modalidad de internación o tratamiento ambulatorio. Si el cuadro sintomatológico justifica la necesidad de implementar una internación, se procederá a la misma, para dar lugar posteriormente a un tratamiento psiquiátrico y/o psicológico ambulatorio.

6.2.2 Plan de atención de Segundo Orden

Gráfico N.º 2: Esquema del Plan de Intervención de Segundo Orden



Una vez garantizados el derecho a la vida y a la salud, se procede a elaborar o diseñar un plan de atención individualizado para la NNA víctima. Esta acción exige de un equipo multidisciplinario (ONG especializadas en ESNNA, CAR, programas como por ejemplo Yachay), del conocimiento de la problemática individual del NNA en todos sus aspectos: familiar, salud física y psicoemocional, educativo y otros; además de atender a sus características concretas de edad, género, y condiciones personales de la víctima. El objetivo principal es el fortalecimiento del NNA para el inicio de una nueva vida con el pleno goce de todos sus derechos.

Resulta importante mencionar que todo este proceso de atención debe promover el derecho del NNA a vivir en familia, efectuándose programas de reinserción familiar a través de un trabajo paralelo con la familia o familia extendida de la víctima. En estos casos se debe prestar atención al interés superior del niño y la posibilidad de que en el entorno familiar existan adultos protectores con competencias paternas o maternas, a fin de asegurar un sano desarrollo.

Algunas de las acciones que deben implementarse en este nivel son las siguientes:

- Garantizar los derechos de educación, recreación, participación, convivencia familiar, entre otros.
- Atender problemas de salud crónica a través de tratamientos que permitan superar las consecuencias físicas de la explotación a la que fue sometido. Aquí es importante mencionar la articulación con centros y establecimientos de salud referentes con quienes deberían realizarse alianzas para la atención inmediata y gratuita de las víctimas.
- Recuperar al NNA psicoemocionalmente a través de terapias grupales y personalizadas, dependiendo del grado de afectación emocional y psicológico producto de la situación de explotación sexual así como la formación de grupos de autoayuda.
- Fortalecer la familia del NNA víctima y sus redes comunitarias que permitan la contención de las personas menores de edad afectadas por la ESNNA. Se debe fortalecer mecanismos (programas o talleres grupales de las familias de las víctimas) que permitan mantener los vínculos familiares mediante programas o proyectos dirigidos a brindar asistencia y apoyo a las familias

de los NNA víctimas: talleres sobre habilidades de convivencia, valores, fortalecimiento de habilidades de emprendimiento y mejora de ingresos familiares, etc. De otro lado, resulta también importante fortalecer las redes comunitarias de apoyo a fin de minimizar el riesgo de que el NNA pueda reincidir en la situación de explotación, ello exige un trabajo coordinado con las organizaciones sociales de base de la comunidad, servicios de salud, escuelas, iglesias, entre otros.

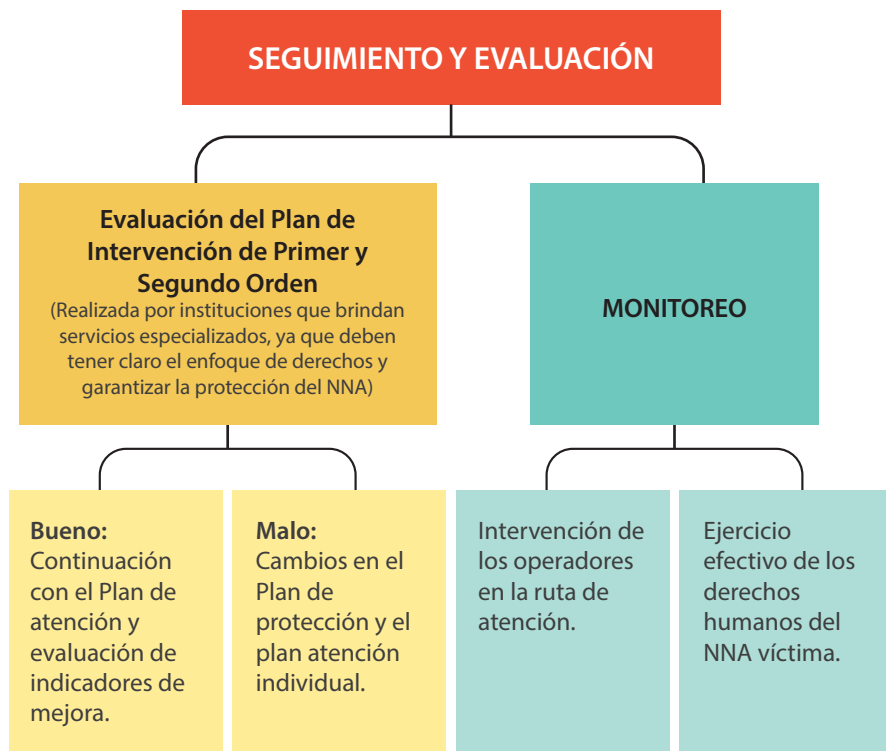
- Reinsertar al NNA en el sistema educativo formal. Recordemos el impacto negativo de la deserción escolar de un NNA. Se hace necesario que la institución educativa, elabore políticas adecuadas a las necesidades de estos NNA y que promuevan su desarrollo y recuperación integral. Un ejemplo de ello podría ser articular acciones con empresas e institutos que pudieran brindar la enseñanza de un oficio o carrera técnica, talleres sobre salud reproductiva y sexual, valores, orientación vocacional, plan de vida, entre otros; así como sesiones de reforzamiento escolar, entendiendo que muchos de ellos se encuentran separados del sistema educativo por largos periodos de tiempo.
- Desarrollar capacidades y habilidades vocacionales, para lograr una inserción ocupacional económicamente redituable.
- Buscar alternativas de supervivencia económica para dichas personas o para su grupo familiar. En estos casos se procede a diseñar un programa de inserción laboral (teniendo en cuenta que en el Perú la edad mínima de acceso al trabajo [TI] es sobre los 14 años): capacitación laboral, mini-emprendimientos, entre otros. Es importante que se puedan articular estas intervenciones con programas sociales de empleabilidad del gobierno.

En todo este proceso es importante destacar la opinión del NNA, a fin de que conozca las metas del plan de atención. Recordemos el principio de consentimiento informado (principio 4 de esta guía). Este proceso debe basarse en el derecho que tienen los NNA de ser informados en todo lo que les afecte y puedan tomar una decisión que favorezca su interés superior. En función de lo cual, la opinión del NNA debe ser escuchada teniendo en cuenta de su edad y madurez. "Esto implica que la niña, niño o adolescente no debe tener necesariamente un conocimiento

exhaustivo de todos los aspectos del asunto que lo afecta, sino una comprensión suficiente para ser capaz de formarse adecuadamente un juicio propio sobre el asunto⁴⁶. En concordancia con esto debería aplicarse, en todos los procesos judiciales y administrativos, así como en diferentes ámbitos y situaciones. En virtud de ello, quienes toman decisiones sobre cualquier tema que involucre al NNA, deben de considerar dos asuntos: la opinión de la niña, niño o adolescente y las consecuencias para los mismos.

6.2.3 Seguimiento y Evaluación

Gráfico N.º 3: Esquema de Seguimiento y Evaluación



⁴⁶ Convención de los Derechos del Niño. OBSERVACION GENERAL No12. CRC/C /12.20 de julio de 2009. p. 10.

Constituyen el conjunto de acciones cuyo objetivo principal es evaluar la efectividad del Plan de atención de primer orden y el plan de intervención de segundo orden. Este conjunto de acciones exige una respuesta coordinada, sinérgica y articulada de las instituciones involucradas en el proceso como: Fiscalía (UDAVIT), DEMUNA, DIT, ONG, establecimientos de salud, CEM, Instituciones Educativas, entre otras.

Esta etapa exige garantizar que la/el NNA víctima ejerza sus derechos y le sean respetados, que los explotadores sexuales sean sancionados y que las instituciones encargadas cumplan con su labor de manera articulada y adecuada.

PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

Consiste en el conjunto de acciones emprendidas para hacer seguimiento a:

La intervención de las/los operadores en la ruta de atención: Se evalúa y monitorea la calidad de las coordinaciones entre las/los operadores, las limitaciones que han impactado en la calidad de atención a la víctima, y el tiempo de respuesta institucional. Ello exige que en el marco de la ruta se determine el operador que monitoreará la eficiencia en articulación entre operadores, atención y registro de los casos, el cual por su implicancia podría ser el Fiscal quien deberá dictar las medidas de protección.

Al ejercicio efectivo de los derechos humanos del NNA víctima: Aquí se realiza un análisis y evaluación del impacto de las estrategias de intervención del plan de atención individual, así como el grado de mecanismos de protección que tienen las/los NNA víctimas frente a la ESNNA, el rol desarrollado por la familia y el ejercicio de los derechos humanos del NNA.

Dentro de este plan de monitoreo y seguimiento se deben tomar en cuenta acciones de corto, mediano y largo plazo contempladas en el Plan individual a fin de diseñar un cronograma de monitoreo que podría incluir visitas al hogar de la víctima, a la escuela, seguimiento a las atenciones médicas y psicológicas, a fin de conocer la evolución de la víctima en aspectos educativos, familiares, psicoemocionales y de salud.

Cabe mencionar que el NNA, teniendo previo conocimiento del plan de atención individual, deberá identificar aquellas metas que alcanzó y cuáles no, teniendo en cuenta su edad y nivel de desarrollo psicológico y cognitivo. Es importante la participación de la víctima en esta etapa.

6.3 PRECISIONES IMPORTANTES PARA LA ATENCIÓN DE NNA VÍCTIMAS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL⁴⁷

En el proceso de atención se deberán observar las siguientes precisiones:

- a. La ESNNA no está tipificada como delito en el código penal. Los delitos conexos a la explotación sexual de NNA son :
 - Favorecimiento a la prostitución (Artículo N.º 179 del Código penal).
 - Usuario - cliente (Artículo 179-A del Código Penal)
 - Rufianismo (Artículo N.º 180 del Código Penal)
 - Proxenetismo (Artículo N.º 181 del Código Penal)
 - Explotación sexual comercial infantil y adolescente en el ámbito del turismo (Artículo N.º 181-A del Código Penal)
 - Pornografía Infantil (Artículo N.º 183-A del Código Penal)
- b. Los NNA no son responsables, bajo ninguna condición, de la situación de explotación sexual sino víctimas de personas explotadoras que lucran con sus cuerpos para satisfacer la demanda de otras personas.
- c. La ESNNA es un problema que obedece a múltiples factores o causas, por lo cual es necesario un plan de atención que obedezca a estrategias integrales y articuladas.
- d. Un plan de atención dirigido a la protección de las víctimas, priorizará los derechos del NNA y principalmente, la vida, la salud y la integridad del NNA víctima.
- e. Todas las instituciones públicas o privadas, tienen el deber de

⁴⁷ Modelo extraído y adaptado de la “Guía para la atención integral de NNA víctimas de explotación sexual comercial”.p.7. Honduras - UNICEF y Cooperazione Italiana- (s.f.).

proteger los derechos del NNA y el interés superior del niño.

- f. En todo el proceso de atención, el NNA tiene derecho a opinar y a participar de las acciones y estrategias.
- g. Los derechos de los NNA son irrenunciables, por lo cual su derecho a ser protegido no es negociable.
- h. La recuperación de un NNA víctima de ESNNA es factible si se garantizan sus derechos humanos y se atienden sus necesidades particulares en razón de su edad, sexo, origen cultural, etc.

6.4 ACTORES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO DE ATENCIÓN Y COMPETENCIAS

6.4.1 Ministerio Público / Fiscalía de la Nación

Cuadro N.º 5: Competencias, atención y derivación-coordinación del Ministerio Público-Fiscalía de la Nación

Ministerio Público / Fiscalía de la Nación		
Fiscal de Familia, Mixto o Penal. UDAVIT-Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos - IML		
COMPETENCIAS	TIPO DE ATENCIÓN	DERIVA / COORDINA
<p>Tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en el juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública, la persecución del delito y la reparación civil. También velará por la prevención del delito⁴⁸.</p>	<p>ATENCIÓN DE PRIMER ORDEN En caso de denuncia directa, el Fiscal Penal o Mixto asegura que el espacio físico donde se realice la declaración indagatoria cuente con características que permitan al NNA víctima expresarse, sentirse segura y alejada de los victimarios, preservando en todo momento su intimidad. Hace un diagnóstico de las necesidades del NNA que será usado para derivar a servicios de atención pertinentes: salud, CAR, protección. El Fiscal Penal o Mixto dispone protección a los NNA víctimas y a sus familiares si lo amerita a través de la Unidad de Atención a Víctimas y Testigos del MP. El Fiscal Mixto o de Familia en coordinación con la DIT determina la ubicación de servicios y CAR a las víctimas. La UDAVIT coordina con el área de Defensa Pública del MINJUS o con profesionales del CEM para que la/el NNA víctima cuente con patrocinio legal y tenga acceso gratuito a la defensa pública.</p>	<p>PNP: Apoyo en traslado y acompañamiento a víctimas a través de personal femenino. DIT: Coordinación de refugio temporal de la víctima. MIMP - USPNN: garantiza en caso de abandono o riesgo Centro de Atención Residencial del INABIF y atención integral con profesionales especializados del CEM. Establecimientos públicos de salud. Para la atención de emergencia o urgencia que requiera la víctima, así como pericias médicas en caso de que el distrito o provincia no cuente con especialistas del IML.</p>

⁴⁸ Ley Orgánica del Ministerio Público, Artículo N.º 1, Perú-1991.

El Fiscal Penal dispone a la UDAVIT, MIMP, PNP o un personal femenino de estas instancias para el acompañamiento de la víctima en las pericias médico forenses.

Fiscal Penal y el Fiscal de Familia están presentes para resguardar los derechos de las/los NNA en la entrevista única efectuada al NNA víctima.

UDAVIT coordina con distintas instituciones: MIMP, MINSA, MINEDU, RENIEC, u otros que sean necesarios para la recuperación física y psicológica de la víctima. Canaliza información para la reinserción social a cargo de las instituciones responsables.

MINJUS: Acompañamiento legal a las víctimas y coordinación con el Juez Penal para la emisión de sentencia, luego de efectuado el proceso de investigación.

Coordinación con la Oficina para la Defensa Pública y Acceso a la Justicia, para que en la fecha programada de la entrevista única se apersonen defensores públicos para las víctimas y cuenten con patrocinio legal en el proceso.

CEM-MIMP: Garantiza el acceso a la justicia, protección y recuperación del NNA víctima de ESNA.

ONG: Apoyo psicológico, contención emocional, acompañamiento en diligencias.

⁴⁹ Protocolo para la Atención y Protección de Víctimas y Testigos del Delito de Trata de Personas por parte de la PNP, p.53. MINITER, Perú-2013.

6.4.2 MININTER – POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Cuadro N.º 6: Competencias, atención y derivación-coordinación del Ministerio del Interior-Policía Nacional

MININTER - POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

DIRINTRAP, DIVINDAT, DIVTER, COMISARIAS (Área de Delitos)
COMISARÍAS DE MUJERES, CENTROS PREVENTIVOS DEL NNA-PNP.
DIRLCVF (Dirección de Lucha Contra la Violencia Familiar PNP).
Unidades de investigación criminal a nivel nacional (DIVINCRI).

COMPETENCIAS	TIPO DE ATENCIÓN	DERIVA / COORDINA:
<p>La Policía Nacional del Perú es una institución del Estado que tiene por misión garantizar, mantener y restablecer el orden interno, prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad, garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado, prevenir, investigar y combatir la delincuencia; vigilar y controlar las fronteras; con el propósito de defender a la sociedad y a las personas, a fin de permitir su pleno desarrollo, en el marco de una cultura de paz y de respeto a los derechos humanos.</p>	<p>ATENCIÓN DE PRIMER ORDEN</p> <p>En la mayoría de veces es en las comisarías de la PNP donde suelen iniciarse las diligencias con respecto a la ESNNA a través de las denuncias.</p> <p>En caso que la/el NNA víctima acuda sola/solo a la comisaría, la PNP buscará de manera inmediata a los padres, tutor o responsable del menor de edad y comunicará de forma paralela el hecho al Fiscal de Familia.</p> <p>El personal PNP debe colaborar con el Fiscal y con la UDAVIT para identificar un conjunto mínimo de necesidades urgentes de las víctimas como: i) apoyo para alojamiento en caso ser de provincia, ii) apoyo para alimentación, transporte, vestimenta, iii) apoyo legal, iv) información sobre de qué manera la PNP puede facilitarle algún tipo de apoyo, o el resto de instituciones presentes (MIMP, Fiscalía, MINJUS, Municipio)⁴⁹.</p> <p>La PNP debe estar atenta para identificar factores de riesgo: i) indagar si la familia está siendo amenazada, ii) si la víctima cuenta con el apoyo de sus familiares, iii) si está embarazada iv) indagar con mucha delicadeza sobre la relación afectiva o de parentesco con el explotador, v) involucramiento en actividades delictivas. Esta identificación debe ser seriamente sopesada, pues de ella dependerán las decisiones que se tomen⁵⁰.</p> <p>Toda intervención conjunta de la PNP y representantes del MP en presuntos focos de explotación, contará con la presencia de personal femenino que deberá informar a las/los NNA víctimas el motivo de la intervención y acompañar en su traslado en calidad de víctimas. Así también deberá tener en cuenta a los proxenetes, administradores y a quienes pagan por los servicios.</p> <p>Proteger la identidad del NNA así como velar por la integridad física, psicológica, sexual y moral del mismo.</p> <p>El procedimiento policial deberá ser acorde con el Manual de Procedimientos Policiales en Violencia Familiar contra la Libertad Sexual del NNA.</p> <p>RD. 487-2015-DIRGEM/EMG-PNP⁵¹.</p>	<p>Ministerio Público: Coordina con la Fiscalía el proceso de investigación.</p> <p>MINJUS: Asistencia legal a víctimas.</p> <p>MIMP: garantiza apoyo de profesionales especializados a través de los servicios psicológicos, social y legal del CEM.</p> <p>Establecimientos de salud: Asistencia médica gratuita a víctimas.</p> <p>ONG: Acompañamiento o apoyo psicoemocional a las víctimas menores de edad.</p>

⁵⁰ Ibid.p.55.

⁵¹ Manual de Procedimientos Policiales en violencia familiar contra la libertad sexual NNA en situación de abandono, adolescentes en conflicto con la ley penal o involucrados con actos antisociales. RD 487-2015-DIRGEM/EMG-PNP

6.4.3 MIMP – DIT

Cuadro N.º 7: Competencias, atención y derivación-coordinación del MIMP- DIT

MIMP-DIT		
Dirección de Investigación Tutelar		
COMPETENCIAS	TIPO DE ATENCIÓN	DERIVA / COORDINA:
<p>Depende de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes y está encargada de llevar a cabo el procedimiento de Investigación Tutelar, que es el conjunto de actos y diligencias tramitados administrativamente que están destinados a verificar el estado de abandono en que se encuentra el NNA víctima de ESNNA; conforme a las causales previstas en el Art. 248º del Código de los Niños y Adolescentes; aplicando la medida de protección adecuada, procurando la reinserción familiar. En caso de no ser habidos los padres biológicos, pero identificados familiares, se podrá aplicar la medida de protección de atención integral en una familia sustituta o mediante la colocación familiar⁵².</p> <p>Es importante considerar que la decisión de adoptar la institucionalización del NNA, debe ser considerada como última opción y asimismo tomará en cuenta la especialización del CAR en la atención de este tipo de población : infraestructura, protocolos, y capacidad del equipo técnico⁵³.</p>	<p>ATENCIÓN DE PRIMER ORDEN</p> <p>Diagnóstico sobre la situación del NNA víctima de explotación sexual y su relación con la familia. Evaluación de dicha relación cuando esta es la causa de su estado de explotación o ha puesto en riesgo la integridad del NNA víctima.</p> <p>Cuando lo amerite colocará al NNA en un CAR del INABIF o privado, dependiendo de su capacidad técnica y operativa para la atención oportuna y eficiente de las víctimas de ESNNA. Medida que no desvinculará al NNA de su familia.</p>	<p>Poder Judicial: Coordina con este el proceso de investigación tutelar.</p> <p>Establecimientos de salud: Intervienen en el apoyo de pericias en el marco del proceso de investigación tutelar.</p> <p>Juez de Familia-Poder Judicial: Coordina con este el proceso de investigación tutelar, este es quien dicta la declaración judicial de estado de abandono.</p> <p>Unidad del Servicio de Protección del NNA: La DIT coordina con esta unidad del MIMP, la posibilidad de que un CAR pueda recibir a la víctima que necesita de protección y atención residencial.</p>

⁵² http://www.mimp.gob.pe/index.php?option=com_content&view=article&cid=1026&Itemid=380

⁵³ Documento de trabajo: Propuesta de Protocolo de la Ruta Interinstitucional de atención en casos de ESNNA en Lima Sur, Comité Interdistrital de lucha contra la Explotación Sexual de NNA de Lima Sur , Perú - (no precisa año).

6.4.4 PODER JUDICIAL DEL PERÚ – JUZGADOS

Cuadro N.º 8: Competencias, atención y derivación-coordinación del Poder Judicial - Juzgados Familia

PODER JUDICIAL: JUZGADOS		
Juzgado de Familia : Juez de Familia ⁵⁴		
COMPETENCIAS	TIPO DE ATENCIÓN	DERIVA / COORDINA
<p>El Art. N.º 138 de la Constitución Política del Perú, dice que “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el poder judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y las leyes”.</p> <p>Ley Orgánica del Poder Judicial – DS017-93-JUS, establece lo siguiente para los juzgados: Competencias de los Juzgados de Familia⁵⁵</p> <p>Las competencias relacionadas con la problemática de ESNNA, son de materia tutelar :</p> <p>a) La investigación tutelar en todos los casos que refiere el Código de los Niños y Adolescentes.</p> <p>b) Las pretensiones relativas a la prevención y protección frente a la Violencia Familiar que norman las Leyes N.º26260 y 26763 y su texto único ordenado aprobado por Decreto Supremo N.º 006-97-JUS y su Reglamento.</p> <p>c) Las pretensiones referidas a la protección de los derechos de los niños y adolescentes contenidas en el Código de los Niños y Adolescentes, con excepción de las que se indican en el Art. 5.</p> <p>d) Las pretensiones concernientes al estado y capacidad de la persona, contenidas en la Sección Primera del Libro I del Código Civil.</p> <p>e) Las pretensiones referidas a las instituciones de amparo familiar, con excepción de las concernientes al derecho alimentario, contenidas en la Sección Cuarta del Libro III del Código Civil y en los Capítulos V, VI y VII del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes.</p>	<p>ATENCIÓN DE PRIMER ORDEN</p> <p>El Juez de Familia ordena la investigación tutelar y el ingreso a un CAR si es necesario.</p> <p>“En resolución de b i d a m e n t e f u n d a m e n t a d a , el Juez dictará las medidas necesarias para proteger el derecho del niño y del adolescente.</p> <p>El Juez adoptará las medidas necesarias para el cese inmediato de actos que produzcan violencia física o psicológica, intimidación o persecución al NNA.</p> <p>El Juez está facultado en estos casos incluso para disponer el allanamiento del domicilio.”⁵⁶</p>	<p>Fiscal de Familia: Sobre el proceso de Investigación Tutelar del NNA víctima y medidas de protección a esta en caso de grave riesgo de su integridad.</p> <p>DIT - MIMP : remitirá al Juez competente el expediente de la Investigación Tutelar a fin de que expida la resolución de la declaración judicial de estado de abandono.⁵⁷</p>

⁵⁴ En los lugares donde no hay Juzgados Especializados, el despacho es atendido por un Juzgado Mixto, con la competencia que señale el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial artículo N.º 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial

⁵⁵ Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial ,DECRETO SUPREMO N.º 017-93-JUS, Artículo N.º 53.

⁵⁶ Nuevo Código de NNA, Ley 27338, artículo N.º 177

⁵⁷ *Ibid.*, Ley 27338, artículo N.º 248

Cuadro N.º 9: Competencias, atención y derivación-coordinación del Poder Judicial-Juzgado Penal

PODER JUDICIAL DEL PERÚ -JUZGADOS		
Juzgado Penal: Juez Penal		
COMPETENCIAS	TIPO DE ATENCIÓN	DERIVA / COORDINA:
<p>Funciones de Los Juzgados Penales Los Juzgados Penales conocen:</p> <p>-De los procesos penales de su competencia, con las facultades y los trámites señalados por ley;</p> <p>-De las Acciones de Hábeas Corpus;</p> <p>-En grado de apelación, los asuntos de su competencia que resuelven los Juzgados de Paz Letrados y,</p> <p>-De los demás asuntos que les corresponda conforme a ley.⁵⁸</p>	<p>ATENCIÓN DE PRIMER ORDEN El juez Penal conduce el proceso brindando un trato digno al NNA⁵⁹; siguiendo el Código Procesal Penal⁶⁰. El Juez Penal admite la entrevista única como prueba anticipada siempre que tenga legitimidad y otros medios de prueba adjuntos al dictamen. “El Fiscal o el Juez, según el caso, apreciadas las circunstancias previstas en el Art. anterior (N.º 247), de oficio o a instancia de las partes, adoptará según el grado de riesgo o peligro, las medidas necesarias para preservar la identidad del protegido, su domicilio, profesión y lugar de trabajo, sin perjuicio de la acción de contradicción que asista al imputado”⁶¹.</p> <p>INTERVENCIÓN DE SEGUNDO ORDEN El Poder Judicial a través de la resolución de sentencia, establece la pena y reparación civil a favor de la víctima de ESNNA⁶².</p>	<p>Fiscal Penal: Formula, denuncia y presenta al juez penal todo el cúmulo de pruebas a fin que éste pueda emitir la sentencia final.</p> <p>CEM: Efectúan seguimiento de procesos penales y de familia (investigación tutelar violencia familiar), se constituye en parte o actor civil, ofrece medios probatorios e impugnaciones desfavorables.</p> <p>O N G : Acompañamiento Psico social durante el proceso.</p>

⁵⁸ Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, DECRETO SUPREMO N.º 017-93-JUS, Artículo N.º 50

⁵⁹ El trato digno es reconocer a los NNA como personas con derechos y que por lo tanto deben ser respetados, fruto de ello se producen interacciones y relacionamientos saludables y de mutuo bienestar.

⁶⁰ Código Procesal Penal – DL N.º 957, Artículo N.º 95 inciso C)

⁶¹ Ibid., Artículo N.º 248

⁶² Comité Interdistrital de lucha contra la ESNNA-Lima Sur, Propuesta de Ruta Interinstitucional de atención en casos de ESNNA de Lima Sur , 2014, Lima -Perú

6.4.5 MINISTERIO DE JUSTICIA – DEFENSORAS/ES PÚBLICOS

Cuadro N.º 10: Competencias, atención y derivación-coordinación del MINJUS - Defensoras/es públicas/os

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS–DEFENSORAS/ES PÚBLICOS		
Defensoras/es públicos.		
COMPETENCIAS	TIPO DE ATENCIÓN	DERIVA / COORDINA:
<p>DEFENSOR PÚBLICO “El Estado, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, designa el número de defensores públicos que se encargarán de brindar asistencia judicial y gratuita a los niñas, niños y adolescentes que la necesiten. En los casos de violencia sexual contra niños y adolescentes, la asistencia legal gratuita al agraviado y a su familia es obligatoria”.⁶³</p> <p>“El niño, el adolescente, sus padres o responsables o cualquier persona que tenga interés o conozca de la violación de los derechos del niño y del adolescente, pueden acudir a las Direcciones Distritales de Defensa Pública y acceso a la Justicia , para el asesoramiento, patrocinio y asistencia legal.”⁶⁴</p>	<p>INTERVENCIÓN DE PRIMER ORDEN</p> <p>Al brindarse un servicio de patrocinio legal se está buscando la restitución de derechos del NNA, por tanto, se encuentra enmarcado en la intervención de primer orden.</p> <p>Los defensores públicos brindan asesoría legal, es decir, asumen el patrocinio legal con atención y diligencia mientras dura el proceso; siempre y cuando la víctima no haya sido representada por otra entidad pública o privada.</p> <p>Se encargan de la defensa de derechos fundamentales del NNA víctima y garantías procesales pertinentes, dando cuenta a la Dirección General de Defensa Pública.</p> <p>Mantienen informados a sus patrocinados sobre el proceso legal.</p> <p>El Servicio de Defensores Públicos Adscritos, en primera instancia brinda sus servicios a nivel nacional.</p> <p>La intervención de los Defensores Públicos es gratuita.⁶⁵</p>	<p>Ministerio Público: Coordina la defensa legal de las víctimas con los profesionales del CEM y Yachay.</p> <p>ONG: Efectúan seguimiento de servicios brindados por los defensores públicos.</p>

⁶³ Nuevo Código del NNA, Ley N.º 27338, Art. N.º 146

⁶⁴ Nuevo Código del NNA, Ley N.º 27338, Art. N.º 147

⁶⁵ <http://www.minjus.gob.pe/defensapublica/interna.php?comando=1035>

<p>ALEGRA Los Centros de Asistencia Legal Gratuita - ALEGRA brindan un servicio legal integral y de calidad para la población en especial a los que menos recursos tienen, reuniendo a la Defensa Pública en Familia, Civil y Laboral, la Defensa de Víctimas y los Centros de Conciliación Gratuitos. Mediante los Centros de Asistencia Legal Gratuita - ALEGRA, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, busca acercar la justicia a la población.⁶⁶</p>	<p>Cabe mencionar que el Programa Nacional Yachay está implementando un sistema de Defensores Públicos , los cuales atienden situaciones de violencia, abuso, infracción a la Ley Penal, proceso de alimentos, tenencia, rectificación de partida, trata de personas, explotación sexual, explotación laboral y casos de niñas, niños y adolescentes en presunto estado de abandono en el marco del programa.⁶⁷</p>	
--	--	--

⁶⁶ Ley del Servicio de Defensa pública, Ley 29360, Art. N.o 15.

⁶⁷ Ley del Servicio de Defensa pública, Ley 29360

6.4.6 MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES – PROGRAMA NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL

Cuadro N.º 11: Competencias, atención y derivación-coordinación del MIMP-PNCVFS

MIMP-PNCVFS		
Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual Centros de Emergencia Mujer		
COMPETENCIAS	TIPO DE ATENCIÓN	DERIVA /COORDINA:
Los Centros de Emergencia Mujer (CEM) son servicios públicos especializados y gratuitos de atención y prevención de la violencia familiar y sexual. En ellos se brinda información legal, orientación social, defensa judicial y apoyo psicológico a las víctimas, así como acciones preventivas promocionales con la población a fin de evitar que la violencia se siga extendiendo y afecte a más personas ⁶⁸ .	Los CEM, dividen sus atenciones en Admisión, atención básica, atención especializada y seguimiento. ATENCIÓN DE PRIMER ORDEN Se describirá el tipo de atención, siguiendo las fases de atención de los CEM ⁶⁹ : En la etapa de ADMISIÓN, al detectar los casos de ESNNA, hace una identificación de la urgencia de la atención. Si la víctima o el denunciante presentan algún caso de crisis emocional, situación de riesgo inminente o abuso físico o sexual reciente o urgencia de salud física y mental; el equipo acompaña a la víctima a un establecimiento de salud y contacta a un familiar o red de apoyo. Durante la etapa de ATENCIÓN BÁSICA se realiza la atención psicológica y social, en la cual se hace la valoración del riesgo y en caso de que este fuera inminente y pueda afectar a la integridad de la víctima, se elabora un plan de seguridad donde se recurre a las redes de apoyo de la víctima; también incluye la denuncia. En este caso, cuando el familiar de la víctima no quiera formular la denuncia, el abogado del CEM, o el personal del CEM puede formular la denuncia ante la Fiscalía.	Establecimientos de salud: Para descarte y atención de ITS, cuando hay problemas de salud físicos y mentales. Centros ALEGRA o Defensores Públicos: Para la atención de otros temas que no resultan de competencia del CEM por ejemplo: rectificación de partida, interdicción, alimentos entre otros. DEMUNA: para seguimiento y acompañamiento respectivo de casos. ONG's: En caso de que estas puedan brindar acompañamiento en todo el proceso desde la denuncia, acompañamiento, seguimiento del caso hasta la emisión de una sentencia firme.

⁶⁸ ¿Qué son los Centros de Emergencia Mujer?: Situación Actual y perspectivas dentro del proceso de Descentralización (2007).p.25. Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual, Lima – Perú

⁶⁹ Guía de Atención integral de los Centros de Emergencia Mujer (2009)p.12-32. Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual, Lima- Perú.

En **LA ATENCIÓN ESPECIALIZADA** se brinda tres tipos de atenciones: Psicológica (Diagnóstico psicológico), Legal y Social (emitir informes sociales, buscar aliados en las organizaciones de la sociedad civil o de base para brindar apoyo a la víctima; así como la derivación a servicios complementarios).

SEGUIMIENTO Y MONITOREO

El equipo técnico del CEM, tiene reuniones periódicas para la revisión de casos. Se verifica el cumplimiento del plan de intervención y de las actividades desarrolladas por cada profesional del CEM. En los casos de alto riesgo, se evalúan las actividades tendientes a la protección y recuperación, así como el estado del proceso penal.

En los casos de riesgo, se debe realizar el seguimiento cuando sea necesario verificar si la persona se encuentra protegida.

6.4.7 CENTROS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL

Cuadro N.º 12: Competencias, atención y derivación-coordinación de los Centros de Atención Residencial

CENTROS DE ATENCION RESIDENCIAL		
Centros de atención Residencial del INABIF o Privados.		
COMPETENCIAS	TIPO DE ATENCIÓN	DERIVA /COORDINA:
El Centro de Atención Residencial (CAR) es el espacio físico administrado por una institución pública, privada, mixta o comunal donde viven NNA en situación de abandono o riesgo, brindándoseles la protección y atención integral que requieren, de acuerdo con su particular situación, en un ambiente de buen trato y seguridad, con el objetivo principal de propiciar su reinserción familiar y social, o bien, promover su adopción ⁷⁰ .	<p>• FASE DE ACOGIDA</p> <p>Se define como fase de acogida a la primera etapa del proceso de intervención, contados desde el momento en que las/los NNA ingresa al CAR derivado por la autoridad administrativa o judicial, mediante la resolución correspondiente⁷¹. Las estrategia de intervención en esta fase son: Recibimiento del NNA, medidas y acciones durante el ingreso, propiciar condiciones para generar una relación significativa, integración del NNA a la dinámica funcional del CAR, mantener los vínculos familiares, elaboración de un diagnóstico integral y elaboración de un proyecto de atención individualizado (PAI).</p>	<p>J u z g a d o s Competentes: Los CAR deben comunicar a estos el ingreso o egreso de las NNA. También son las instancias a quienes presenta los diagnósticos integrales y proyectos de atención individual de cada víctima que ingresa. En virtud de ello se les presenta un informe técnico evolutivo (psicológico, social, médico y conductual).</p> <p>Establecimientos de Salud: Evaluaciones médicas iniciales</p>

⁷⁰ Ley General de Los Centros de Atención Residencial, Ley 29174, (2007) Artículo N.º 2

⁷¹ Esta resolución debe estar acompañada de los informes de investigación tutelar y la documentación que sustenta la medida de protección.

<p>Obligaciones del representante de la institución que administra el CAR⁷²:</p> <p>a) Ejercer la dirección del Centro de Atención Residencial.</p> <p>b) Ejercer la tutela del menor residente, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 510 del Código Civil.</p> <p>c) Comunicar a la autoridad judicial o al MIMDES (ahora MIMP), según corresponda, sobre los hechos que atenten contra la integridad o vulneren los derechos de las NNA.</p> <p>d) Recibir a la NNA al momento de su ingreso al Centro de Atención Residencial.</p> <p>e) Aplicar medidas correctivas para el buen funcionamiento del CAR, contempladas en su reglamento interno.</p> <p>f) Atender los reclamos o quejas formulados por las niñas, niños o adolescentes, sus familiares, o las autoridades administrativas competentes, sobre las condiciones básicas de atención del CAR.</p> <p>g) Establecer los horarios y velar por el cumplimiento de los mismos.</p> <p>...</p>	<p>• FASE DE DESARROLLO O CONVIVENCIA</p> <p>Se define como fase de desarrollo o convivencia a la segunda etapa del proceso de intervención, en la que se ejecuta la intervención propiamente dicha, orientada a la recuperación emocional y social de las/los NNA y sus familias. Las estrategias de intervención en esta fase son: el trato individualizado al interior del CAR, fomento de la participación e interacción grupal, establecimiento de procesos graduales con metas de corto y mediano plazo y ejecución del proyecto de atención individualizado.</p> <p>• FASE DE REINSERCIÓN</p> <p>Es la tercera etapa del proceso, comprendiendo el periodo previo a la salida del NNA del CAR, sea reintegrarse a su familia de origen o extensa, para integrarse a una nueva familia (adopción) o para iniciar una vida independiente dada su próxima mayoría de edad. Las estrategias en esta fase son valorar resultados de PAI, preparar al NNA y la familia para el egreso, comprobar la inserción de la familia o el/la adolescente en las redes sociales de su comunidad, comprobar la inserción del adolescente al contexto laboral, la reinserción familiar y social como acontecimiento relevante.</p> <p>• FASE DE SEGUIMIENTO</p> <p>Es la última fase de intervención y en la cual se hará seguimiento a la reinserción familiar y/o social, con la finalidad de contribuir al mantenimiento de los logros alcanzados y evitar retrocesos que pongan nuevamente en situación de vulnerabilidad a la/el NNA. Las estrategias son visitas domiciliarias, frecuencia de seguimiento.</p> <p>...</p>	<p>y regulares de las víctimas.</p> <p>MP - UDAVIT: Esta unidad de la fiscalía, coordina el trabajo con los CAR y como se va dando el proceso de restitución de derechos de las víctimas de ESNNA.</p> <p>DIT: Confirman los diagnósticos Integrales y coordinan con el CAR los trabajos que vienen desempeñando con las víctimas de ESNNA, específicamente la ejecución del proyecto de atención integral y la recuperación del NNA.</p> <p>Defensores públicos: La defensa y asesoría legal de los NNA, es coordinada con los defensores públicos en los centros ALEGRA y Direcciones Distritales de Defensa Pública.</p> <p>CEM: Realiza patrocinio y defensa legal promoviendo el acceso a la justicia, protección y recuperación del NNA víctima de ESNNA.</p> <p>RENIEC: En algunos casos los NNA no tienen DNI, el cual tiene que ser tramitado para la ejecución de su proyecto de atención integral (salud, educación, etc)</p> <p>...</p>
--	--	--

⁷² Reglamento de la Ley General de Centros de atención Residencial, D.S. 008-2009 MIMDES, Artículo N.º 5

<p>h) Asumir la inclusión de las niñas, niños y adolescentes en el sistema educativo.</p> <p>i) Asegurar a las/los NNA en el Sistema Integral de Salud (SIS).</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Monitoreo del proyecto de atención individualizado • Intervención Especializada a NNA víctimas de explotación sexual Tiene como objetivo brindar atención integral y psico- social especializada a NNA víctimas de explotación sexual con la finalidad de lograr su recuperación personal y promueve su reinserción familiar y comunitaria. Esta intervención comprende: <ul style="list-style-type: none"> - Atención y acompañamiento psicosocial, legal, médico y cualquier otro que requieran, especialmente durante los procesos judiciales para prevenir situaciones de re- victimización. - Asegurar en todo momento la protección de la identidad de NNA. •Terapia de recuperación post – traumática para NNA víctimas de abuso y explotación sexual. •Brindar experiencias de desarrollo personal para que las NNA aprenda habilidades sociales, comunicación asertiva y aumenten su autoestima. •Abordaje terapéutico de la familia. •Promover la continuidad escolar así como la capacitación técnica ocupacional y la generación de ingresos lo que dará la posibilidad de independencia a quienes no pueden ser reinsertados a sus familias. •Desarrollar modalidades de atención grupal para NNA víctimas de Explotación sexual, así como para adultos responsables de su protección que faciliten información y comprensión acerca de su problemática para que conozcan sus derechos, con el fin de que puedan prevenir una futura victimización⁷³. 	<p>IE: Cuando la/el NNA ingresa a un CAR, se busca su reinserción al sistema educativo.</p> <p>ONG: En muchos de los casos las terapias especializadas, defensa legal, gestiones para la obtención de documentos de identidad, educación e inserción laboral son gestionadas con apoyo de las ONG.</p>
---	---	--

⁷³ Manual de intervención en Centro de Atención Residencial de Niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales (2012). RM-080-2012-MIMP

6.4.8 DEMUNA

Cuadro N.º 13: Competencias, atención y derivación-coordinación de la DEMUNA

DEMUNA		
Defensoría Municipal del Niño, niña y adolescente (DEMUNA).		
COMPETENCIAS	TIPO DE ATENCIÓN	DERIVA / COORDINA:
La DEMUNA es un servicio del Sistema Nacional de Atención integral al Niño, Niña y Adolescente, que funciona en municipalidades, cuya finalidad es promover y proteger los derechos que la legislación reconoce a las/los niñas, niños y adolescentes ⁷⁴ .	ATENCIÓN DE PRIMER ORDEN En los casos de ESNNA, las DEMUNA brindan atención de primer orden, ya que estas instancias reciben la denuncia pero no tienen como función la persecución del delito, brindan orientación al denunciante derivando el caso a la Fiscalía o Policía a fin de que estos puedan resolver medidas de protección a favor del NNA.	Fiscalía de la Nación (FN): Derivación del caso para investigaciones preliminares en conjunto con la PNP. Policía Nacional: Denuncia del caso para proceder a las investigaciones preliminares bajo la conducción de la FN.

⁷⁴ Guía de Procedimientos de Atención de Casos: Defensoría del Niño y Adolescente (2006), RM-669-2006-MIMDES, Lima -Perú.

<p>Entre las funciones que realiza la DEMUNA , tenemos :⁷⁵</p> <p>a) Conocer la situación de los niños y adolescentes que se encuentran en instituciones públicas o privadas.</p> <p>b) Intervenir cuando sus derechos se encuentren amenazados o vulnerados, para hacer prevalecer el principio del interés superior del niño.</p> <p>c) Promover el fortalecimiento de los lazos familiares. Para ello puede efectuar conciliaciones extrajudiciales entre cónyuges, padres y familiares, sobre alimentos, tenencia y régimen de visitas; siempre que no existan procesos judiciales sobre estas materias.</p> <p>d) Conocer de la colocación familiar.</p> <p>e) Fomentar el reconocimiento voluntario de la filiación.</p> <p>f) Coordinar programas de atención en beneficio de los niños y adolescentes que trabajan.</p> <p>g) Brindar orientación multidisciplinaria a la familia para prevenir situaciones críticas, siempre que no existan procesos judiciales previos.</p> <p>h) Denunciar ante las autoridades competentes las faltas y delitos cometidos en agravio de los niños y adolescentes.</p>	<p>SEGUIMIENTO Y MONITOREO</p> <p>Sin embargo sería muy importante recordar que una de las labores que realiza la DEMUNA es la de brindar seguimiento a los casos del cual toma conocimiento y procesos de atención en las instancias derivadas a fin de salvaguardar los derechos de los NNA víctimas de ESNA. Por otro lado, una de sus principales funciones es la de brindar seguimiento a la restitución de derechos, tanto de inserción del sistema educativo como de la identidad.</p>	<p>Poder Judicial - Juzgado: Seguimiento a los casos de ESNNA, sobre todo a la resolución de sentencia y reparación civil.</p> <p>Establecimientos de Salud: Para descarte y atención de ITS, cuando hay problemas de salud física y mental.</p> <p>RENIEC: Seguimiento a la restitución del derecho a la identidad de las víctimas de ESNNA. Ello puede ser conjuntamente con ONG o CAR.</p> <p>IE: Seguimiento a la restitución del derecho a la educación de las víctimas de ESNNA. Puede ser conjuntamente con ONG o CAR.</p> <p>ONG: Se coordina la primera atención a víctimas de ESNNA, sobre todo las terapias de emergencia y contención para salvaguardar su derecho a la salud. En muchos casos se derivan a estas para el acompañamiento de los equipos de las ONG en la ruta.</p>
--	--	---

⁷⁵ Nuevo Código del NNA, Ley N.º 27338, Artículo N.º 45.

6.4.9 MINEDU – INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Cuadro N.º 14: Competencias, atención y derivación-coordinación de la Institución Educativa

MINEDU-INSTITUCIONES EDUCATIVAS		
Dirección de Tutoría y Orientación Educativa (DITOE) -UGEL Instituciones Educativas (IE): Director y Docentes tutores.		
COMPETENCIAS	TIPO DE ATENCIÓN	DERIVA / COORDINA:
<p>La IE, como comunidad de aprendizaje, es la primera y principal instancia de gestión del sistema educativo descentralizado. En ella tiene lugar la prestación del servicio. Puede ser pública o privada.</p> <p>Es finalidad de la IE el logro de los aprendizajes y la formación integral de sus estudiantes. El Proyecto Educativo Institucional orienta su gestión.</p> <p>La IE, como ámbito físico y social, establece vínculos con los diferentes organismos de su entorno y pone a disposición sus instalaciones para el desarrollo de actividades extracurriculares y comunitarias, preservando los fines y objetivos educativos, así como las funciones específicas del local institucional. Los programas educativos se rigen por lo establecido en este capítulo en lo que les corresponde⁷⁶.</p>	<p>ATENCIÓN DE PRIMER ORDEN</p> <p>La ubicación de la escuela en los tres tipos de atención determinados en esta guía podría ser algo confusa ya que la escuela si bien es cierto no protege al NNA al momento de la detección de su situación de ESNNA, tampoco está en la capacidad de dictar medidas de protección. Sin embargo al detectar el caso, canaliza las denuncias a través de la DEMUNA, o directamente con la Policía, buscando que esta última instancia coordine con la Fiscalía y en el marco de la ruta, medidas de protección a la víctima.</p> <p>Estas constituyen las medidas más frecuentes de la IE frente a la detección de casos de maltrato, abuso sexual o ESNNA. Bajo esta premisa, podríamos decir que su labor es más de promotora de las medidas de protección y ente canalizador de la denuncia.</p> <p>Asimismo, la IE, cumpliendo un rol de prevención de la ESNNA, debe constituirse en un espacio seguro, y de confianza donde el NNA se sienta aceptado, querido, escuchado y protegido frente a los factores de riesgo de la ESNNA.</p>	<p>Policía Nacional: Las IE, al detectar un caso de ESNNA, generalmente recurren a esta instancia a fin de denunciar el caso y orientar a la víctima o su familiar a la denuncia de este.</p> <p>DEMUNA: Generalmente las IE canalizan estos procesos de denuncia de casos en las DEMUNA, recurriendo a ellas para orientación y asistencia.</p>

⁷⁶ Ley General de Educación, Ley N.º 28044, Art. N.º 66

<p>Entre las funciones que cumple una IE⁷⁷ y que se relaciona con su rol frente a la ESNNA, tenemos:</p> <p>a) Propiciar un ambiente institucional favorable al desarrollo del estudiante.</p> <p>b) Facilitar programas de apoyo a los servicios educativos de acuerdo a las necesidades de los estudiantes, en condiciones físicas y ambientales favorables para su aprendizaje.</p> <p>En el caso de ESNNA, estas funciones son preventivas, pero también funciones relacionadas con el proceso de atención que una IE debe brindar a un NNA víctima cuando es reinsertado al sistema educativo, sobre todo en lo referente a la prevención de la estigmatización y la observación de necesidades particulares de educación y atención para las víctimas de ESNNA, considerando que muchas/muchos de ellas/ellos han desertado del sistema educativo.</p>	<p>Recordemos que la IE por sí sola no constituye un mecanismo para evitar que un NNA sea explotado sexualmente, pero sí puede difundir los derechos de estos a fin de que, conociéndolos, sepan cómo exigirlos y ejercerlos. Constituye, así mismo, el espacio para la detección y derivación de casos de ESNNA.</p> <p>INTERVENCIÓN DE SEGUNDO ORDEN</p> <p>Muchas entidades como ONG y CAR articulan acciones con las IE, buscando la re inserción del NNA víctima en el sistema educativo. Como es sabido, la mayor parte de NNA que han vivido o viven esta situación de explotación, son desertores del sistema escolar. Bajo esta situación la IE, conjuntamente con el resto de actores de la comunidad educativa (familia, comunidad, organizaciones sociales de base), deben garantizar el derecho a la educación de esta población, promoviendo mecanismos que pudieran asegurar su permanencia y conclusión en el sistema educativo. Recordemos que de ello depende su re inserción familiar, social y laboral.</p>	<p>Comunidad Educativa: Sabemos que existen otros actores educativos con los cuales las IE articulan acciones y que por tanto debieran estar comprometidos con la recuperación del NNA víctima y la garantía de su derecho a la educación, promoviendo en forma conjunta cualquier mecanismo necesario y recurso para ello.</p> <p>CAR y ONG: Son estas quienes recurren a la oferta educativa a fin de promover la restitución del derecho a la educación del NNA víctima de ESNNA.</p>
---	--	--

⁷⁷ Ibid., Art. N.º 68

6.4.10 MINSA – ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

Cuadro N.º 15: Competencias, atención y derivación-coordinación de los Establecimientos de Salud

ESTABLECIMIENTOS DE SALUD		
Establecimientos de salud: Centros de salud, hospitales. Módulos de Atención Al Maltrato Infantil (MAMIS)		
COMPETENCIAS	TIPO DE ATENCIÓN	DERIVA /COORDINA:
<p>Entiéndase por establecimientos de salud aquellos que realizan, en régimen ambulatorio o de internamiento, atención de salud con fines de prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, dirigidas a mantener o restablecer el estado de salud de las personas.⁷⁸</p> <p>Los MAMIS son servicios de atención diferenciada para la atención de niñas, niños y adolescentes víctimas de maltrato. Están constituidos por un equipo profesional que desarrolla acciones de prevención y atención especializada a las víctimas de maltrato y coordina acciones con otras instituciones públicas y privadas para mejorar las redes sociales de apoyo para la población infantil y adolescente que ha sufrido experiencias de violencia.⁷⁹</p>	<p>ATENCIÓN DE PRIMER ORDEN Cuando un NNA es detectado como víctima de explotación sexual puede presentar daños físicos o emocionales que es necesario atender de manera oportuna y eficiente, entendiendo esta como una atención de emergencia.</p> <p>INTERVENCIÓN DE SEGUNDO ORDEN En orden de lo anteriormente mencionado, el segundo caso obedece a las atenciones que son derivadas de la Fiscalía como producto de hallazgos en las pericias físicas y psicológicas a cargo de la fiscalía y a través del IML. En estos casos, como parte del proceso de recuperación, la FN propone medidas de atención para su recuperación física y mental. Estas medidas, a diferencias de las anteriores, no son de emergencia sino de tratamiento. Durante esta etapa se brinda atención a los NNA víctimas de explotación sexual, sea en centros de salud, hospitales o MAMIS a fin de brindar un tratamiento integral: salud física, sexual, reproductiva y mental y lograr su recuperación.⁸⁰</p>	<p>Fiscalía: Generalmente deriva a los establecimientos de salud o a los MAMIS. Deriva el informe de pericias físicas y psicológicas para que el proceso de atención en salud se inicie en base a esos hallazgos.</p> <p>Policía Nacional: Busca coordinar con los establecimientos de salud, en muchos casos para tratamientos de contención como producto de un plan de emergencia.</p> <p>Yachay: Deriva casos de víctimas de explotación que son detectados por el Programa Nacional Yachay.</p> <p>CAR: todas las atenciones en materia de salud de los NNA víctimas de ESNNA, son derivadas a los establecimientos de salud.</p> <p>MIMP-DIT: Si Mamis o cualquier operador detecta presunto estado de abandono, coordinando esto con la DIT o juzgado de familia para iniciar el proceso de investigación tutelar.</p> <p>ONG: Coordinan con los establecimientos de salud la atención a víctimas en las otras intervenciones de segundo orden.</p>

⁷⁸ Reglamento de los Establecimientos de salud y Servicios Médicos de Apoyo, D.S N.º 013-2006-SA

⁷⁹ http://www.minsa.gob.pe/portada/prensa/notas_auxiliar.asp?nota=11501

⁸⁰ Guía Técnica para la atención integral de las personas afectadas por la violencia basada en género (2007), RM 141-2007/MINSA

6.4.11 ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

Cuadro N.º 16: Competencias, atención y derivación-coordinación de las Organizaciones No Gubernamentales

ONG		
ONGs		
COMPETENCIAS	TIPO DE ATENCIÓN	DERIVA /COORDINA:
<p>El Banco Mundial es más específico al definir a las ONG como “organizaciones privadas que se dedican a aliviar sufrimientos, promover los intereses de los pobres, proteger el medio ambiente, proveer servicios sociales fundamentales o fomentar el desarrollo comunitario”⁸¹.</p> <p>Cabe mencionar que algunas ONGs ejecutan proyectos sociales contra la ESNNA con el objetivo de fortalecer la atención y garantizar la adecuada recuperación del/la NNA⁸².</p>	<p>La atención de las/los NNA víctimas de Explotación Sexual dependerá de las necesidades que tengan y ese sería el punto de partida para prestar los servicios.</p> <p>INTERVENCIÓN DE SEGUNDO ORDEN En ambos casos el tipo de atención que brindan estas instituciones está referida a atenciones de tipo social, como la gestión de documentos de identidad de hijos o hijas de las víctimas, atención en salud, terapias psicológicas e inserción laboral. Todo ello basado en una evaluación de necesidades de la víctima, definidas por información proveniente de ella misma o por el trabajo progresivo con esta.</p> <p>SEGUIMIENTO Y MONITOREO En la medida de lo posible y de lo que permite el tiempo de duración de las intervenciones o proyectos, se realiza una etapa de seguimiento o visitas periódicas a las víctimas a fin de verificar su acceso a redes sociales de apoyo, inserción laboral, entre otras.</p>	<p>R E N I E C : Generalmente se realizan gestiones para la obtención de DNI, mayormente para sus hijos e hijas.</p> <p>IE: Las ONG’s coordinan con IE la reinserción a los sistemas educativos de algunos de las/los NNA atendidos.</p> <p>CAR’s: Derivan población a las ONG’s para complementar los servicios que pueden brindar y hacer sinergia en el proceso de atención integral.</p> <p>Establecimientos de Salud: Las ONG coordinan o gestionan con los establecimientos de salud la atención de problemas de salud física o psico emocional de las/los NNA víctimas.</p> <p>Oferta Laboral - Empresas: Las ONGs gestionan en muchos casos, dependiendo de los propósitos del proyecto, la inserción laboral de las víctimas a través de la articulación oferta y demanda laboral.</p>

⁸¹ Proyecto una RUA: Ruta Única de Atención contra la ESNNA, ejecutado por Cesvi y la Asociación Cultural TeatroVivo
⁸² World Bank. 2004. “NGO World Bank collaboration” <http://wbIn0018.worldbank.org/essd/essd.nsf/d3f59a-a3a570f67a852567cf00695688/ce6b105aaa19360f85256966006c74e3?OpenDocument>

6.4.12 GOBIERNOS LOCALES – GERENCIAS DE DESARROLLO SOCIAL

Cuadro N.º 17: Competencias, atención y derivación-coordinación de Las Gerencias de Desarrollo Social

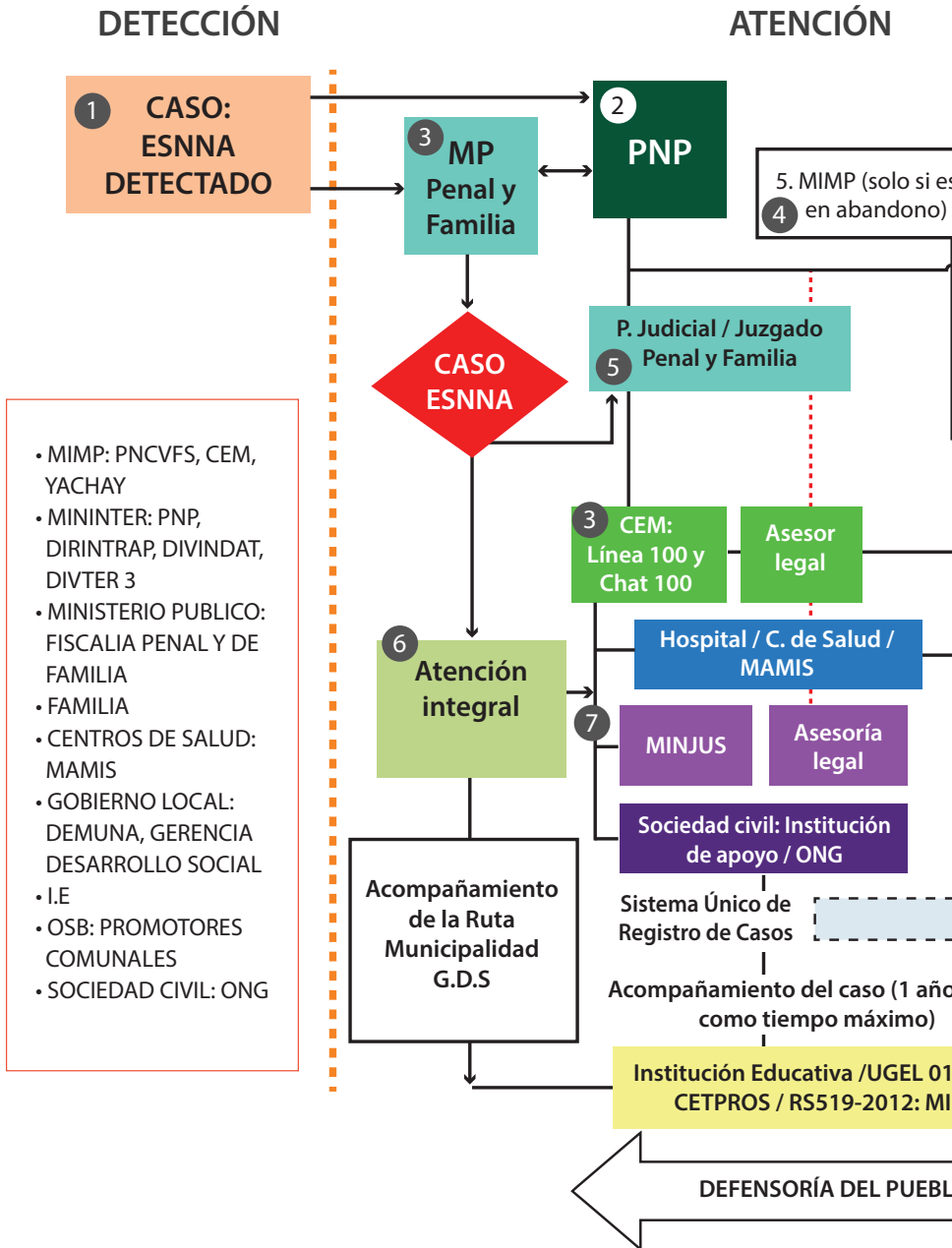
GOBIERNO LOCAL-GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL		
Gerencias de Desarrollo Social de las Municipalidades. DEMUNA		
COMPETENCIAS	TIPO DE ATENCIÓN	DERIVA /COORDINA:
Planifica, dirige, controla, evalúa y ejecuta acciones en materia de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y microempresa, población, saneamiento, desarrollo social, e igualdad de oportunidades.	Seguimiento y Monitoreo Acompañar y dar seguimiento de la aplicación de procesos y estrategias propias de la ruta de atención a víctimas de ESNNA.	Todos los miembros involucrados en la ruta.

6.5 RUTA DE ATENCIÓN EN CASOS DE ESNNA – LIMA SUR

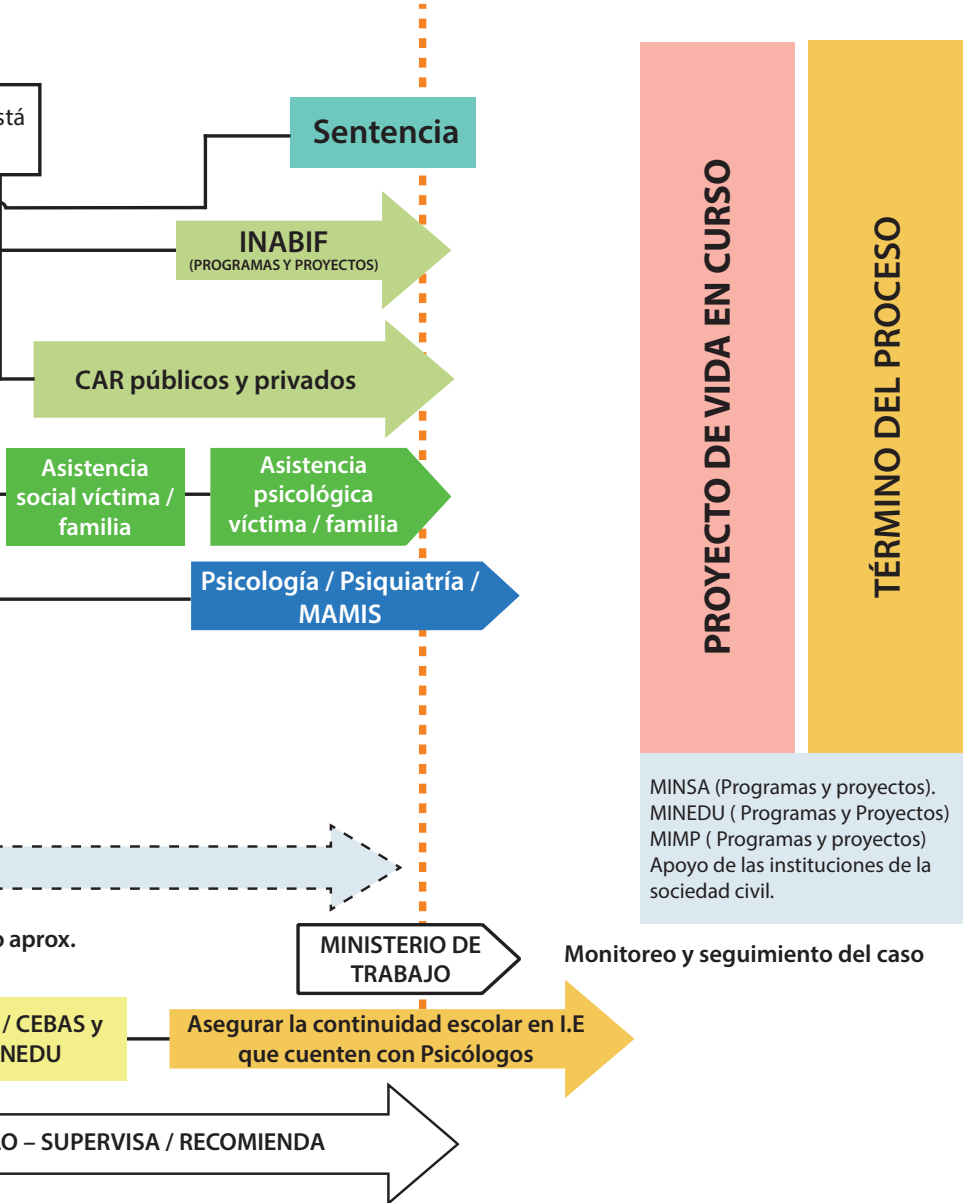
A continuación, en el siguiente gráfico se muestra la ruta de atención para casos de explotación sexual que tiene por objeto establecer el circuito de atención a NNA víctimas de explotación sexual, estableciendo los procedimientos de cada una de las instituciones en el marco de sus competencias a fin de garantizar la protección y recuperación de las y los menores de edad afectados por la problemática⁸³.

⁸³ Propuesta por el Comité Inter-distrital contra la Explotación Sexual de niñas, niños y adolescentes de Lima Sur (Municipalidades de San Juan de Miraflores, Villa el Salvador, Villa María del Triunfo y Lurín) en el marco del Proyecto RUA: Concertación de una Ruta Única de Atención contra la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes, que se pretende aplicar a nivel nacional.

Gráfico N.º 4: Proceso de atención en casos de ESNNA validado por el Comité Interdistrital de Lima Sur



RECUPERACIÓN REPARACIÓN



6.5.1 DETECCIÓN⁸⁴

Un caso de ESNNA se detecta en las siguientes circunstancias: ante la sospecha o indicio que tienen alguien, sea este operador de la ruta de atención, representante de alguna organización social de base, familiar, vecino, etc. de que un NNA está siendo explotado. O cuando existe la identificación en forma directa (declaración o revelación de la víctima) o indirecta (referencia de terceros). O la valoración formal y pertinente, de que un tercero está usando sexualmente el cuerpo de un o una menor de edad.

En este proceso se integran tres elementos:

- El contacto inicial, que se produce en el marco del proceso entre la persona que detecta y el NNA víctima.
- El proceso de detección que comprende la ruta y los procesos que deben seguirse en el marco de esta.
- La evaluación de los factores endógenos y exógenos del perfil de una víctima de ESNNA y los indicadores de vulnerabilidad.

En el proceso de detección de un caso de ESNNA, pueden participar una o varias personas o instituciones. Esto dependerá de dónde se inicie el conocimiento del caso y del proceso que conllevará a la confirmación de la sospecha. Entre las instituciones que pueden detectar estos casos de ESNNA, tenemos: la familia, los promotores comunales, las IE, el MININTER (a través de la DIRINTRAP, DIVINDAT, DIRPAFASEC, DIVTER), la Policía Nacional del Perú a través de sus comisarías, el MIMP (a través de Yachay), los CEM, la LÍNEA 100, los gobiernos locales (DEMUNA y Gerencias de Desarrollo social), los establecimientos de salud, los MAMIS, sociedad civil (ONG), Ministerio Público (Fiscalía Penal y de Familia), entre otros.

Cabe mencionar que el contacto inicial implica desde ya una primera atención o atención de emergencia, en donde las instituciones que la brindan deben tener la cautela para generar espacios y medidas adecuadas de protección de sus principales derechos: la vida y la salud.

⁸⁴ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. 2015. *Guía de Detección y Derivación de Víctimas de ESNNA*. Este fue un primer documento elaborado y con el cual se activa la Ruta Única de Atención contra la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes.

6.5.2 ATENCIÓN

El ciclo suele empezar cuando se detecta el caso de ESNNA. Generalmente las denuncias suelen llegar por un operativo policial circunstancial o planificado de los focos de explotación sexual (bares, calles, discotecas, etc.) o por denuncia directa (padres hacen denuncia, director, tutor o psicóloga de colegio, o la misma víctima). La denuncia se puede realizar:

- A nivel de comisaría: Área de Delitos.
- A nivel de MININTER: DIRINTRAP, DIVINDAT, DIVTER.

En los primeros casos sea por operativo planificado o por fortuito, la Policía recibe información de los focos y procede a la coordinación de los operativos con la Fiscalía y Municipalidad Distrital (Fiscalización y Seguridad Ciudadana) a fin de promover la clausura del local o lugar de explotación.

En el caso de denuncia directa, la Policía tiene la obligación de recibir la denuncia y registrarla. Es importante mencionar que la Policía tomará declaraciones de la víctima, denunciante o testigos, si los hubiera, siempre y cuando el NNA víctima declare por cuenta propia. En esta fase **NO SE DEBEN REALIZAR ENTREVISTAS A LA VÍCTIMA**, esta es una labor meramente de la fiscalía.

Recordemos que todas las diligencias preliminares de investigación se realizan de manera coordinada con la fiscalía. Esta última es la que conduce el proceso de investigación. Recordemos que la labor fiscal y de la policía es complementaria. En tanto, toda la información (atestado) que produce la PNP producto de las diligencias iniciales, son remitidas a la fiscalía.

Una de las primeras diligencias que realiza el personal policial es verificar si la víctima tiene o no familia, verificar si existe consumo de alcohol o drogas, e indagar muy sutilmente sobre la relación afectiva con el explotador o explotadora. Todo ello permitirá que la Policía elabore un plan de atención de necesidades urgentes coordinando, por ejemplo:

- Atención en salud en algún establecimiento de salud, o los Módulos de atención al Maltrato Infantil (MAMIS) cuando existan lesiones en la víctima o algún daño de tipo psicoemocional que debiera ser atendido.
- El CEM tiene un equipo de asesores legales que pueden brindar el servicio de asesoría y representación legal a la víctima en el proceso penal. Sin embargo el Fiscal Penal dispone que la víctima cuente con el patrocinio de un Defensor/a Público/a, recibiendo a su vez asesoría legal gratuita.
- Coordinar con la Fiscalía la disposición de medidas de protección a través de la Unidad de Atención a Víctimas y Testigos (UDAVIT), siempre y cuando exista un riesgo en la vida del NNA víctima, el denunciante o la familia de la víctima.
- La UDAVIT se encargará de brindar asistencia a la víctima o al testigo a través del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos, que involucra las siguientes acciones: asistencia Legal (instruir a la víctima sobre sus derechos que les asiste en el proceso de investigación judicial, orientar respecto a las medidas de protección), asistencia psicológica (soporte profesional necesario para que el testigo y la víctima cuenten con el apoyo y tratamiento psicológico que les permita rehabilitarse cuando el caso lo requiera, durante la investigación y el proceso judicial), asistencia médica (atención médica facultativa mínima y urgente que requieran dentro de un período máximo de 72 horas de ocurrido el agravio), asistencia social (evaluación de la dinámica familiar y socio-económica de la víctima y/o el testigo, tomando en cuenta que el informe social contribuirá en la veracidad e idoneidad del testimonio que brindará durante el proceso).
- Las ONG o Centros de Emergencia Mujer (CEM) a fin de que brinden apoyo psicológico , así como, acompañamiento social y legal durante las diligencias. Generalmente, para proceder a brindar una adecuada atención a la víctima es importante que

el personal policial recuerde:

- Estar sensibilizado sobre la problemática de la ESNNA, entendiendo que esta no está tipificada en el Código Penal, pero que puede atribuirse a delitos conexos como: favorecimiento a la prostitución proxenetismo, rufianismo, usuario-cliente o ESNNA en el turismo.
- Estar capacitado en el trato que deberá brindar a la víctima, recordando que muchas de las víctimas presentan las secuelas de maltratos psicológicos y físicos y una entrevista solo ocasionaría revivir la situación traumatizante. Asimismo, tomar en cuenta que se debe evitar la revictimización.
- Al momento de la declaración es importante que las comisarías puedan contar o con un espacio físico privado y adecuado para que la víctima pueda emitir su declaración.
- En todo momento deberá proteger la identidad de las víctimas, así como su seguridad.
- Si dispone de personal policial, delegarle el acompañamiento de la víctima o denunciante. Es importante delegar la labor de acompañamiento de las víctimas al personal Policial Femenino. En caso de no disponer de este, delegar esta función al personal policial disponible (varones) debidamente sensibilizados, capacitados y conscientes de que las/los NNA no son culpables de la situación de ESNNA, sino es una víctima de explotación sexual.

En el transcurso de estas diligencias, la Fiscalía Penal, Mixta o de Familia dispone fecha para la entrevista única con el NNA víctima, así como la fecha para el examen físico y evaluaciones psicológicas a cargo de profesionales del Instituto de Medicina Legal. En el caso de NNA, y según Art. N.º 144 del Código de NNA, el NNA víctima puede ir acompañado a estas diligencias por los padres o tutor, siempre y cuando no fueran los denunciados. En el caso que sus padres o tutores fueran los denunciados, se designa un representante.

Es importante que la Policía haya iniciado la búsqueda de la familia del NNA. En el caso que algún miembro de la familia estuviera implicado en el delito de ESNNA (riesgo social) o simplemente no se ubicara a ninguno, entonces el personal policial pone esta información a disposición de la Fiscalía de Familia a fin de que tome conocimiento, emita un acta y coordine con la DIT para proceder a abrir una investigación tutelar y a nivel provincial con el Juzgado de Familia.

La Dirección de Investigación Tutelar (DIT) inicia el proceso de investigación tutelar del NNA víctima de explotación sexual, para verificar si esta se encuentra en estado de abandono. En todo momento el equipo técnico multidisciplinario de la DIT realiza evaluaciones previas e investigaciones a fin ubicar algún familiar o referente familiar que reúna las capacidades parentales y pueda hacerse cargo del NNA víctima. Recordemos que la última opción es la institucionalización y que es importante que jamás se desvincule al NNA de su derecho a vivir en una familia.

Posteriormente, realizadas las evaluaciones e investigaciones, emite expediente al Juez de Familia quien expide la resolución de Declaración Judicial de estado de abandono. Posteriormente, la DIT coordina con la Unidad del Servicio de Protección del NNA del MIMP, el ingreso a algún CAR (del INABIF o la red privada) del NNA. El MIMP coordina a su vez con el equipo técnico del CAR, tomando en cuenta la causal de ingreso, edad cronológica, y vacante respectiva.

6.5.3 RECUPERACIÓN

Es una de las etapas más difíciles de realizar y son las instituciones de la sociedad civil las que mayormente se vinculan a la ruta de atención, realizando el acompañamiento a la víctima en la restitución de sus derechos y en el monitoreo del ejercicio de estos⁸⁵. Es importante priorizar la protección de la vida y la salud de la víctima, es decir garantizar su seguridad física y evitar que vuelva a caer en situación de ESNNA. Cabe mencionar que este seguimiento brindado no solo incluye la atención a la víctima sino muchas veces a los hijos e hijas de las adolescentes víctimas.

⁸⁵ Muchas de ellas, como CESVI y la Asociación TeatroVivo, brindan además de la gestión y coordinación de los servicios de salud, identidad y educación; así como servicios de capacitación en algún oficio a las víctimas que estén por cumplir la mayoría de edad.

Durante el proceso de recuperación de la víctima es importante el apoyo y acompañamiento de la familia de la víctima. En caso de que la familia de la víctima sea ubicada, se procede a articular la atención del NNA a través de los establecimientos de salud, específicamente en la atención de problemas físicos o psicoemocionales. Algunas instituciones de la sociedad civil o programas sociales coordinan el proceso de restitución de derechos de la víctima (con acompañamiento de la familia), la reinserción al sistema educativo, la atención en salud, la obtención del DNI, así como la inserción ocupacional o laboral, según se determine de acuerdo a un diagnóstico y evaluación de necesidades.

Es importante que se establezca dos planes:

- Un plan de atención individualizado y acorde a las necesidades de salud física y mental, educación, identidad, legal, laboral para cada NNA víctima y que dependerá de sus necesidades y de los hallazgos detectados en un diagnóstico previo.
- Un plan de atención familiar del NNA que implique sesiones de reforzamiento de habilidades de convivencia y resolución de conflictos con la familia, ya que casi siempre una situación de explotación sexual deviene o se origina en algún problema familiar que es preciso que sea evaluado por el equipo técnico de las instituciones que cumplen este rol. De este modo, el enfoque de atención técnico multidisciplinario estaría involucrado a la familia.

En caso contrario, cuando el NNA víctima de explotación sexual ingresa a un CAR, el equipo técnico de éste, con expediente en mano, hace un diagnóstico de la situación sociofamiliar a fin de elaborar un proyecto de atención integral. Dicho proyecto busca promover la restitución de derechos y recuperación psicoemocional, física y social del NNA. Para ello los CAR cuentan con un proyecto integral individual para cada víctima. Sin embargo, el proceso de atención lo pueden complementar con apoyo de los servicios del CEM (asesoría legal para el NNA), establecimiento de salud, trámite de DNI, Institución Educativa (para la reinserción al sistema educativo), ONG para la inserción del NNA en alguna intervención que requiera en el marco de su plan de atención (apoyo en reinserción familiar, apoyo en gestiones de salud, educación, DNI, terapias psicológicas, acompañamiento social, entre otras). Cabe

mencionar que las ONG especializadas, asumen la complementación de los servicios que brindan los CAR en el tema de terapias psicológicas, acompañando a grupos de adolescentes afectadas/os por la ESNNA, en un proceso de desarrollo personal, a través del que se atiende el aspecto psicoemocional del o la adolescentes víctima, quien construye su plan de vida y logra su recuperación.

En este sentido la experiencia artetransformadora como recurso terapéutico consiste en brindar la oportunidad de un vínculo donde el reconocimiento y el afecto adquieren la categoría de “No negociable” en tanto se da de manera incondicional en un espacio donde “la libertad es un elemento esencial, algo que permitirá a las personas desarrollar lo mejor que hay en ellas” (Winnicott, 1960) sin que esto suponga una constante valoración por los tutores y el grupo.

Simultáneamente a este acercamiento afectivo, que permite la exploración del propio cuerpo y del espacio. Las emociones que surgen a partir del desplazamiento libre, el uso de la palabra y la sensualidad en su relación con otros materiales expresivos, como telas, elementos versátiles y los propios textos teatrales, permiten un aprendizaje sensible que facilita una nueva relación con el cuerpo.

La posibilidad de mirarse interiormente provoca el descubrimiento de talentos y de carencias que provocan la revisión de aquellos aspectos que impiden el crecimiento del individuo. En esta actitud de reconocimiento personal, es posible relacionarse con otros y a partir de esta percepción personal, reconocer las diferencias y tolerarlas. Entre la gama de posibilidades que ofrece el teatro, está la de vivir las experiencias de vida de personajes de gran diversidad, y la posibilidad de interpretar a otros supone entender sus sentimientos, sus emociones, sus motivaciones.

El teatro fomenta la actividad estética como generador de proyectos de vida, engrandece a las personas a partir del proceso de autoconocimiento que se procesa con todo el cuerpo, mente, sensación, carne, emoción, memoria e intuición.

El énfasis está dado en todo el proceso, en la conciencia que el momento presenta, que el juego teatral en sí proporciona para despertar la confianza, la espontaneidad, el ejercicio de creatividad y de percepción crítica de cada participante.

En cada sesión, es desarrollado un proceso dinámico de aprendizajes por medio de actividades secuenciales en las etapas de calentamiento, relajamiento, concentración, elaboración y evaluación. Ese proceso propicia un ambiente favorable para que el grupo construya su propia obra de teatro y sus otros aprendizajes.

Los encuentros tienen como foco, juegos de improvisación que también podríamos denominar “juegos teatrales”, para designar un método de enseñanza aprendizaje que hace agregar lo racional y lo sensorial en una puesta colectiva que incluye la libertad de expresión física y consecuentemente el conocimiento intuitivo necesario para la creación.

La acción artística no es sólo beneficiosa por sus resultados creativos sino por todo el proceso previo de sensibilización, capacitación e integración que las artes exigen.

Dirigido el modelo a que los participantes inicien un proceso de desarrollo personal, la identidad aparece como animadora de una nueva cultura que va logrando nuevas formas de ciudadanía. Es un teatro que resignifica y otorga un espacio de expresión para la cultura local. Son reveladas las expresiones formadoras y complementarias de la cultura, presentes en los gestos y palabras de los participantes. De esta forma la metodología permite recoger los pensamientos, actitudes y prácticas de los propios participantes en sus propias formas de expresión, este teatro permite un diálogo constructivo con su cultura⁸⁶.

De otro lado, la metodología de atención de los CAR (articulados a ONG) propone también un trabajo con la familia, el cual se ve limitado en algunos casos o no se efectúa con la oportunidad y diligencia que se debe, teniendo en cuenta que la/el NNA no debe desvincularse. Para ello debe ir el trabajo de fortalecimiento del vínculo familiar, ya sea con la familia de origen o con la familia extensa.

En cuanto al proceso de investigación una vez culminado, el Fiscal Penal que ha tenido conocimiento de todas las pruebas e informes de la investigación, informa al Juez Penal a fin de que pueda emitir una sentencia final al explotador o explotadora. Durante este proceso, la defensa de la víctima puede estar representada por un abogado

⁸⁶ Apuntes de la metodología de atención con arte para adolescentes en proceso de reparación de daño por la explotación sexual. Proyecto CRIAR con Arte 2013.

público. En algunos casos cuando no hay disponibilidad de los abogados públicos, se recurre al área de asesoría legal de los CEM. Los CEM insertan el caso a sus servicios y a través del área legal brindan asistencia y acompañamiento durante el proceso.

Cabe resaltar que en este proceso de restitución de derechos debe ser necesariamente articulado pues se trata de promover la recuperación integral del NNA víctima. Por tanto, la complementación de los servicios que ofrece cada actor en el proceso y momento oportuno es de vital importancia en la ruta.

Por otro lado, el monitoreo de las acciones emprendidas en pos de la recuperación del NNA víctima, deben estar enmarcadas no solo en el seguimiento del proceso de recuperación y restitución de derechos de la víctima o implementación del plan de atención a este, sino a los procesos y procedimientos establecidos por cada actor en la ruta de atención, evaluando la calidad, oportunidad e idoneidad del trabajo de cada actor y el respeto de derechos del NNA en estos procesos. Es así que bajo esta responsabilidad, los gobiernos regionales y locales, a través de su Gerencia de Desarrollo Social, deben realizar el acompañamiento de la efectividad en la implementación y monitoreo de la ruta, así como la implementación del plan de vida del NNA víctima con derechos restituidos. El seguimiento de las acciones se iniciará desde la etapa de atención y recuperación de las víctimas. Para ello se considera importante la consolidación de una Ficha de Registro de Casos, que contribuirá a tener datos estadísticos de estos y permitirá dar seguimiento a la atención que las víctimas están recibiendo por parte de las autoridades competentes.

Aunque la ruta de atención no hace mención a acciones de prevención, sería importante que la Gerencia de Fiscalización y Seguridad Ciudadana se involucren en mejorar sus operativos, los cuales deberán ser coordinados con la PNP y la Fiscalía de la jurisdicción, así como garantizar el control de filtros en todas las cabinas de internet de los distritos y el control de Fiscalización de las discotecas, hostales y mototaxis, que sean posibles focos de explotación sexual.

Por otro lado, la Defensoría Del Pueblo, tiene participación en las tres etapas de la ruta. Si bien no tienen una intervención directa en la atención de las víctimas, su rol se orienta a recibir las quejas de las y los

usuarios, supervisar, vigilar y brindar recomendaciones con relación al cumplimiento de funciones de cada sector.

6.6 SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA EL REGISTRO DE CASOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE EXPLOTACIÓN SEXUAL

Al momento de abordar o tomar decisiones sobre políticas públicas en materia de explotación sexual de NNA, una de las dificultades o limitaciones es la información insuficiente sobre el número de casos de ESNNA que han sido atendidos por los operadores en la ruta de atención. Como se ha podido constatar a través de las acciones de recojo de información en campo, cada operador maneja un sistema de registro, recoge y codifica los casos de manera diferente. Por ello, sería conveniente proceder al proceso de estandarización que requiere consolidar la información pertinente y útil para cada operador en la lucha contra la ESNNA, así como un sistema de codificación único para los casos, una vez que estos sean identificados.

El Sistema de Registro es una propuesta que está siendo implementada en Lima Sur y que a futuro puede darse a nivel nacional, cabe mencionar que en la actualidad en los distritos de Lima Sur que se vienen implementado se ha iniciado con el proceso de capacitación y la puesta en marcha del registro con el ingreso de la Ficha de Datos de las víctimas contactadas en este período.

6.6.1 Definición del Sistema de Información para el Registro de Casos de ESNNA

- El sistema de Información para el Registro de Casos de ESNNA, es un conjunto de recursos o componentes (datos, humanos, programas, reglas, políticas) que interactúan de manera coordinada, recolectando datos sobre los casos de ESNNA atendidos por los operadores de la ruta de atención, organizándolos y procesándolos hasta convertirlos en información confiable, segura y pertinente para la toma de decisiones.

6.6.2 Objetivos del sistema de Información para el Registro de Casos de ESNNA

- **Objetivo General**

Desarrollar la capacidad de los operadores locales para registrar, integrar y utilizar información sobre ESNNA.

- **Objetivos Específicos**

Promover en los diferentes momentos de la atención a víctimas de ESNNA, el registro estandarizado y oportuno de los casos atendidos.

Centralizar la información que se genera en la ruta de atención y emitir reportes periódicos a través del gobierno local (DEMUNA) para una toma de decisiones sobre el estado de la ESNNA a nivel local.

Proporcionar información fiable, pertinente, oportuna que permita efectuar comparaciones a nivel local sobre la situación de la ESNNA.

6.6.3 Organización y funciones para el Sistema de Información para el Registro de Casos ESNNA

El Sistema de Información para el registro de casos de Niñas, Niños y Adolescentes en situación de ESNNA, es implementado a nivel local y está bajo el liderazgo del Gobierno Local, a través de la DEMUNA.

La DEMUNA es la instancia encargada de organizar, dirigir y centralizar la data correspondiente a través de la recepción de información proveniente de todas las instituciones locales que brindan atención a la NNA víctima de ESNNA en diferentes momentos. Entre las instituciones que proveen información a la DEMUNA, tenemos: Comisarías, Fiscalía, Juzgados, CEM, Establecimientos de Salud, Instituciones Educativas, ONG, CAR, entre otros⁸⁷.

⁸⁷ La información que se proporcione por las instituciones no colisiona con la reserva de la información y está acorde a la ley de protección de datos sensibles.

La DEMUNA, recibirá información en forma continua (diaria, mensual, bimensual, trimestral, semestral y anual) de parte de las instituciones que brindan en diferentes momentos atención al niño, niña y adolescente víctima de ESNNA. La información que recibe la DEMUNA es en función a los formatos de datos previamente establecidos, a partir del cual realiza las siguientes acciones:

- **Recepción y almacenamiento:** recabar, centralizar, almacenar y organizar los datos provenientes de la Ficha Única de Registro (ver Anexo 1) usado en las instituciones locales que atienden casos de ESNNA.
- **Procesamiento de la data:** procesar los datos según el requerimiento de información (obedecer a indicadores acordados según necesidad de información de las fichas). Este proceso incluye: filtrado, limpieza y reporte de datos acumulativos o estadísticas.
- **Análisis e interpretación de la información obtenida:** se necesita conocer de manera previa cuáles son las necesidades urgentes de información que permitirán conocer la verdadera dimensión de la problemática de ESNNA. Para ello se hace necesario determinar algunos indicadores de rigor (diseño del sistema).
- **Presentación de informes a autoridades locales e instituciones que atienden de manera directa o indirecta casos de ESNNA** (skateholders) para la toma de decisiones en materia de ESNNA.
- **Retroalimentación:** A partir de las observaciones a los reportes y el surgimiento de nuevas necesidades de información requerida por los actores.

Funciones de la DEMUNA en el Sistema de Información de Registro de Casos

- Generar instrumentos estandarizados de recopilación de datos, formatos construidos con apoyo de los skateholders y que contengan datos sobre indicadores consensuados en materia de ESNNA: género, edad, distrito, modalidad de ESNNA, vínculo

familiar, explotador/a, grado educativo, etc.

- Consolidar en un mismo instrumento informático de registro la información básica estandarizada y necesaria para la construcción de indicadores.
- Proponer un diseño y estructura de informe periódico , que atenderá las necesidades de información de los decisores de política e instancias competentes
- Apoyar técnicamente a las instancias que implementaran el sistema, sobre la data a registrarse, la información básica requerida, la periodicidad de su relevamiento, la planilla de registro y consolidación de la información básica, el flujo de información y otras.
- Recibir y centralizar la información básica requerida desde cada institución.
- Procesar la información básica relevada para construir estadísticas locales sobre la problemática.
- Analizar e interpretar la información en función de los requerimientos de los decisores de política social y otras instancias comprometidas.
- Elaborar y presentar informes para cada periodo con la síntesis de la información
- Proponer y validar nuevos reportes según necesidad de información de los actores involucrados en la ruta o tomadores de decisión (retroalimentación).

6.6.4 Estructura del sistema de Información para el Registros de casos de ESNNA

El Sistema de registro de Información para el registro de casos de ESNNA, constituye una herramienta de apoyo a la gestión social de los actores locales. Para organizar este sistema se ha tomado en cuenta la manera como desarrollan sus acciones de la ruta de atención:

Fase 1: Conocimiento y Detección

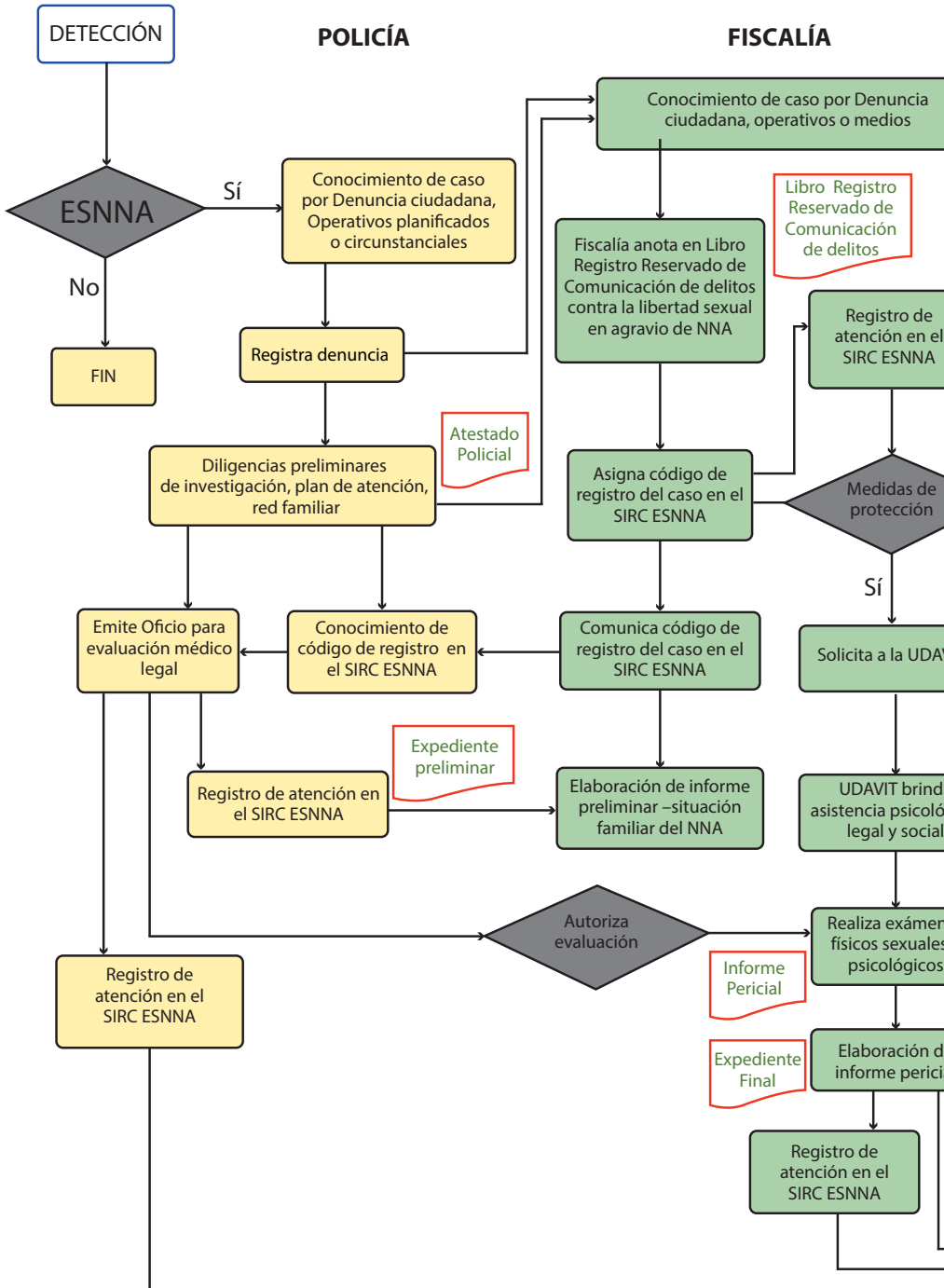
Fase 2: Asistencia, Denuncia y Proceso Judicial

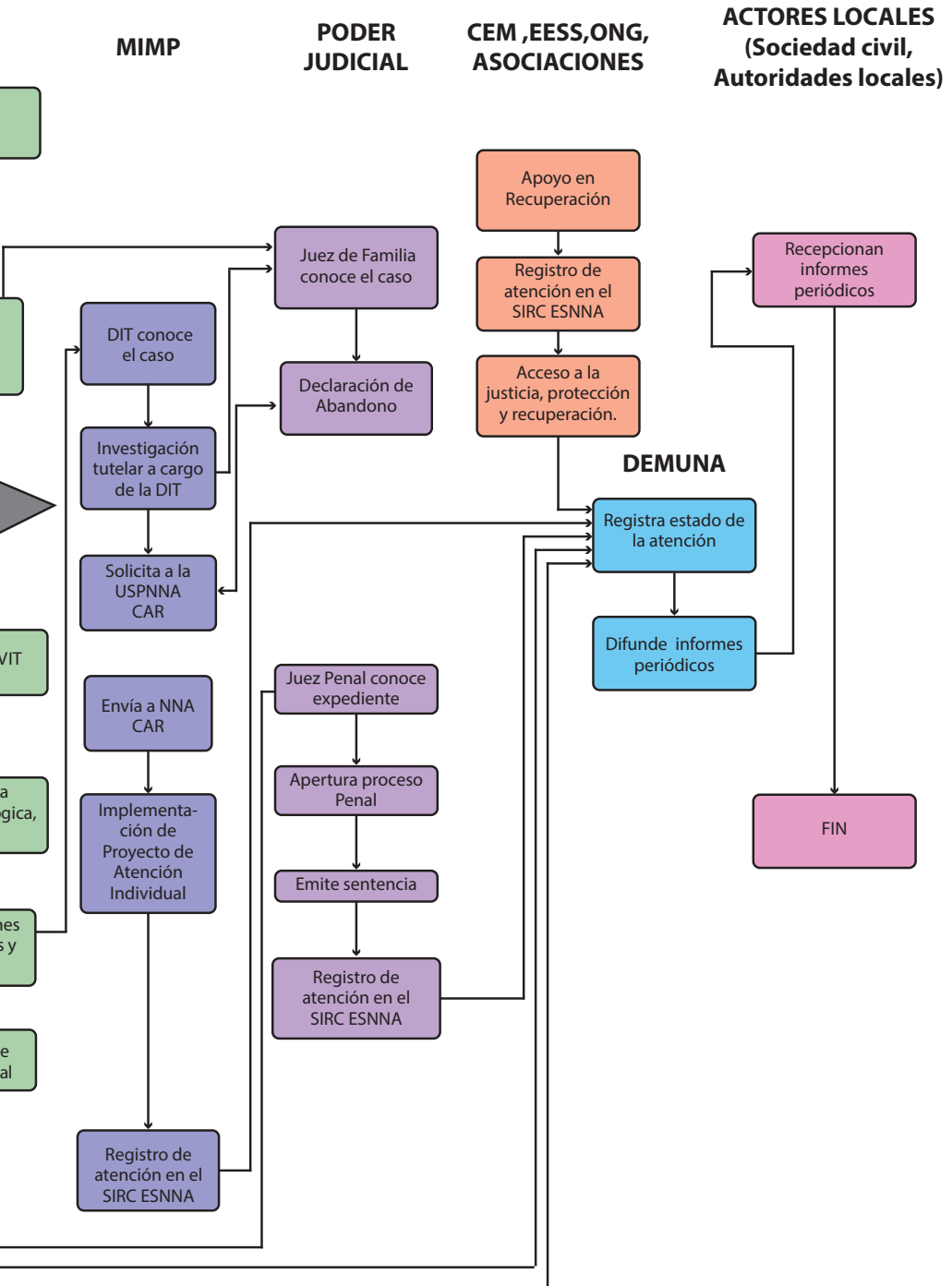
Fase 3: Reparación y Recuperación

Cada una de estas fases involucra a diferentes actores, los cuales cumplen roles diversos de acuerdo a sus competencias.

6.6.5 Flujograma del uso del sistema de información de registro de casos de ESNNA

En la siguiente página presentamos un flujograma que indica el proceso de registro de datos propuesto:





En el flujograma podemos ver cinco momentos en que las instituciones involucradas comparten la información con la DEMUNA:

- Primer momento: Se da en la PNP (Comisarías) al emitir el oficio para la evaluación médico legal (previa a la evaluación médico legal a cargo de la Fiscalía – IML).
- Segundo momento: Al término de las pericias físicas, sexuales y psicológicas a cargo del IML y al término de elaboración de este informe a cargo de la Fiscalía.
- Tercer momento: Al elaborarse en el CAR el Proyecto de Atención Individual para la/el NNA víctima.
- Cuarto momento: Al implementarse el proyecto de atención individual y derivar algunos servicios de atención como salud, educación, legal, ONG, u otros.
- Quinto momento: Al emitir la sentencia de parte del Juez Penal y solicitar para la víctimas reparación civil.

Luego la DEMUNA centraliza la información, socializa a los actores interesados del Comité Interdistrital de Lucha contra la ESNNA de Lima Sur y de esta manera socializa a través de informes periódicos.

Es importante mencionar que al emitir información, son los actores involucrados quienes deberán ir actualizando las necesidades de información para una adecuada y oportuna toma de decisiones de políticas públicas en materia de ESNNA.

7. RECOMENDACIONES

- Institucionalizar la ruta de atención en casos de ESNNA constituye una iniciativa importante para la prevención y lucha contra la explotación sexual, por lo cual se recomienda, sensibilizar a los actores involucrados sobre la problemática de la ESNNA y su impacto negativo en la sociedad, el rol de cada organización frente a la lucha contra esta problemática desde sus diferentes espacios de actuación. Implica también promover entre ellos un verdadero compromiso en la implementación de esta ruta , la articulación para la adecuada atención y recuperación de las víctimas y la observancia de los principios que la orientan.
- Se requiere de Programas que se orienten a fortalecer capacidades en el marco legal y conceptual de la ESNNA; así como también en la articulación de servicios locales y estrategias de intervención en el marco de la ruta de atención.
- Es importante que los operadores puedan diferenciar la explotación sexual de NNA de la Trata con fines de explotación sexual, así como puedan identificar la ESNNA dentro de los delitos que han sido tipificados en el Código Penal. Se sugiere que esta recomendación

sea atendida para el diseño e implementación de la plataforma del Sistema de Información de Registro de casos de ESNNA, ya que tanto el MINSA como la PNP, tienen codificaciones diferentes para la atención de estos casos y que obedecen como en el caso del MINSA a codificaciones internacionales.

- El trabajo preventivo para la lucha contra la ESNNA es de vital importancia. Es necesario que todos los actores involucrados en esta problemática trabajen de manera articulada e intersectorial para prevenir la ESNNA.
- Resulta importante que las instituciones involucradas puedan diferenciar los momentos y tipos de atenciones que pueden brindar a la víctima. Así como conocer sus limitaciones en la atención y la variedad de servicios complementarios en los cuales apoyarse. Una breve guía o directorio de estas instituciones podría bien facilitar la atención y derivación en los casos de atención; sobre todo cuando no exista en la institución el personal idóneo para realizar una atención de primera emergencia como es el caso de la contención emocional y psicológica, así como el acompañamiento a la víctima. Esta recomendación también se aplica en la etapa de recuperación, como sabemos existen limitaciones en el tema de garantizar el ejercicio de otros derechos como educación, salud física, emocional y capacitación laboral. Tener un plan de atención individual no garantiza la recuperación, sino la implementación oportuna de este haciendo uso de la oferta de servicios que puedan brindar los socios en la ruta y de todas aquellas instituciones que podrían aportar en la recuperación del NNA.
- Un asunto de vital importancia es la designación en el marco de la ruta de una entidad con personal capacitado e idóneo para brindar el acompañamiento durante toda la ruta de atención. En el marco de esta ruta de atención propuesta por el Comité Interdistrital de lucha contra la Explotación Sexual de NNA, se considera que esta función pudiera recaer en la DEMUNA quienes también darán acompañamiento a la víctima a nivel local.
- Recomendamos que se pueda hacer diferencia en la ruta del tipo de seguimiento que pueden brindar los operadores. Como sabemos en la ruta existen instituciones que monitorean las acciones y procesos

de atención a la víctima. Sin embargo también es necesario que se pueda implementar un seguimiento al desarrollo de los planes de atención individualizados. Como dijimos anteriormente de la eficacia y oportunidad en la implementación de los planes de atención individualizados dependerá la recuperación e inserción del NNA víctima.

- Consideramos que uno de los principios que debiera manejarse con sumo cuidado es de la no revictimización, la única entidad que puede entrevistar al NNA víctima de explotación sexual es la Fiscalía. En el caso de los otros actores involucrados se recomienda esperar la declaración del denunciante o de la víctima, debiendo para ello tener cuidado en el ambiente donde se efectúa esta declaración.
- Se requiere fortalecer las capacidades de centros especializados que puedan contribuir de manera efectiva en el proceso de recuperación de las víctimas y el trabajo paralelo con la familia.
- El trato o el primer contacto del operador con la víctima, es totalmente crucial en el proceso de atención, recordemos que es muy importante demostrar empatía con el denunciante o la/el NNA víctima, evitar en todo momento palabras o frases que tiendan a culpar actitudes de la víctima. Recordemos que muchas de ellas no han tomado real conciencia de la situación de explotación.
- El trabajo de atención de la PNP y Fiscalía son de vital importancia , ya que la mayoría de víctimas al recurrir a las instancias más próximas de su localidad como DEMUNA, CEM, IE, entre otras son derivadas a estas instancias desde donde empieza en realidad la ruta de atención.
- Los establecimientos de salud, ONG, IE, CAR, constituyen instituciones que van a articular acciones en la etapa de segunda intervención y recuperación del NNA víctima de ESNNA. Consideramos que estas instancias debieran estar informadas de la oferta de servicios que brindan, para de esta manera hacer sinergias oportunas.
- Resulta importante considera que la institucionalización de los NNA, debe constituir la última de las medidas adoptadas para la

protección del NNA, considerando que existen investigaciones que señalan las consecuencias de la institucionalización en perjuicio del desarrollo integral del NNA. Se debe insistir que previo a declarar una situación de abandono, se deben evaluar todas las dimensiones del riesgo y las capacidades de los ambientes de reaccionar positivamente y reorganizarse para atender a las necesidades y garantizar derechos, pensando más allá del ambiente inmediato involucrando. Se debe evaluar la situación, las capacidades de los sujetos involucrados y el contexto, destacando aquí las redes comunitarias o de apoyo, las cuales debería fortalecerse a fin de brindar las medidas de protección que necesitan los NNA. Por ello existe la necesidad que en todo proceso de prevención y atención de ESNNA, se promuevan iniciativas tendientes a fortalecer las redes de apoyo comunitario como son: la iglesia, escuela, comedores populares, etc.

- Insuficientes Centros de Atención Residencial (CAR). En la actualidad Lima tiene 3 CAR a cargo del INABIF que atienden NNA víctimas de explotación sexual y trata. En vista de ello se requiere fortalecer las capacidades de estos centros a fin de que puedan contribuir de manera efectiva en el proceso de recuperación de las víctimas, elaborando un protocolo de atención en vista que esta población tiene particularidades que requieren una metodología y tiempo de atención diferentes a otros casos. Esta metodología debe considerar en todo momento el trabajo paralelo con la familia a fin de no desvincular al NNA víctima de su derecho de reinsertarse a esta.
- El considerar estandarizar los formatos usados constituye una labor progresiva, recordemos que cada institución ha venido trabajando con sus propios registros y plataformas. Sería importante observar que a partir del uso de la Ficha Única de Registro, no se produzca un doble registro.
- Finalmente, que el uso de la Ficha Única de Registro y de la plataforma se implemente como piloto a fin de monitorear las debilidades del sistema y de esta manera mejorar o complementarse para una mayor difusión y cobertura.

8. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Agustín, Laura M^a. (2005). La industria del sexo, los migrantes y la familia europea. Cuadernos Pagu.

Asamblea General de las Naciones Unidas (2000). Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Resolución A/RES/54/263 del 25 de mayo de 2000. Recuperado de: <http://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/03/PROTOCOLO-FACULTATIVO-SOBRE-DERECHOS-NINO-RELATIVO-VENTA-NINOS.pdf>

Asociación Catalana para el Tratamiento de la Ansiedad y Depresión. Trastorno del Estrés Post Traumático. Recuperado de: http://www.actad.org/actad_cas/estres.php.

Asociación Cultural TeatroVivo & Terre Des Hommes Holanda (2012). Material de Capacitación para el Fortalecimiento de capacidades Operadores Locales en la lucha contra la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes. Lima -Perú

Centro de Estudios de Derecho Constitucional. Constitución Política del Perú 1993. Sumillada, concordada y anotada artículo por artículo con los precedentes y jurisprudencia vinculante del Tribunal Constitucional.. Recuperada de: http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/Investigaciones_Centros/Constitucion%20Concordada,%20Sumillada%20y%20Anotada%20con%20la%20jurisprudencia%20del%20TC.pdf

CHS Alternativo. ESNNA Pornografía, ciberacoso y extorsión a menores de edad. Recuperado de: http://www.chsalternativo.org/upload/archivos/archivo_782.pdf

- Cillero Bruñol, M. El Interés Superior del niño en el Marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Instituto Interamericano del Niño, Organización de Estados Americanos. Recuperado de: http://www.iin.oea.org/el_interes_superior.pdf
- Comité Interdistrital de Lucha contra la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes de Lima Sur (Municipalidades de San Juan de Miraflores, Villa El Salvador, Villa María del Triunfo y Lurín).(2014) PROPUESTA PROTOCOLO DE LA RUTA INTERINSTITUCIONAL DE ATENCIÓN DE CASOS DE ESNNA EN LIMA SUR
- Convención de los Derechos del Niño. OBSERVACIÓN GENERAL N. °12. CRC/C /12. 20 de julio de 2009.
- Costa Rica. Ministerio de Salud (2008). Manual de Atención a NNA víctimas de explotación sexual, dirigidos a funcionarios de salud. Costa Rica
- Declaración y Programa de Acción Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños Estocolmo, Suecia, 27-31 de agosto de 1996. Material digital recuperado: www.opcion.cl/documentos/biblioteca/Planes/DeclaraciondeEstocolmo.pdf
- ECPAT Internacional (2014).Informe de Monitoreo de País sobre la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes: Perú.
- Fiscalía Especial de la Mujer y Fiscalía Especial de la Niñez .Guía Práctica para la eficaz Atención de Delitos Sexuales de Explotación Sexual Comercial. Honduras. 2009.
- Griesbach, M. y Sauri G. (2004) Protocolo Operativo para la Detección, Protección y Atención a niños, niñas y adolescentes víctimas de Explotación Sexual Comercial. Copyright OIT. México
- Guatemala. Protocolo Interinstitucional para la protección y atención integral a víctimas de trata de personas
- Honduras. Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia. Guía para la Atención Integral de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Explotación Sexual Comercial. Honduras. Recuperado en: http://www.unicef.org/lac/GUIA_PARA_LA_ATENCION_DE_NNA_victimas_de_ESC.pdf

- Marco de Referencia para la Reparación y Restitución de Derechos a niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial con perspectiva de género: XII informe al Secretario General de la OEA sobre las medidas emprendidas por los Estados Miembros para prevenir y erradicar la ESCI de NNA en las Américas, 2012
- Mejía Navarrete, Ysela. Atención a Víctimas de Explotación sexual, Abuso Sexual y Trata con fines de Explotación Sexual: Protocolo Unico. (2012)
- Mendieta S. Patricia, Rojas Jiménez s. & San Martín Eras María De Los Ángeles. Tesis de Grado previa a la obtención del título de Abogadas de los Juzgados y Tribunales de la República de Ecuador, titulado "Causas y consecuencias de la Explotación Sexual Infantil en las Víctimas y en la Sociedad y la aplicación de la penalidad en la ciudad de Machala en el periodo 2005-2006". Universidad Técnica de Machala, Ecuador.
- MINCETUR, CESVI, UNICEF (2005). Previniendo la Explotación Sexual de NNA en el Sector Turismo-Guía para prestadores de servicios Turísticos: De espectadores a actores. Lima-Perú. Recuperado: http://www.unicef.org/peru/spanish/peru_ESCI_guia.pdf
- Ministerio de la mujer y Poblaciones Vulnerables, CHS Alternativo, Tejiendo sonrisa, CESVI y Asoc. Cult. TeatroVivo. (2015). Guía de Detección y Derivación de víctimas de ESNNA. 1ª Edición .Lima Perú.
- Nicaragua. Ministerio de la Familia Adolescencia y la Niñez Guía de Atención a Víctimas de Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas. OIT, 2009. Nicaragua
- OIT/IPEC (2001). Caminos hacia la prevención y erradicación de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en Centroamérica y República Dominicana.
- OIT/IPEC (2005). Guía Temática sobre Explotación Sexual Comercial de niños, niñas y adolescentes: Prevención, Detección y abordaje en los Centros Educativos. San José de Costa Rica.
- OIT/IPEC (2007). Perspectivas de género e Intervención reparatoria a NNA víctimas de Explotación Sexual Comercial. Santiago de Chile.

- OIT/IPEC (2007). Prevención de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y adolescentes: guía para prestadores de servicios de turismo. Chile. Recuperado: <http://www.ilo.org/ipecinfo/product/viewProduct.do?productId=7633>
- OIT/IPEC, & Fundación RAHAB (2004). Explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes. Guía para la detección. Costa Rica
- Perú .Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables .Manual De intervención en Centros de Atención Residencial de Niños, Niñas y Adolescentes Sin Cuidados Parentales (2012) .Lima Perú.
- Perú .Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial .DECRETO SUPREMO N.º 017-93-JUS.Perú.
- Perú. Código Penal, Decreto Legislativo N.º 635, Perú, Promulgado el 03 de abril de 1991 y publicado el 08 de abril de 1991
- Perú. Código Procesal Penal – DL N.º 957.
- Perú. Congreso Constituyente Democrático. Constitución Política del Perú, promulgada el 29 de diciembre de 1993 y publicada el 30 de diciembre de 1993.
- Perú. Congreso de la República. Ley 2825. Promulgada el 17 de mayo de 2004.
- Perú. Congreso de la República. Código de NNA, Ley N.º 27337, promulgada el 21 de julio de 2000.
- Perú. Fiscalía de la Nación. Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 1558-2008-MP-FN, que aprueba el Reglamento de Asistencia a Víctimas y Testigos.
- Perú. Ley del Servicio de Defensa pública. Ley 29360.
- Perú. Ley General de Educación, Ley N.º 28044
- Perú. Ley General de Los Centros de Atención Residencial, Ley 29174 (2007).
- Perú. Ley Orgánica del Ministerio Público (1981) D.L. N.º 052.
- Perú. MIMDES. Guía de Procedimientos de Atención de Casos: Defensoría del Niño y Adolescente (2006), RM-669-2006-MIMDES, Lima – Perú.

- Perú. Ministerio de Educación .Lineamientos de acción en caso de maltrato físico y/o psicológico, hostigamiento sexual y violación de la libertad sexual a estudiantes de Instituciones Educativas Resolución Ministerial N.º 0405-2007-ED .Recuperado de: http://www.minedu.gob.pe/normatividad/resoluciones/rm_0405-2007ed.php
- Perú. Ministerio de Justicia. Recuperado: <http://www.minjus.gob.pe/defensapublica/interna.php?comando=1035>.
- Perú. Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (2005). D.S. N.º 014-2006-MIMDES. Lineamientos y Procedimientos para la Intervención en Focos de Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes. Publicado el 28 de noviembre de 2006.
- Perú. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. ¿Qué son los Centros de Emergencia Mujer? : Situación Actual y perspectivas dentro del proceso de Descentralización (2007). Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual, Lima –Perú
- Perú. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Dirección de Investigación Tutelar. Recuperado: http://www.mimp.gob.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=1026&Itemid=380
- Perú. Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables. Guía de Atención integral de los Centros de Emergencia Mujer (2009), Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual, Lima- Perú.
- Perú. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Recuperado:http://www.mimp.gob.pe/yachay/index.php?option=com_content&view=article&id=19817:mimp-implementa-el-servicio-de-defensores-publicos-para-la-defensa-de-ninas-ninos-y-adolescentes-en-situacion-de-calle&catid=101&Itemid=588
- Perú. Ministerio del Interior (2007). Resolución Ministerial 129-007 IN - 015 - Aprueba Directiva 004-2007-IN/0105 - de procedimientos para el ingreso, registro, consulta y reporte de datos del Sistema de Registro y Estadística del delito de Trata de Personas y Afines (RETA).
- Perú. Ministerio del Interior (2013). Protocolo para la Atención y Protección a Víctimas y Testigos del Delito de Trata de Personas por parte de la Policía Nacional del Perú. Biblioteca Nacional del Perú N.º 2013-18843.

- Perú. Ministerio Público (2010). Guía de procedimiento de entrevista única de niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual.
- Perú. MINSA. Recuperado en: http://www.minsa.gob.pe/portada/prensa/notas_auxiliar.asp?nota=11501
- Perú. MINSA. Reglamento de los Establecimientos de salud y Servicios Médicos de Apoyo, D.S No 013-2006-SA.
- Perú. Reglamento de la Ley General de Centros de atención Residencial. D.S. 008-2009 MIMDES.
- PGN, Explotación sexual Comercial y otras formas De violencia o abuso Sexual sobre niños, niñas Y adolescentes: Marco Jurídico Nacional e Internacional (2006). Recuperado de: www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/.../ESCI_marcojuridico.pdf
- Salas C., José M & Campo G, Alvaro (2004). Explotación Sexual comercial y Masculinidad: Un estudio Regional cualitativo con hombres de la población en general. San José de Costa Rica.
- UNICEF (2011). Directrices sobre las modalidades alternativas del cuidado de niños, niñas y adolescentes aplicables al Perú. 1ª Edición. Lima –Perú.
- UNICEF, World Vision , Plan International y Every Child , Convención de Los Derechos del niño. Material digital. Recuperado de http://www.unicef.org/peru/spanish/convencion_sobre_los_derechos_del_nino__final.pdf.
- World Bank. 2004. "NGO World Bank collaboration" <http://wbln0018.workbank.org/essd/essd.nsf/d3f59a-a3a570f67a852567cf00695688/ce6b105aaa-19360f85256966006c74e3?OpenDocument>

9. ANEXOS

Anexo 1: Ficha Única de Registro en casos de ESNNA



El proyecto: Una RUA: concertación de una Ruta Única de Atención Contra la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes



Ficha única de registro de casos de ESNNA

DATOS DEL CASO

1.1 **Código de identificación**

1.2 **Fecha de registro**
Día Mes Año

1.3 **Modalidad de explotación**

Relaciones sexuales a cambio de dinero y/u otros Trata de NNA con fines de ESNNA

ESNNA en el ámbito del turismo y los viajes Pornografía infantil y ESNNA mediada por TICS

LUGAR DE EXPLOTACIÓN

1.4 **Departamento** **Provincia** **Distrito**

Especificar zona de ESNNA

1.5 **Tiempo de explotación** De 0 a 3 meses

De 3 a 12 meses

De 12 meses a más

DATOS DE LA INSTITUCIÓN DE REFERENCIA

1.6 **Institución que detecta el caso**

MINGA MIMP MININTER/PNP MUNICIPALIDAD
MINISTERIO PÚBLICO MINEDU MINJUS SOC. CIVIL

OTRO
Especificar

1.7 **Área / Programa**

HOSPITAL PNP DESNNA MUNICIPALIDAD ALEGRA
ESTABLECIMIENTO DE SALUD MINISTERIO PÚBLICO INSTITUCIÓN EDUCATIVA GOBERNACIÓN SOC. CIVIL

OTRO
Especificar

1.8 **Servicio o Actividad**

MAMIS DEMUNA DIT TUTORÍA OSB
EVAJ PARTICIPACIÓN VECINAL CEM DESNNA SOC. CIVIL
FISCALIZACIÓN YACHAY SISEVE DEFENSORÍAS
SEGURIDAD CIUDADANA/ SERENAZGO INABIF PARROQUIALES

DEFENSOR DE FAMILIAS FISCALÍA PENAL COMISARÍA
DEFENSOR DE VÍCTIMAS FISCALÍA DE FAMILIA COMISARÍA
FISCALÍA PREVENCIÓN DEL DELITO ESPECIALIZADA

OTRO
Especificar

1.9 **Persona que identifica el caso**



El proyecto: Una RUA: concertación de una Ruta Única de Atención
Contra la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes



ARJZ para la transformación social



FONDO ITALIO PERUANO

Ficha única de registro de casos de ESNA

DATOS DE LA VÍCTIMA

2.1	Tipo de documento de identidad DNI <input type="checkbox"/> Partida De Nacimiento <input type="checkbox"/> No Tiene <input type="checkbox"/>		2.2	Nro de documento de identidad <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	
2.3	Nombres <input type="text"/>		Apellido Paterno <input type="text"/>		Apellido Materno <input type="text"/>
2.4	Sexo Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>		2.5	Fecha de nacimiento <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> Día Mes Año	
2.6	Edad <input type="text"/>		2.7	Lengua materna Castellano <input type="checkbox"/> Quechua <input type="checkbox"/> Aymara <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>	
2.8	SIS SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		2.9	Posee habilidades diferentes SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
2.10	Lugar de origen Departamento <input type="text"/>		Provincia <input type="text"/>		Distrito <input type="text"/>
2.11	Lugar de residencia Departamento <input type="text"/>		Provincia <input type="text"/>		Distrito <input type="text"/>
2.12	Situación académica Educación Inicial <input type="checkbox"/> Educación Primaria <input type="checkbox"/> Educación Secundaria <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/> No tiene <input type="checkbox"/>		Institución educativa <input type="text"/> <i>Especificar:</i> <input type="text"/>		Modalidad educativa Escolarizado <input type="checkbox"/> No escolarizado <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>
		Condición académica actual Ausentismo <input type="checkbox"/> Deserción <input type="checkbox"/> Estudiando <input type="checkbox"/>			
2.13	Personas con quien vive Padre <input type="checkbox"/> Madre <input type="checkbox"/>		Padrastra <input type="checkbox"/> Madrastra <input type="checkbox"/>		Hermanos <input type="checkbox"/> Tios - Primos <input type="checkbox"/> Otros <input type="text"/> <i>Especificar</i>
2.14	Datos del adulto referente Nombres y apellidos <input type="text"/>		Edad <input type="text"/>		Teléfono <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>
		Relación con la víctima <input type="text"/>			
2.15	Se encuentra embarazada SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		2.16	Embarazos anteriores SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
		2.17		Nro de embarazos <input type="text"/>	
2.18	Tiene hijos SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		2.19		Nro de hijos <input type="text"/>



El proyecto: Una RUA: concertación de una Ruta Única de Atención
Contra la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes



Ficha única de registro de casos de ESNNA

2.20 **La niña, niño o adolescente se encuentra en situación de abandono**

SI Abandono moral y material (en situación de calle permanente)
Especificar Abandono moral (permanece en la calle temporalmente) NO

VALORIZACIÓN DEL RIESGO

2.21 Ha recibido amenazas SI NO

2.22 Presenta signos de violencia física (golpes, etc) SI NO

2.24 Presenta enfermedad mental SI NO
Especificar

2.23 Consumo de drogas y/o alcohol SI NO

2.25 Presenta enfermedad física SI NO
VIH ITS TBC Desnutrición Otros
Especificar

DATOS DEL AGRESOR

3.1 **Tipo de documento de identidad**
DNI Partida De No Tiene
Nacimiento

3.2 **Nro de documento de identidad**

3.3 **Nombres** **Apellido paterno** **Apellido materno**

3.4 **Sexo**
Masculino Femenino

3.5 **Edad**

3.6 **Vive con la víctima**
SI NO

3.7 **Relación con la víctima**
Padre Hermanos Padrastro Abuelo(a) Profesor(a) Otros
Madre Tíos - Primos Madrastra Amigo(a)s Desconocido Especificar

DATOS DEL DENUNCIANTE

4.1 **Tipo de documento de identidad**
DNI Partida De No Tiene
Nacimiento

4.2 **Nro de documento de identidad**

4.3 **Nombres** **Apellido paterno** **Apellido materno**

4.4 **Sexo**
Masculino Femenino

4.5 **Edad**

4.6 **Vive con la víctima**
SI NO

4.7 **Relación con la víctima**
Padre Hermanos Padrastro Abuelo(a) Profesor(a) Otros
Madre Tíos - Primos Madrastra Amigo(a)s Desconocido Especificar

4.8 **Nro de contacto (opcional)**



El proyecto: Una RUA: concertación de una Ruta Única de Atención
Contra la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes



Ficha única de registro de casos de ESNNA

ATENCIÓN DEL CASO POR PARTE DE LA DEMUNA

5.1 Responsable de la atención del caso

5.2 Cargo del responsable de la atención del caso

5.3 Institución que deriva el caso

MINSa MININTER/PNP MUNICIPALIDAD Otros
 MINISTERIO PÚBLICO MINEDU SOC. CIVIL *Especificar*
 MIMP MINJUS

5.4 Realiza la derivación del caso SI NO 5.5 Institución a la cual fue derivado el caso

5.6 Observación del caso

Fecha De Registro	Observación	Estado del caso
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

ATENCIÓN DEL CASO POR PARTE DE LA POLICÍA NACIONAL

5.7 Comisaría que recepciona el caso

5.8 Responsable de la atención del caso

5.9 Realiza la derivación del caso SI NO 5.10 Institución a la cual fue derivado el caso

ATENCIÓN DEL CASO POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

5.11 Fiscalía que recepciona el caso

5.12 Responsable de la atención del caso

5.13 Cargo del responsable de la atención del caso

5.14 Garantiza la protección a las víctimas y testigos SI NO

5.15 Realiza la derivación del caso a otra fiscalía SI NO

5.16 Especificar fiscalía a la cual fue derivado el caso



El proyecto: Una RUA: concertación de una Ruta Única de Atención
Contra la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes



Ficha única de registro de casos de ESNNA

ATENCIÓN DEL CASO POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

5.17	I.E. que recepciona el caso	<input type="text"/>
5.18	Responsable de la atención del caso	<input type="text"/>
5.19	Realiza la derivación del caso	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5.20	Institución a la cual fue derivado el caso	<input type="text"/>

ATENCIÓN DEL CASO POR PARTE DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

5.21	Programa o servicio a cargo	<input type="text"/>
5.22	Responsable de la atención del caso	<input type="text"/>
5.23	Brinda atención legal	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5.24	Brinda atención psicológica	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5.25	Brinda albergue temporal (de ser el caso)	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5.26	Realiza la derivación del caso	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5.27	Institución a la cual fue derivado el caso	<input type="text"/>

ATENCIÓN DEL CASO POR PARTE DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

5.28	Programa o servicio a cargo	<input type="text"/>
5.29	Responsable de la atención del caso	<input type="text"/>
5.30	Brinda defensa legal	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5.31	Seguimiento del proceso	<input type="text"/>
5.32	Realiza la derivación del caso	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5.33	Institución a la cual fue derivado el caso	<input type="text"/>

ATENCIÓN DEL CASO POR PARTE DE LA SOCIEDAD CIVIL

5.34	Institución que recepciona el caso	<input type="text"/>
5.35	Responsable de la atención del caso	<input type="text"/>
5.36	Cargo del responsable de la atención del caso	<input type="text"/>
5.37	Realiza la derivación del caso	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5.38	Institución a la cual fue derivado el caso	<input type="text"/>

